



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Fomento

Capacitación profesional. Orden de 9 de marzo de 2011 por la que se convocan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista por carretera, a celebrar en el año 2011 6745

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Energía solar. Resolución de 24 de febrero de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre modificación de la Resolución de 5 de mayo de 2009 sobre autorización administrativa de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica compartida por varias plantas termosolares. Expte.: GE-M/187/07 6752

Energía solar. Resolución de 24 de febrero de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre modificación de la Resolución de 3 de noviembre de 2009 sobre autorización administrativa de la infraestructura de evacuación de planta termosolar. Expte.: GE-M/187/07 6755



Energía solar. Resolución de 24 de febrero de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre modificación de la Resolución de 5 de mayo de 2009 sobre autorización administrativa de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica compartida por varias plantas termosolares. Expte.: GE-M/187/07 **6758**

Energía solar. Resolución de 28 de febrero de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, declarando, en concreto, de utilidad pública las instalaciones de evacuación correspondientes a la infraestructura de evacuación de energía eléctrica compartida por varias plantas termosolares. Expte.: GE-M/187/07 **6761**

Energía solar. Resolución de 28 de febrero de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, declarando, en concreto, de utilidad pública las instalaciones de evacuación correspondientes a instalación eléctrica (termosolar). Expte.: GE-M/187/07 **6764**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 2 de marzo de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 7/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 326/2010 **6767**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 2 de marzo de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 27/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 343/2010 **6768**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 2 de marzo de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 29/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 293/2010 **6769**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 2 de marzo de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 35/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 325/2010 **6770**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 2 de marzo de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 37/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 340/2010 **6771**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 2 de marzo de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 46/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 339/2010 **6772**

V**ANUNCIOS****Consejería de Fomento**

Información pública. Anuncio de 31 de agosto de 2010 sobre legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: paraje "El Palacito", parcela 9 del polígono 40. Promotor: D. Juan Manuel Cortés Lianes, en Campillo de Llerena **6773**

Información pública. Anuncio de 16 de febrero de 2011 sobre construcción de explotación caballar tipo cortijo. Situación: paraje "Peñasblancas", parcela 610 del polígono 7. Promotor: D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, en Villanueva de la Vera **6773**



Notificaciones. Anuncio de 17 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución en los expedientes de renta básica de emancipación que se relacionan **6774**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Energía solar. Anuncio de 9 de febrero de 2011 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica de 231 kW e infraestructuras de evacuación y de transformación de la energía generada, en el término municipal de Navas del Madroño. Expte.: GE-M/04/10 **6776**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Notificaciones. Anuncio de 24 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 49/0003, relativo a solicitud de actualización de datos en el Registro de Explotaciones Agrarias **6777**

Vías pecuarias. Anuncio de 25 de febrero de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Madrid a Portugal o de Santa Justa", en el término municipal de Santa Marta de los Barros **6778**

Vías pecuarias. Anuncio de 25 de febrero de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Madrid a Portugal", en el término municipal de Villalba de los Barros **6785**

Política Agraria Comunitaria. Anuncio de 28 de febrero de 2011 por el que se da publicidad a la Circular n.º 1/2011 de coordinación para la gestión de las comunicaciones de cesiones de derechos de pago único para la campaña 2011 dictada por la Subdirección General de Ayudas Directas del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) **6786**

Política Agraria Comunitaria. Anuncio de 1 de marzo de 2011 por el que se da publicidad a la Resolución de 22 de febrero de 2011, del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), por la que se deniegan determinadas solicitudes de derechos de pago único de la Reserva Nacional correspondientes a la campaña 2010 **6799**

Política Agraria Comunitaria. Anuncio de 1 de marzo de 2011 por el que se da publicidad a la Resolución de 22 de febrero de 2011, del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), que rectifica la de 28 de enero de 2011, por la que se asignan derechos de pago único procedentes de la Reserva Nacional de la campaña 2010 **6845**

Deslinde. Anuncio de 1 de marzo de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Naval Moral", en el término municipal de Malpartida de Plasencia **6859**

Vías pecuarias. Anuncio de 2 de marzo de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", en los términos municipales de Perales del Puerto y Acebo **6863**



Notificaciones. Anuncio de 2 de marzo de 2011 sobre notificación de requerimiento de actualización del archivo de la Sociedad Agraria de Transformación "Vega de Rivilla", n.º 3224 **6864**

Vías pecuarias. Anuncio de 3 de marzo de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", en el término municipal de Gata **6864**

Particulares

Extravíos. Anuncio de 11 de febrero de 2011 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.^a Cristina Arias Requejo **6865**

Extravíos. Anuncio de 22 de febrero de 2011 sobre extravío del título de Técnico Especialista en Electrónica de Comunicación de D. Miguel Ángel González Ortiz **6865**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ORDEN de 9 de marzo de 2011 por la que se convocan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista por carretera, a celebrar en el año 2011. (2011050061)

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, determina que para el ejercicio de la actividad de transportista de viajeros o de mercancías por carretera, será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional.

Para hacer efectiva dicha previsión, se promulga la Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999 (BOE n.º 139, de 11 de junio) que desarrolla, en materia de expedición de certificados de capacitación profesional, el Capítulo I del Título II del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Las normas citadas prevén que las Comunidades Autónomas que, en virtud de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, ostenten la competencia para realizar las pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional en sus distintas modalidades, efectúen la convocatoria de las mismas al menos una vez al año. Teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma de Extremadura asumió las transferencias de los medios personales y materiales necesarios para la plena efectividad de la delegación referida, según se determina en el Real Decreto 411/1989, de 21 de abril, corresponde, en su ámbito territorial, llevar a cabo la convocatoria de estas pruebas.

En virtud de lo expuesto, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999, y de conformidad con los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O :

Primero. Convocar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista, de mercancías y de viajeros por carretera, tanto de carácter nacional como internacional, a celebrar en el año 2011.

Segundo. Aprobar las bases por las que ha de regirse la citada convocatoria, cuyo texto se inserta a continuación.

Tercero. Facultar a la titular de la Dirección General de Transportes para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente orden, incluidas las modificaciones que fuere preciso introducir en los términos de la solicitud.



Cuarto. Declarar que, contra la presente orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Fomento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acto en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la mencionada publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En caso de recurrir mediante reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 9 de marzo de 2011.

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Requisito de participación en las pruebas.

La concurrencia a las pruebas requerirá que el/la aspirante tenga su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Extremadura antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A estos efectos, se presumirá que la residencia habitual del aspirante se encuentra en el lugar en que figure su domicilio en su Documento Nacional de Identidad en vigor. Sólo se admitirá que el domicilio sea distinto al que aparece en dicho documento cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el/la aspirante acredite, mediante el certificado de empadronamiento, que ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Extremadura al menos 185 días naturales del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los ejercicios.
- Que el/la aspirante acredite que aun habiendo tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Extremadura menos de 185 días del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se ha visto obligado por razones familiares o profesionales a cambiar su residencia a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada. La asistencia a una Universidad, Escuela o centros docentes no implica el traslado de la residencia habitual.

En todo caso, los aspirantes deberán exhibir, durante la realización de la prueba y a requerimiento del Tribunal calificador, el original de su Documento Nacional de Identidad con el fin de acreditar el requisito regulado en la presente base.



Segunda. Presentación de solicitudes.

1. Los interesados formularán su solicitud en los términos expresados en el modelo oficial contenido en el Anexo de la presente orden.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta convocatoria.
3. La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General de la Consejería de Fomento (Avenida de las Comunidades, s/n. 06800. Mérida), en cualquiera de sus Registros Auxiliares, en las Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa (CAD) de la Junta de Extremadura o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se cursen a través de una oficina de correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

También podrán presentarse en aquellos Ayuntamientos con los que la Administración autonómica haya suscrito el oportuno convenio.

4. La participación en la convocatoria mediante la presentación de la correspondiente solicitud supondrá el conocimiento y aceptación de las bases por las que se rige la misma.

Tercera. Documentación adjunta a la solicitud.

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos (debiendo aportarse en su formato original o mediante copias cotejadas por funcionario público):
 - a) En su caso, documento o documentos acreditativos de las circunstancias previstas en la base primera referidas a la posibilidad de la concurrencia a las pruebas en un lugar distinto a aquél en que el solicitante tenga establecido su domicilio.
 - b) Ejemplar para el órgano gestor del justificante de ingreso (modelo 050 Autoliquidación), acreditativo de haber abonado, a través de cualquier entidad bancaria colaboradora, la cantidad que legalmente corresponda en concepto de tasa por presentación a cada modalidad a la que se pretenda concurrir, consignando, entre otros, los siguientes datos en los respectivos apartados:

Órgano Gestor: Dirección General de Transportes.

N.º de código: 16008-1.

Detalle del concepto: Pruebas de capacitación profesional (transportistas) (Convocatoria 2011).

Detalle de la liquidación: 17,79 euros por la presentación a las pruebas (Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y Orden de 26 de enero de 2011 —DOE n.º 23, de 3 de febrero—).

En ningún caso, el abono de la cantidad citada, acreditado mediante el correspondiente justificante de ingreso (modelo 050) en la entidad bancaria, supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud conforme a lo dispuesto con anterioridad.



2. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento, en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, la comprobación o constancia de los datos de identidad personal y de domicilio o residencia de las personas solicitantes se realizará de oficio por el órgano instructor mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR), respectivamente, siempre que conste el consentimiento del interesado expresado en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior.

Si el interesado no prestara su consentimiento, quedará obligado a aportar, en formato original o mediante copia cotejada por funcionario público los siguientes documentos:

- a) El Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, expedido por las autoridades españolas de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, de la persona solicitante.
- b) En su caso, Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de su domicilio habitual.

En cualquier caso, si de la comprobación de oficio efectuada resultara alguna discordancia que hiciese necesaria la verificación de los datos, el órgano instructor podrá efectuar las actuaciones procedentes para resolverla a través del requerimiento previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta. Admisión de solicitudes.

1. La omisión de cualquiera de los datos exigidos en la solicitud o la falta de documentos y justificantes requeridos será causa de la exclusión provisional del aspirante.
2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la lista provisional de admitidos y excluidos se publicará en los tablones de anuncios de la Consejería de Fomento (Avda. de las Comunidades, s/n. de Mérida), de sus Servicios Territoriales de Cáceres (Avda. Primo de Rivera, 2) y de Badajoz (Avda. de Europa, 10) así como en la página web de la Junta de Extremadura en Internet (<http://fomento.juntaex.es/informacion-empresas/Transporte/pruebas-capacitacion/pruebas-mercancias-y-viajeros.html>).

En la relación de aspirantes excluidos se expresará la causa de dicha exclusión.

3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de la referida lista provisional, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Transcurrido dicho plazo, se publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas objeto de la presente convocatoria.



4. Las publicaciones en el tablón de anuncios tendrán el carácter de notificación a todos los efectos.

Quinta. Características de la prueba de conocimientos.

La prueba de conocimientos, materias sobre las que versará, estructura y calificación, se acomodarán a lo establecido en la Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999 (BOE n.º 139, de 11 de junio), en materia de expedición de certificados de capacitación profesional.

1. Contenido y estructura de la prueba: Los aspirantes deberán superar un ejercicio que versará sobre el contenido de las materias incluidas en los Grupos I y II del programa (Anexo B de la Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999) según se trate, respectivamente, de la modalidad correspondiente al transporte de mercancías o a la de viajeros. Dicho ejercicio constará de dos partes:

- La primera parte consistirá en contestar 100 preguntas en modelo "test", cada una de las cuales contará con cuatro respuestas alternativas, sobre el contenido de las materias del programa que corresponda.
- La segunda parte consistirá en resolver, mediante cálculo matemático o una explicación escrita, seis supuestos prácticos que requieran la aplicación de las materias del programa a casos concretos.

2. Tiempo para la realización de la prueba: El tiempo máximo para la realización de cada una de las partes de las que consta el ejercicio será de dos horas.

3. Calificación de la prueba: El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos de acuerdo con las siguientes reglas de valoración:

- Primera parte del ejercicio: las preguntas tipo "test" correcta o erróneamente contestadas se valorarán con 0,04 y -0,02 puntos cada una, respectivamente. Las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán positiva ni negativamente.
- Segunda parte del ejercicio: la contestación a cada supuesto práctico se valorará entre 0 y 1 punto.

Para aprobar el ejercicio será necesario obtener una puntuación no inferior a 2 en la primera parte ni a 3 en la segunda, y que la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas partes sea igual o superior a 6.

Sexta. Publicidad del resultado del examen.

1. Celebrado el examen y finalizado el procedimiento de valoración y calificación por el Tribunal, la Resolución de la Dirección General de Transportes, que contenga la relación provisional de aspirantes que han superado la prueba, se publicará en los tablones de anuncios de la Consejería de Fomento (Avda. de las Comunidades, s/n. de Mérida), de sus Servicios Territoriales de Cáceres (Avda. Primo de Rivera, 2) y de Badajoz (Avda. de Europa, 10) así como en la página web de la Junta de Extremadura en la Red de Comunicación Internet (<http://fomento.juntaex.es/informacion-empresas/Transporte/pruebascapacitacion/pruebasmercanciasyviajeros.html>).



2. Los candidatos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la relación provisional de aspirantes, para formular la reclamación o alegación que tuvieren por conveniente respecto del resultado provisional de la prueba.
3. Transcurrido el mencionado plazo y atendidas, en su caso, las reclamaciones formuladas, se dictará resolución del órgano competente conteniendo la relación definitiva de aspirantes que han superado la prueba, acto que se publicará por los mismos medios indicados para la relación provisional.
4. Contra la resolución que contenga la relación definitiva de aspirantes que han superado la prueba, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Fomento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación oficial de dicho acto, de acuerdo con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. Fecha y lugar de celebración de la prueba.

La fecha y lugar de realización de las pruebas se determinarán mediante Resolución de la Dirección General de Transportes y se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.

Octava. Composición del Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de las pruebas objeto de convocatoria tendrá la siguiente composición:

Tribunal Titular:

- Presidente: Julián Vega Lobo.
- Vocales: María del Carmen Bazaga Barroso, Andrés Mínguez Díaz y Pedro Martín Yelmo.
- Secretario: Antonio María Crespo Blázquez.

Suplentes:

- Presidente: Pedro Martín Yelmo.
- Vocales: Ana María Naranjo Gómez, Juan José García Carretero y Juan Antonio Pérez González.
- Secretario: Feliciano Moruno Barrena.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho a las asistencias estipuladas para la categoría segunda de tribunales de procesos selectivos de personal y órganos asimilados, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas así como designar los colaboradores puntuales y auxiliares del secretario que sean necesarios para el desarrollo y la buena marcha del proceso selectivo, quienes, debidamente autorizados por la Dirección General competente en materia de función pública, devengarán las indemnizaciones previstas en el mencionado Decreto 287/2007.



ANEXO

A/ DATOS DEL SOLICITANTE

N.I.F.:

PRIMER APELLIDO:

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRE:

FECHA DE NACIMIENTO:

LOCALIDAD DE NACIMIENTO:

DOMICILIO:

CALLE/PLAZA: Nº.:

LOCALIDAD:

PROVINCIA: C.POSTAL:

B/ PRUEBAS A LAS QUE SE PRESENTA:

(Señale con una X las casillas correspondientes)

TRANSPORTE INTERIOR E INTERNACIONAL DE MERCANCIAS

TRANSPORTE INTERIOR E INTERNACIONAL DE VIAJEROS

En relación con la comprobación de oficio de mis datos de identidad personal y de residencia (señale lo que proceda):

CONSIENTO que dichos datos sean consultados por el órgano instructor mediante los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia prestados por el Ministerio competente.

NO PRESTO CONSENTIMIENTO a que dichos datos sean consultados por el órgano instructor mediante los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia prestados por el Ministerio competente y los APORTO CON LA SOLICITUD.

Mérida, de de 20

(Firma)



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre modificación de la Resolución de 5 de mayo de 2009 sobre autorización administrativa de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica compartida por varias plantas termosolares. Expte.: GE-M/187/07. (2011060501)

Visto el trámite instruido en esta Dirección General a petición de Ibereólica Solar Olivenza, SL, por la que se solicitó la modificación de la Resolución de 5 de mayo de 2009 por la que se otorgó autorización administrativa para la infraestructura eléctrica de referencia se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de mayo de 2009, se dictó resolución de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética sobre autorización administrativa de las infraestructuras de evacuación común para varias plantas termosolares, expediente GE-M/187/07. Esta resolución fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura el 21 de mayo del 2009.

Segundo. Con fecha 9 de julio de 2010, se dictó resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética sobre aprobación de proyecto de ejecución de las infraestructuras de evacuación referenciadas en el antecedente de hecho primero.

Tercero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 13 de julio de 2010, D. Gregorio Álvarez Cabrerros, en nombre y representación de Ibereólica Solar Olivenza, SL, presentó solicitud de modificación de las resoluciones citadas en los antecedentes de hecho anteriores, como consecuencia del cambio de ubicación de la subestación incluida en la citada infraestructura de evacuación.

Cuarto. Con fecha de 2 de agosto de 2010, se emite informe técnico de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental considerando las modificaciones indicadas en el antecedente de hecho tercero, como no sustanciales.

Quinto. Con fecha 30 de diciembre del 2010 finaliza el trámite de información pública que se lleva a cabo como consecuencia de las modificaciones a las que se hace referencia en el antecedente de hecho tercero. Durante el citado periodo se presentaron alegaciones por parte de un afectado, a quien se le dio traslado de la respuesta a las mismas emitida tanto por el promotor, como por esta Dirección General.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas relativas a las modificaciones introducidas en el proyecto de la instalación a las



distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo éstos manifestado oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes y condicionados técnicos emitidos por los mismos.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, es el órgano competente para la autorización administrativa de instalaciones eléctricas, de conformidad con lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; y en virtud del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, modificado por el Decreto 62/2010, de 12 de marzo; vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como demás legislación aplicable.

Segundo. Una vez analizada la documentación presentada y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, esta Dirección General,

RESUELVE :

Modificar la Resolución de 5 de mayo de 2009 sobre autorización administrativa de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica compartida por varias plantas termosolares, expediente GE-M/187/07.

— Peticionario: Ibereólica Solar Olivenza, SL, con sede social en c/ Doce de Octubre, 5 entreplanta, CP 28009 Madrid, CIF: B-85486181.

Características de la modificación:

— Línea aérea de evacuación 220 kV D/C de 947 metros de longitud total, con origen en "Subestación Olivenza 220 kV" y final en el apoyo perteneciente a la LAAT 220 kV con origen en SET Albuera y final en SET Vaguadas (Exp.GE-M/98/08).

COORDENADAS UTM DATUM EUROPEAN 50 EN HUSO 29

N.º Apoyo	Tipo	X UTM	Y UTM
20	FL	668.554	4.289.706
21	AG-AM	668.618	4.289.649
22	AG-AM	669.023	4.289.756
23	FL	669.379	4.289.982
96	EXISTENTE	669.396	4.289.993



- Términos municipales afectados: Olivenza y Badajoz.
- Finalidad de la instalación: evacuación de la energía generada por centrales solares termoeléctricas.
- Presupuesto total de la instalación, incluido modificado de dicha infraestructura de evacuación: 410.246,69 euros.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

En el plazo de 6 meses, a partir del otorgamiento de la presente autorización, deberá el peticionario o el titular de la misma, solicitar la autorización del proyecto de ejecución, produciéndose, en caso contrario, la caducidad del mismo, y todo ello de conformidad con el artículo 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 24 de febrero de 2011.

El Director General de Ordenación
Industrial y Política Energética,
JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre modificación de la Resolución de 3 de noviembre de 2009 sobre autorización administrativa de la infraestructura de evacuación de planta termosolar. Expte.: GE-M/187/07. (2011060502)

Visto el trámite instruido en esta Dirección General a petición de Ibereólica Solar Olivenza, SL, por la que se solicitó la modificación de la resolución de 3 de noviembre de 2009 por la que se otorgó autorización administrativa para la infraestructura eléctrica de referencia se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de noviembre de 2009, se dictó resolución de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética sobre autorización administrativa de la infraestructura de evacuación de la planta termosolar, expediente GE-M/187/07. Esta resolución fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura el 13 de noviembre del 2009.

Segundo. Con fecha 9 de julio de 2010, se dictó resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética sobre aprobación de proyecto de ejecución de la infraestructura de evacuación referenciada en el antecedente de hecho primero.

Tercero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 13 de julio de 2010, D. Gregorio Álvarez Cabrerros, en nombre y representación de Ibereólica Solar Olivenza, SL, presentó solicitud de modificación de las resoluciones citadas en los antecedentes de hecho anteriores, como consecuencia del cambio de ubicación de la subestación incluida en las citadas infraestructuras de evacuación.

Cuarto. Con fecha de 2 de agosto de 2010, se emite informe técnico de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental considerando las modificaciones indicadas en el antecedente de hecho tercero, como no sustanciales.

Quinto. Con fecha 30 de diciembre del 2010 finaliza el trámite de información pública que se lleva a cabo como consecuencia de las modificaciones a las que se hace referencia en el antecedente de hecho tercero. Durante el citado periodo se presentaron alegaciones por parte de un afectado, a quien se le dio traslado de la respuesta a las mismas emitida tanto por el promotor, como por esta Dirección General.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas relativas a las modificaciones introducidas en el proyecto de la instalación a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo éstos manifestado oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes y condicionados técnicos emitidos por los mismos.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes,



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, es el órgano competente para la autorización administrativa de instalaciones eléctricas, de conformidad con lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; y en virtud del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, modificado por el Decreto 62/2010, de 12 de marzo; vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como demás legislación aplicable.

Segundo. Una vez analizada la documentación presentada y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, esta Dirección General,

RESUELVE:

Modificar la Resolución de 3 de noviembre de 2009 sobre autorización administrativa de la infraestructura de evacuación de la planta termosolar, expediente GE-M/187/07.

— Peticionario: Ibereólica Solar Olivenza, SL, con sede social en c/ Doce de Octubre, 5 entreplanta, CP 28009 Madrid, CIF: B-85486181.

Características de la modificación:

— Línea de evacuación aéreo-subterránea 220 kV, D/C, de 666,9 m de longitud. La configuración del tramo aéreo será de doble circuito, con origen en el apoyo n.º 19, y final de la línea en "Subestación Olivenza 220 kV".

N.º Apoyo	Tipo	X UTM	Y UTM
19	AL	667.859	4.289.449
20	AG-AM	668.244	4.289.550
21	FL	668.448	4.289.673

— Término municipal afectado: Olivenza.

— Finalidad de la instalación: evacuación de la energía generada por la central solar termoeléctrica.

— Presupuesto total de la instalación, incluido modificado de dicha infraestructura de evacuación: 817.118,87 euros.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.



La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

En el plazo de 6 meses, a partir del otorgamiento de la presente autorización, deberá el peticionario o el titular de la misma, solicitar la autorización del proyecto de ejecución, produciéndose, en caso contrario, la caducidad del mismo, y todo ello de conformidad con el artículo 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 24 de febrero de 2011.

El Director General de Ordenación
Industrial y Política Energética,
JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre modificación de la Resolución de 5 de mayo de 2009 sobre autorización administrativa de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica compartida por varias plantas termosolares. Expte.: GE-M/187/07. (2011060503)

Visto el trámite instruido en esta Dirección General a petición de Ibereólica Solar Olivenza, SL, por la que se solicitó la modificación de la resolución de 5 de mayo de 2009 por la que se otorgó autorización administrativa para la infraestructura eléctrica de referencia se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de mayo de 2009, se dictó resolución de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética sobre autorización administrativa de las infraestructuras de evacuación común para varias plantas termosolares, expediente GE-M/187/07. Esta resolución fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura el 21 de mayo de 2009.

Segundo. Con fecha 9 de julio de 2010, se dictó resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética sobre aprobación de proyecto de ejecución de las infraestructuras de evacuación referenciadas en el antecedente de hecho primero.

Tercero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 13 de julio de 2010, D. Gregorio Álvarez Cabrereros, en nombre y representación de Ibereólica Solar Olivenza, SL, presentó solicitud de modificación de las resoluciones citadas en los antecedentes de hecho anteriores, como consecuencia del cambio de ubicación de la subestación incluida en la citada infraestructura de evacuación.

Cuarto. Con fecha de 2 de agosto de 2010, se emite informe técnico de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental considerando las modificaciones indicadas en el antecedente de hecho tercero, como no sustanciales.

Quinto. Con fecha 27 de diciembre del 2010 finaliza el trámite de información pública que se lleva a cabo como consecuencia de las modificaciones a las que se hace referencia en el antecedente de hecho tercero, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho periodo.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas relativas a las modificaciones introducidas en el proyecto de la instalación a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo éstos manifestado oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes y condicionados técnicos emitidos por los mismos.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, es el órgano competente para la autorización administrativa de instalaciones eléctricas, de conformidad con lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; y en virtud del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, modificado por el Decreto 62/2010, de 12 de marzo; vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como demás legislación aplicable.

Segundo. Una vez analizada la documentación presentada y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, esta Dirección General,

RESUELVE:

Modificar la Resolución de 5 de mayo de 2009 sobre autorización administrativa de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica compartida por varias plantas termosolares, expediente GE-M/187/07.

— Peticionario: Ibereólica Solar Olivenza, SL, con sede social en c/ Doce de Octubre, 5 entreplanta, CP 28009 Madrid, CIF: B-85486181.

Características de la modificación:

— Nueva ubicación subestación colectora. Parcela 4 del polígono 5, del término municipal de Olivenza (Badajoz). Coordenadas UTM:

Vértice	UTM-X	UTM-Y
1	668388	4289736
2	668561	4289811
3	668647	4289691
4	668506	4289589

— Características técnicas: Esquema de doble barra con acoplamiento, con espacio para ocho (8) posiciones incluido este último, de las cuales se equiparán inicialmente cinco (5) posiciones de línea y el acoplamiento, con la siguiente distribución:

Posición 1: Línea Astexol-2.

Posición 2: Línea Olivenza 1.

Posición 3: Línea Olivenza 2 (seccionadores de barras).

Posición 4: Línea Vaguadas.

Posición 5: Línea Albuera.



Posición 6: Línea Reserva.

Posición 7: Acoplamiento.

Posición 8: Futuro apoyo a distribución.

— Presupuesto: 1.579.739,65 euros.

— Finalidad de la instalación: evacuación de la energía generada por centrales solares termoeléctricas.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

En el plazo de 6 meses, a partir del otorgamiento de la presente autorización, deberá el peticionario o el titular de la misma, solicitar la autorización del proyecto de ejecución, produciéndose, en caso contrario, la caducidad del mismo, y todo ello de conformidad con el artículo 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 24 de febrero de 2011.

El Director General de Ordenación
Industrial y Política Energética,
JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA

• • •





RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, declarando, en concreto, de utilidad pública las instalaciones de evacuación correspondientes a la infraestructura de evacuación de energía eléctrica compartida por varias plantas termosolares. Expte.: GE-M/187/07. (2011060504)

Visto el expediente instruido en esta Dirección a petición de Ibereólica Solar Olivenza, SL, con domicilio en c/ Doce de Octubre, 5 entreplanta — CP 28009 Madrid, CIF: B-85486181, solicitando declaración, en concreto, de utilidad pública las instalaciones de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de mayo de 2009, se dictó resolución de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética sobre autorización administrativa de las infraestructuras de evacuación común para varias plantas termosolares. Esta resolución fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura el 21 de mayo de 2009.

Segundo. Con fecha de 22 de marzo de 2010, finaliza el trámite de información pública de la declaración de utilidad pública de la línea aérea de alta tensión incluida en las infraestructuras de evacuación de la planta termosolar, expediente GE-M/187/07. Durante el citado periodo se presentaron alegaciones por parte de varios afectados, a quienes se le dio traslado de las respuestas a las mismas emitida por el promotor de la instalación, no habiéndose recibido alegaciones por parte de los afectados de dichas respuestas.

Tercero. Con fecha 9 de julio de 2010, se dictó resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética sobre aprobación de proyecto de ejecución de las infraestructuras de evacuación referenciadas en el antecedente de hecho primero.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 13 y 14 de julio de 2010, D. Gregorio Álvarez Cabrerros, en nombre y representación de Ibereólica Solar Olivenza, SL, presentó solicitud de modificación de la autorización administrativa, aprobación de proyecto y declaración de utilidad pública, de la infraestructura de evacuación de la planta termosolar, como consecuencia del cambio de ubicación de la subestación incluida en las citadas infraestructuras de evacuación.

Quinto. Con fecha de 2 de agosto de 2010, se emite informe técnico de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental considerando las modificaciones indicadas en el antecedente de hecho segundo, como no sustanciales.

Sexto. Con fecha 30 de diciembre del 2010, finaliza el trámite de información pública que se lleva a cabo como consecuencia de las modificaciones a las que se hace referencia en el antecedente de hecho cuarto. Durante el citado periodo se presentaron alegaciones por parte de un afectado, a quien se le dio traslado de la respuesta a las mismas emitida tanto por el promotor, como por esta Dirección General.

Séptimo. Con fecha 24 de febrero de 2011, se dictó resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética sobre modificación de la Resolución de 5 de mayo



de 2009 sobre autorización administrativa de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica compartida por varias plantas termosolares, expediente GE-M/187/07.

Octavo. Con fecha 24 de febrero de 2011, se dictó resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética sobre modificación de la resolución de 9 de julio de 2010 sobre aprobación de proyecto de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica compartida por varias plantas termosolares, expediente GE-M/187/07.

Noveno. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las respectivas separatas de la instalación a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo éstos manifestado oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes y condicionados técnicos emitidos por los mismos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, es el órgano competente para el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de instalaciones eléctricas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; y en virtud del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, modificado por el Decreto 62/2010, de 12 de marzo; vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como demás legislación aplicable.

Segundo. Una vez analizada la documentación presentada y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, esta Dirección General,

RESUELVE:

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que a continuación se detalla, a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Características:

- Línea de evacuación aérea 220 kV, Doble Circuito, con origen en la "Subestación Olivenza 220 kV" y final en entronque al circuito "Vaguadas".
- La longitud de la línea eléctrica es de 947 m y discurrirá por los términos municipales de Badajoz y Olivenza (Badajoz).



Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el acta de puesta en servicio previo cumplimiento de los tramites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que a su derecho interese.

Mérida, a 28 de febrero de 2011.

El Director General de Ordenación
Industrial y Política Energética,
JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA

• • •



RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, declarando, en concreto, de utilidad pública las instalaciones de evacuación correspondientes a instalación eléctrica (termosolar). Expte.: GE-M/187/07. (2011060505)

Visto el expediente instruido en esta Dirección a petición de Ibereólica Solar Olivenza, SL, con domicilio en c/ Doce de Octubre, 5 entreplanta - CP 28009 Madrid, CIF: B-85486181, solicitando declaración, en concreto, de utilidad pública las instalaciones de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de noviembre de 2009, se dictó resolución de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética sobre autorización administrativa de la infraestructura de evacuación de la planta termosolar, expediente GE-M/187/07. Esta resolución fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura el 13 de noviembre del 2009.

Segundo. Con fecha de 22 de marzo de 2010, finaliza el trámite de información pública de la declaración de utilidad pública de la línea aérea de alta tensión incluida en las infraestructuras de evacuación de la planta termosolar, expediente GE-M/187/07. Durante el citado periodo se presentaron alegaciones por parte de varios afectados, a quienes se le dio traslado de las respuestas a las mismas emitida por el promotor de la instalación, no habiéndose recibido alegaciones por parte de los afectados de dichas respuestas.

Tercero. Con fecha de 9 de julio de 2010, se dictó resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética sobre aprobación de proyecto de la infraestructura de evacuación referenciadas en el antecedente de hecho primero.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 13 y 14 de julio de 2010, D. Gregorio Álvarez Cabrerros, en nombre y representación de Ibereólica Solar Olivenza, SL, presentó solicitud de modificación de la autorización administrativa, aprobación de proyecto y declaración de utilidad pública, de la infraestructura de evacuación de la planta termosolar, expediente GE-M/187/07, como consecuencia del cambio de ubicación de la subestación incluida en las citadas infraestructuras de evacuación.

Quinto. Con fecha de 2 de agosto de 2010, se emite informe técnico de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental considerando las modificaciones indicadas en el antecedente de hecho segundo, como no sustanciales.

Sexto. Con fecha 30 de diciembre del 2010, finaliza el trámite de información pública que se lleva a cabo como consecuencia de las modificaciones a las que se hace referencia en el antecedente de hecho cuarto. Durante el citado periodo se presentaron alegaciones por parte de un afectado, a quien se le dio traslado de la respuesta a las mismas emitida tanto por el promotor, como por esta Dirección General.

Séptimo. Con fecha 24 de febrero de 2011, se dictó resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre modificación de la Resolución de 3 de



noviembre de 2009 sobre autorización administrativa de la infraestructura de evacuación de la planta termosolar, expediente GE-M/187/07.

Octavo. Con fecha 24 de febrero de 2011, se dictó resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre modificación de la resolución de 9 de julio de 2010 sobre aprobación de proyecto de la infraestructura de evacuación de la planta termosolar, expediente GE-M/187/07.

Noveno. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las respectivas separatas de la instalación a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo éstos manifestado oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes y condicionados técnicos emitidos por los mismos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, es el órgano competente para el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de instalaciones eléctricas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; y en virtud del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, modificado por el Decreto 62/2010, de 12 de marzo; vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como demás legislación aplicable.

Segundo. Una vez analizada la documentación presentada y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, esta Dirección General,

RESUELVE :

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que a continuación se detalla, a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Características:

- Línea de evacuación aéreo-subterránea 220 kV, Doble Circuito. La configuración del tramo aéreo será de doble circuito, con origen en el apoyo n.º 1, y final de la línea en "Subestación Olivenza 220 kV".
- La longitud de la línea eléctrica es de 8.282 m y discurrirá por los términos municipales de Badajoz y Olivenza (Badajoz).



Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el acta de puesta en servicio previo cumplimiento de los tramites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que a su derecho interese.

Mérida, a 28 de febrero de 2011.

El Director General de Ordenación
Industrial y Política Energética,
JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA

• • •



RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 7/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 326/2010. (2011060486)

En el procedimiento abreviado n.º 326 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente D. José Amores Mogena, representado por el procurador, D. Luis Mena Velasco, y, asistido de la letrada, D.ª Carmen Lucas Durán y como demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Impugnación de la resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 31/5/2010”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 7/2011 de diez de enero de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 326 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. José Amores Mogena contra Resolución de 31/5/2010 del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura desestimatoria de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales se anula la misma por ser contraria a derecho, y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar al actor la cantidad de 2.222,53 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 2 de marzo de 2011.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 27/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 343/2010. (2011060480)

En el procedimiento abreviado n.º 343 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente D.ª María del Carmen Gallego Matas, representada por el procurador, D. Luis Mena Velasco, y, asistida de la letrada, D.ª Carmen Lucas Durán y como demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Impugnación de la resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 23/8/2010”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 27/2011 de veintiséis de enero de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 343 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D.ª María del Carmen Gallego Matas contra Resolución de 23/8/2010 del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente desestimatoria de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales se anula la misma por ser contraria a derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 3.593,55 euros, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 2 de marzo de 2011.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 29/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 293/2010. (2011060482)

En el procedimiento abreviado n.º 293 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente Mapfre Familiar Compañía de Seguros y Reaseguros, SA, representada por el procurador, D. Luis Mena Velasco, y, asistida del letrado, D. Daniel Carrero Villa y como demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 17 de noviembre de 2010”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 29/2011 de veintiséis de enero de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 293 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Mapfre Familiar Compañía de Seguros y Reaseguros, SA contra desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales, ampliada a la Resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 17 de noviembre de 2010 se anula la misma por ser contraria a derecho, y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.166,38 euros y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 2 de marzo de 2011.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 35/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 325/2010. (2011060483)

En el procedimiento abreviado n.º 325 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente D. Germán Fernández Luengo, representado por el procurador, D. Luis Mena Velasco, y, asistido del letrado, D. Daniel Carrero Villa y como demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Impugnación de la resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 23/6/2010”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 35/2011 de dos de febrero de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 325 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. Germán Fernández Luengo contra Resolución de 23/06/2010 del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente desestimatoria de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar al recurrente 2.608,27 euros, más los intereses legales a computarse desde la fecha de la reclamación administrativa, y más en su caso el IVA e importe de mano de obra correspondientes a la factura de reparación efectiva del turismo una vez se acredite esta en ejecución de sentencia y hasta un máximo de 3.599,21 euros. Sin costas”.

Mérida, a 2 de marzo de 2011.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 37/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 340/2010. (2011060484)

En el procedimiento abreviado n.º 340 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente D.ª Artura Capitolina Benito Holgado, representada por la procuradora, D.ª Natividad Viera Ariza, y, asistida del letrado, D. Juan Carlos Mariño Romero y como demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Impugnación de la resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 18/11/2010”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 37/2011 de dos de febrero de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 340 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D.ª Artura Capitolina Benito Holgado contra Resolución de 18/11/2010 del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente desestimatoria de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a la recurrente 659,74 euros, más los intereses legales a computarse desde la fecha de la reclamación administrativa. Sin costas”.

Mérida, a 2 de marzo de 2011.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 46/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 339/2010. (2011060485)

En el procedimiento abreviado n.º 339 de 2010, en el que han sido partes, como recurrentes Fernández Loro, SL y Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, SA, representados por la Procuradora, D.ª Natividad Viera Ariza, y, asistido del letrado, D. Juan Carlos Mariño Romero y como demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Impugnación de la resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 28/5/2010”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 46/2011 de nueve de febrero de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 339 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso-contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Fernández Loro, SL y Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, SA contra Resolución de 28/5/2010 del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente desestimatoria de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar a Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, SA la cantidad de 2.916,05 euros y a Fernández Loro, SL la cantidad de 600 euros, más el interés legal de dichas cantidades desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 2 de marzo de 2011.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

ANUNCIO de 31 de agosto de 2010 sobre legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: paraje "El Palacito", parcela 9 del polígono 40. Promotor: D. Juan Manuel Cortés Lianes, en Campillo de Llerena. (2010083218)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: paraje "El Palacito", parcela 9 del polígono 40. Promotor: D. Juan Manuel Cortés Lianes, en Campillo de Llerena.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 31 de agosto de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

• • •

ANUNCIO de 16 de febrero de 2011 sobre construcción de explotación caballar tipo cortijo. Situación: paraje "Peñasblancas", parcela 610 del polígono 7. Promotor: D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, en Villanueva de la Vera. (2011080765)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de explotación caballar tipo cortijo. Situación: paraje "Peñasblancas", parcela 610 del polígono 7. Promotor: D. Miguel Ruiz Gallardón García de la Rasilla, en Villanueva de la Vera.



El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 16 de febrero de 2011. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

• • •

ANUNCIO de 17 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución en los expedientes de renta básica de emancipación que se relacionan. (2011080771)

Intentada la notificación, en debida forma, sin resultado, de la resolución de expedientes de Renta Básica de Emancipación en dos ocasiones mediante correo certificado, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, así como a la exposición del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

El texto íntegro de la notificación de las resoluciones así como toda la documentación de los expedientes se encuentra archivada en el Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Fomento, sito en la avenida de Europa, n.º 10, en la localidad de Badajoz, donde podrá comparecer para su conocimiento.

Expedientes:

- N.º de expediente RBE060000375/11.
- N.º de expediente RBE060000376/11.
- N.º de expediente RBE060000377/11.
- N.º de expediente RBE060000378/11.
- N.º de expediente RBE060000379/11.
- N.º de expediente RBE060000380/11.
- N.º de expediente RBE060000381/11.
- N.º de expediente RBE060000382/11.
- N.º de expediente RBE060000383/11.
- N.º de expediente RBE060000384/11.
- N.º de expediente RBE060000385/11.

Badajoz, a 17 de febrero de 2011. El Jefe del Servicio Territorial de Badajoz, FCO. JAVIER BODES DEL PILAR.

**A N E X O**

Expediente RBE060000375/11:

Interesado: Rubén Blanco Vega.

— Recoger la resolución definitiva sobre la renta básica de emancipación.

Último domicilio conocido: c/ Rafael Lucenqui n.º 13, 4.º A, 06004 Badajoz (Badajoz).

Expediente RBE060000376/11:

Interesado: Alberto Cumplido Castilla.

— Recoger la resolución definitiva sobre la renta básica de emancipación.

Último domicilio conocido: c/ Sevilla n.º 50 a, 06230 Los Santos de Maimona (Badajoz).

Expediente RBE060000377/11:

Interesado: Jorge González Martín-Moreno.

— Recoger la resolución definitiva sobre la renta básica de emancipación.

Último domicilio conocido: c/ García de Paredes n.º 14, 2.º C, 06006 Badajoz (Badajoz).

Expediente RBE060000378/11:

Interesado: Isabel Lavado Díez.

— Recoger la resolución definitiva sobre la renta básica de emancipación.

Último domicilio conocido: c/ López de Ayala n.º 20, 2.º C, 06200 Almendralejo (Badajoz).

Expediente RBE060000379/11:

Interesado: Jéssica Lourdes Márquez Bermeo.

Documentación que se requiere:

— Recoger la resolución definitiva sobre la renta básica de emancipación.

Último domicilio conocido: c/ Arzobispo Paulo n.º 12, 2.º D, 06800 Mérida (Badajoz) y en la c/ Travesía de Parejo n.º 9, 4.º A, 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente RBE060000380/11:

Interesado: Francisco José Méndez Naharro.

— Recoger la resolución definitiva sobre la renta básica de emancipación.

Último domicilio conocido: c/ Portalegre n.º 10, 3.º B, 06009 Badajoz (Badajoz).

Expediente RBE060000381/11:

Interesado: Miguel Ángel Miranda Manso.

Documentación que se requiere:

— Recoger la resolución definitiva sobre la renta básica de emancipación.

Último domicilio conocido: c/ Martín Cansado n.º 29, 06002 Badajoz (Badajoz) y en la c/ Zurbarán n.º 4, 3.º, 06002 Badajoz (Badajoz).

Expediente RBE060000382/11:

Interesado: Luis Quintana González.

— Recoger la resolución definitiva sobre la renta básica de emancipación.

Último domicilio conocido: c/ Nueva n.º 52, 06110 Villanueva del Fresno (Badajoz).



Expediente RBE060000383/11:

Interesado: Verónica Segovia Ramírez.

— Recoger la resolución definitiva sobre la renta básica de emancipación.

Último domicilio conocido: c/ Castillo Puebla de Alcocer n.º 12, pt. 3, Bajo C, 06006 Badajoz (Badajoz).

Expediente RBE060000384/11:

Interesado: María José Sánchez Cuenda.

— Recoger la resolución definitiva sobre la renta básica de emancipación.

Último domicilio conocido: c/ Greco n.º 6, 1.º B, 06480 Montijo (Badajoz).

Expediente RBE060000385/11:

Interesado: Andrea Marcela Toma.

Documentación que se requiere:

— Recoger la resolución definitiva sobre la renta básica de emancipación.

Último domicilio conocido: c/ Fuente de los Barros n.º 1, 1.º F, 06400 Don Benito (Badajoz).

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 9 de febrero de 2011 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica de 231 kW e infraestructuras de evacuación y de transformación de la energía generada, en el término municipal de Navas del Madroño. Expte.: GE-M/04/10. (2011080520)

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto de la instalación eléctrica que a continuación se indica.

- Instalación solar fotovoltaica de 231 kW nominales, compuestas por un campo generador de paneles fotovoltaicos dispuestos sobre seguidores de doble eje, se dividen en dos tipos de instalaciones:
 - Una instalación de 154 kW, conectadas a 22 inversores de 7 kW cada uno.
 - Una instalación de 77 kW, conectada 11 inversores de 7 kW cada uno.
- Cada instalación contará con sus correspondientes equipos de protección y medida, y estarán conectadas a un transformador de 630 kVA con relación de transformación 13,2 kV/420 V, alojado en el interior de caseta prefabricada.



- Instalaciones de enlace y conexión constituida por:
 - 1 CT de 1 x 630 kVa, con relación de transformación 13,2 kV/420 V.
 - La línea de evacuación de MT de 13,2 kV propuesta será mixta. El primer tramo será subterráneo y con una longitud total de 200 m, enlazará el CT con el apoyo de entronque aéreo-subterráneo. El segundo tramo será aéreo, enlazará el apoyo de entronque con el apoyo n.º 164 de la LMT a 13,2 kV denominada "Garrovillas-Brozás" donde la CIA ha concedido el punto de conexión, la longitud aproximada de este último tramo es de 15 m.
- Finalidad: generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.
- Situación: En el polígono 9, parcela 21, situada en el término municipal de Navas del Madroño (Cáceres).
- Promotor: Navasol Inversiones Solares, SL.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Dirección General, sita en avda. Reina Sofía, n.º 21, 06800 Mérida, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, a 9 de febrero de 2011. El Director General de Ordenación Industrial y Política Energética, JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 24 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 49/0003, relativo a solicitud de actualización de datos en el Registro de Explotaciones Agrarias. (2011080809)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente a la Resolución de fecha 27 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, cuya parte dispositiva se transcribe como Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Expediente: 49/0003.

Destinatario: Atilia Ali Hermus.

Último domicilio conocido: c/ La Miera, s/n. — 10500 Valencia de Alcántara (Cáceres).

Finalmente, se informa que el texto íntegro de la resolución se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo



Rural de Mérida, ubicado en la avda. de Portugal, s/n., tfno. 924 - 002000, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 24 de febrero de 2011. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, JULIO ENCINAS MARTÍN.

A N E X O

“Se resuelve:

Declarar desistido de la solicitud de declaración de datos en el Registro de Explotaciones presentada por Atila Ali Hermus, y ello sin perjuicio de que pueda volver a presentar una nueva solicitud.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación ante esta Dirección General o ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes.

Mérida, a 27 de diciembre de 2010. El Director General de Política Agraria Comunitaria, fdo.: Antonio Cabezas García”.

• • •

ANUNCIO de 25 de febrero de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada “Cañada Real de Madrid a Portugal o de Santa Justa”, en el término municipal de Santa Marta de los Barros. (2011080807)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, la realización del amojonamiento de la vía pecuaria denominada “Cañada Real de Madrid a Portugal o de Santa Justa”, en todo el TM de Santa Marta de los Barros, y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y siguientes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de 14 de marzo), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 10,00 horas del día 7 de abril de 2011 en la entrada del Camino de Cumbres, en la carretera de Solana de los Barros a Santa Marta de los Barros, paraje “Las Colegias”.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentando D.ª Josefa Pulgarín Hernández la representación de la Administración.



Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 25 de febrero de 2011. El Director General de Desarrollo Rural, ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS.

A N E X O

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA REAL DE MADRID
A PORTUGAL O DE SANTA JUSTA"

SANTA MARTA DE LOS BARROS. Cañada Real de Madrid a Portugal o de Santa Justa						
POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	TITULAR	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	PROVINCIA
15	36	NOGALES	AGAPITO CAÑON GONZALEZ	CL FRANCISCO PIZARRO, 49	NOGALES	BADAJOS
21	75	SANTA MARTA	AGRICOLA DEL CASTAÑAR SL	CL CERVANTES , 25	SANTA MARTA	BADAJOS
30	32					
20	30	SANTA MARTA	ALBANDOR CABALLERO DE LEON JOSE	CL PORTUGALEJO,22	SANTA MARTA	BADAJOS
15	128	VILLALBA	ALBANDOR GONZALEZ JOSE ANTONIO	CL REYES NUÑEZ, 24	SANTA MARTA	BADAJOS
21	71,72	SANTA MARTA	ALBANDOR SANTIAGO JOSE	AV EXTREMADURA,95	SANTA MARTA	BADAJOS
20	39					
6	26,242	SANTA MARTA	ALVAREZ GARCIA SINFOROSA	CL RAMON Y CAJAL, 33	SANTA MARTA	BADAJOS
15	1	VILLALBA	ALVAREZ RODRIGUEZ ANTONIO MANUEL	CL EL PALOMAR, 8	VILLALBA	BADAJOS
15	199	NOGALES	ANTONIO MONTERO MOJIO	CL SANTA JUSTA, 27	NOGALES	BADAJOS
15	38	NOGALES	ARANDA MENESES ANGEL (HROS DE)	CL TRONCOSO, 15 PL 4 PT D	VIGO	PONTEVEDRA
15	63,84	NOGALES	BORREGO CASTAÑO LUIS	CL CALVARIO, 1	NOGALES	BADAJOS
7	40	SANTA MARTA	CABALLERO DE LEON JOSEFA	CL DICIOCHO DE JULIO, 34	SANTA MARTA	BADAJOS
7	45	SANTA MARTA	CABALLERO LEON PINTOR JUAN (HROS)	PJ ATENEO, 5 PI:1 Pt:D	SEVILLA	SEVILLA
2	12,13	SANTA MARTA	CABALLERO RASTROLLO JUAN (HROS)	CL FRANCISCO NEILA, 18	SANTA MARTA	BADAJOS
19	99	SANTA MARTA	CABRILLAS CONTRERAS CARMEN	CL JACINTO BENAVENTE,16	SANTA MARTA	BADAJOS
15	87	NOGALES	CACERES HERRERA FERNANDO	CL GRANADOS, 19 PL2 PT A	ALMENDRALEJO	BADAJOS
15	87	NOGALES				
6	238	SANTA MARTA	CALDERIÑA DIAZ MARIA	CL BADAJOZ, 48	ACEUCHAL	BADAJOS
5	283	SANTA MARTA	CAMPOS FERNANDEZ MANUEL	AV DE EXTREMADURA, 37	SOLANA DE LOS BARROS	BADAJOS
6	343	SANTA MARTA	CARCABOSO CABALLERO J ANTONIO	CL GUADALUPE, 6	VILLALBA DE LOS BARROS	BADAJOS
21	96	SANTA MARTA	CASAS ZARAYO JUAN JOSE	CL PEDRO DE VALDIVIA, 10	SANTA MARTA	BADAJOS
19	1					
15	93,196,235	NOGALES	CONCEPCION GOMEZ RUIZ	PZ ESPROCEDA, 9 PL 2 PT B	ALMENDRALEJO	BADAJOS
21	76	SANTA MARTA	CONCHA CASTAÑEDA ORTIZ REPISO JOAQUINA Y 5 MAS	AV FERNANDO CALZADILLA, 11 PL 8	BADAJOS	BADAJOS
20	160	SANTA MARTA	CORBACHO CARO ISIDRO	CL PORTUGALEJO,37	SANTA MARTA	BADAJOS



SANTA MARTA DE LOS BARROS. Cañada Real de Madrid a Portugal o de Santa Justa						
POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	TITULAR	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	PROVINCIA
21	73,74	SANTA MARTA	CORBACHO GOMEZ CLAUDIA	CL ARIAS NAVARRO, 12	SANTA MARTA	BADAJOS
6	41	SANTA MARTA	CORRALES CACERES LUISA	PJ ATENEO, 5 PL 1 PT D	SEVILLA	SEVILLA
9	1	SANTA MARTA	CUEVAS MAQUEDA JOSEFA	PZ IGLESIA, 6	ALMENDRALEJO	BADAJOS
6	219,23	SANTA MARTA	CUEVAS MAQUEDA PIEDAD (HEREDEROS DE)	CL MORENO NIETO	ALMENDRALEJO	BADAJOS
15	201	NOGALES	DIAZ ALVAREZ MANUEL	CL MELENDEZ VALDES, 42	LA MORERA	BADAJOS
7	58	SANTA MARTA	DIAZ SANCHEZ CANDELARIA	CL RAMON Y CAJAL, 55	SANTA MARTA	BADAJOS
18	183	SANTA MARTA	DOMINGUEZ RAMOS MANUELA	CL ALFONSO AYALA BALCAZAR, 1 PL 2 PT B	BADAJOS	BADAJOS
18	191	SANTA MARTA	DOMINGUEZ RAMOS VICTORIANO	CL FRANCISCO PIZARRO, 5	NOGALES	BADAJOS
1	2	SANTA MARTA	DOMINGUEZ ROMERO LUIS C	CL JACINTO BENAVENTE, 8	SANTA MARTA	BADAJOS
20	25	SANTA MARTA	DURAN AYAGO MANUEL	CL CERVANTES, 22	SANTA MARTA	BADAJOS
2	14	SANTA MARTA	DURAN GARCIA MANUEL	CL CERVANTES, 22	SANTA MARTA	BADAJOS
20	24	SANTA MARTA	DURAN MONTERO ANTONIO	CL FERNANDO PEREZ MARQUEZ, 35	SANTA MARTA	BADAJOS
5	284	SANTA MARTA	DURAN PEREZ JOSE	AV DE EXTREMADURA, 23	SOLANA DE LOS BARROS	BADAJOS
6	206	SANTA MARTA	DURAN ROBLE MARTIN (HROS)	VIRGEN DE LA SOLEDAD, 34	ACEUCHAL	BADAJOS
22	88,89	SANTA MARTA	ESCOBAR RODRIGUEZ GARCIA	AV JUAN CARLOS I, 38	SANTA MARTA	BADAJOS
15	202	NOGALES	ESCOBAR RODRIGUEZ MATEO	AV EXTREMADURA, 141	SANTA MARTA	BADAJOS
2	3	SANTA MARTA	ESTEVEZ NEILA CAYETANO (HROS)	CL PEDRO ZARAYO, 5	SANTA MARTA	BADAJOS
6	39	SANTA MARTA	ESTEVEZ NEILA CONCEPCION	CL FRANCISCO NEILA, 24	SANTA MARTA	BADAJOS
15	58	NOGALES	ESTRELLA RAMIREZ RAMIREZ	CL BERNALDEZ GRINDA, 11	NOGALES	BADAJOS
20	31	SANTA MARTA	EXPLOTACION COMUNITARIA EL CHAPARRAL SL	AV DE LA PAZ,8	ALMENDRALEJO	BADAJOS
24	157,159					
18	179	SANTA MARTA	FERNANDEZ AVILA MANUEL	CL NTRA SEÑORA DE GUADALUPE, 2	NOGALES	BADAJOS
2	9	SANTA MARTA	FERNANDEZ MELENO PAULINA	PZ CUBA, 6 Es:D Pt:8 Pt:IZ	SEVILLA	SEVILLA
7	51	SANTA MARTA	FLORES CID FERNANDO	CL ARIAS NAVARRO, 41	SANTA MARTA	BADAJOS
24	96	SANTA MARTA	FLORES SANCHEZ GABRIEL	CL HERNAN CORTES, 29	SANTA MARTA	BADAJOS
7	102	SANTA MARTA	FRANGANILLO DURAN MANUEL	CL RESIDENCIAL LOS ALMENDROS, 59 Es:6 Pl:D	BADAJOS	BADAJOS
5	100	SANTA MARTA	GARCIA CARO MIGUEL	AV SANTA MARTA, 3	SOLANA DE LOS BARROS	BADAJOS
5	282	SANTA MARTA	GARCIA GALLARDO FERNANDO	CL CACERES, 8	SOLANA DE LOS BARROS	BADAJOS



SANTA MARTA DE LOS BARROS. Cañada Real de Madrid a Portugal o de Santa Justa						
POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	TITULAR	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	PROVINCIA
18	182,18	SANTA MARTA	GARCIA LOPEZ ROBUSTIANO	CL MARTIRES, 24	TORRE DE MIGUEL SESMERO	BADAJOS
22	96	SANTA MARTA	GARCIA SANJUAN JUAN JOSE	CL CERVANTES, 11	SANTA MARTA	BADAJOS
7	36	SANTA MARTA	GOMEZ GONZALEZ MANUEL	AV LAS REGIONES, 5 PI:1 Pt:3	LLORET DE MAR	GIRONA
1	4	SANTA MARTA	GOMEZ PERERA FELIX	CL GURUGU, 53	SANTA MARTA	BADAJOS
21	99	SANTA MARTA	GOMEZ RUIZ CONCEPCION	PZ ESPROCEDA, 9 PL 2 PT B	ALMENDRALEJO	BADAJOS
19	106,11					
6	42	SANTA MARTA	GONZALEZ AMADO JOSE	CL ALMENDRAL, 46	SANTA MARTA	BADAJOS
15	5	NOGALES	GONZALEZ CHACO ARTURO	CL FRANCISCO PIZARRO, 33	NOGALES	BADAJOS
7	54	SANTA MARTA	GONZALEZ CORBACHO CELESTINO	CL LA MORERA, 58	SANTA MARTA	BADAJOS
15	59	NOGALES	GONZALEZ CORRALES JOSE	CL FRANCISCO PIZARRO, 7	NOGALES	BADAJOS
20	159	SANTA MARTA	GONZALEZ GONZALEZ JERONIMO MANUEL	CL FRANCISCO NEILA, 20	SANTA MARTA	BADAJOS
15	61,100,101	NOGALES	GONZALEZ RODRIGUEZ MANUEL	CL LUIS CHAMIZO, 49	SANTA MARTA	BADAJOS
6	342	SANTA MARTA	GONZALEZ RUIZ OBDULIA	CL ALMENDRAL, 16	SANTA MARTA	BADAJOS
19	114,21	SANTA MARTA	GONZALEZ SANCHEZ ANTONIO	CL JUAN CARLOS I, 1	SANTA MARTA	BADAJOS
6	38	SANTA MARTA	GONZALEZ VENEGAS M ^a REMEDIOS	CL MORERA, 56	SANTA MARTA	BADAJOS
15	8,103	SANTA MARTA	GUERRERO MERCHAN LUCIA TERESA	CL SANTA MARINA, 9	ACEUCHAL	BADAJOS
6	34	SANTA MARTA	GUILLEN PERERA JOSE	CL LA MORERA, 31 PL B	SANTA MARTA	BADAJOS
3	236	SANTA MARTA	GUILLEN PERERA VICTORIANA	CL FERNANDO PEREZ MARQUEZ, 14	SANTA MARTA	BADAJOS
22	95					
15	6	VILLALBA	GUTIERREZ SOLIS MARIA	CL SAN ANTON, 16	ACEUCHAL	BADAJOS
19	94	SANTA MARTA	HERENCIA YACENTE DE ANDREA BERNALDEZ HERNANDEZ	CL ENRIQUE SEGURA OTAÑO, 1 PI:1 Pt:A	BADAJOS	BADAJOS
15	10	VILLALBA	HERMOSO MAQUEDA FRANCISCO (HROS)	AV SANTA MARTA, 44	SOLANA DE LOS BARROS	BADAJOS
6	209	SANTA MARTA				
15	92	NOGALES	HERNANDEZ MENDEZ TERESA	CL LUIS CHAMIZAO, 26	SANTA MARTA	BADAJOS
1	5,1	SANTA MARTA				
15	238	NOGALES	HIJOS DE LORETO TOME SL	CL MARIA CRISTINA, 26	NOGALES	BADAJOS
9	89	SANTA MARTA	JIMENEZ SEVILLANO DOMINGO	CL MANRESA	AVINYO	BARCELONA
15	203	NOGALES	JOAQUIN ESCOBAR RODRIGUEZ			
15	229	NOGALES	JOSE ANTONIO MONTERO CHINARRO	CL ALTOZANO, 6 PI:2 Pt:A	BADAJOS	BADAJOS
15	4	NOGALES	JUAN MALDONADO BENITEZ	CL BERNALDEZ GRINDA, 7	NOGALES	BADAJOS



SANTA MARTA DE LOS BARROS. Cañada Real de Madrid a Portugal o de Santa Justa						
POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	TITULAR	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	PROVINCIA
1	149	SANTA MARTA	LEON AYAGO EMILIANA	CL JUAN MARTINEZ, 50	SANTA MARTA	BADAJOS
7	39	SANTA MARTA	LEON SANCHEZ MANUEL	CL PIO XII, 32	SANTA MARTA	BADAJOS
3	122	SANTA MARTA	LOPEZ ALBANDOR CALIXTO	CL PIO XII, 17	SANTA MARTA	BADAJOS
1	147	SANTA MARTA	LOPEZ CONTRERAS JOSE (HEREDEROS)	CL ALMENDRAL, 18	SANTA MARTA	BADAJOS
22	90	SANTA MARTA	LOPEZ MUÑOZ PURIFICACION	CL BADAJOZ, 9	ACEUCHAL	BADAJOS
5	266	SANTA MARTA	LOPEZ PINTOR JOSE CARLOS	CL RAMON Y CAJAL, 13 PT A	SANTA MARTA	BADAJOS
1	150	SANTA MARTA	LUCIA CONTRERAS LUENGO	CL LUIS CHAMIZO, 48	SANTA MARTA	BADAJOS
15	86	NOGALES	MANUEL DIAZ ALVAREZ	CL MELENDEZ VALDES, 42	LA MORERA	BADAJOS
15	200	NOGALES	MARABEL NORIEGA DIEGO	CL JUAN CARLOS I, 13	SANTA MARTA	BADAJOS
6	218	SANTA MARTA	MARIA CARMEN RAMOS LOZANO	CL FRANCISCO PIZARRO, 5	NOGALES	BADAJOS
15	228	NOGALES	MARIA JACINTA MENDEZ GONZALEZ	PZ DE LA ERMITA, 10	SANTA MARTA	BADAJOS
15	234	NOGALES	MARIN FUENTE RUFINO	AV EXTREMADURA, 96	SANTA MARTA	BADAJOS
20	41,42	SANTA MARTA	MARIN GUISTADO HIPOLITO	CL DICIOCHO DE JULIO, 18	SANTA MARTA	BADAJOS
20	155	SANTA MARTA	MARIN TORRES DANIEL	CL SAN CRISTOBAL, 29	NOGALES	BADAJOS
15	2	NOGALES	MARQUEZ MARTINEZ FRANCISCO	CL LUIS CHAMIZO, 16	NOGALES	BADAJOS
15	1	NOGALES	MARTINEZ CORCHUELO JOSE ANTONIO	CL MIGUEL ANTOLIN, 9	ALMENDRALEJO	BADAJOS
15	3	NOGALES	MARTINEZ DOMINGUEZ MARIA	CL CLAVARIO, 5	NOGALES	BADAJOS
18	192	SANTA MARTA	MARTINEZ PORTILLO BALDOMERA	CL FERNANDO PEREZ MARQUEZ, 35	SANTA MARTA	BADAJOS
6	241	SANTA MARTA	MAYO FERNANDEZ JESUS	CL PORTUGALEJO,36	SANTA MARTA	BADAJOS
20	23	SANTA MARTA	MEGIAS RODRIGUEZ VICTOR	CL ESPROCEDA, 4	NOGALES	BADAJOS
3	134	SANTA MARTA	MENESES MENESES BARTOLOME	AV MQ DE SANT MORI , 69	BADALONA	BARCELONA
18	180	SANTA MARTA	MENESES MENESES JOSE ANTONIO	BO MONTJUIC, 34	FONT RUBI	BARCELONA
18	218	SANTA MARTA	MENESES PINILLA JOSE	CL LUIS CHAMIZO, 62	NOGALES	BADAJOS
18	181	SANTA MARTA	MERCEDES MENESES CANSADO	CL CASTILLO, 12	NOGALES	BADAJOS
15	37,39	NOGALES	MILLAN VALERO JOSE LUIS	CL BUENAVIDA, 23	ACEUCHAL	BADAJOS
15	62	NOGALES	MONTERO CHINARRO PEDRO	CL SANTA JUSTA, 27	NOGALES	BADAJOS
15	62	NOGALES	MORENO BASILIO MANUEL IGNACIO	CL PIO XII, 7	SANTA MARTA	BADAJOS
18	185	SANTA MARTA	MUÑOZ FLORES ANTONIO	CL BADAJOZ, 5	TORRE DE MIGUEL SESMERO	BADAJOS
7	49	SANTA MARTA				
15	35	NOGALES				



SANTA MARTA DE LOS BARROS. Cañada Real de Madrid a Portugal o de Santa Justa						
POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	TITULAR	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	PROVINCIA
9	81	SANTA MARTA	MUÑOZ NIETO CLEMENTE	CL PÓRTUGALEJO, 20	SANTA MARTA	BADAJOS
20	22	SANTA MARTA	MUÑOZ TORO ANA	CL MORENO DE VARGAS, 9 Pl:3 Pt:A	MERIDA	BADAJOS
6	37	SANTA MARTA	MUÑOZ TORO NICASIO	AV EXTREMADURA, 17	SANTA MARTA	BADAJOS
2	11	SANTA MARTA	MURGA ROMERO ALEJANDRO (HROS)	PZ CUBA, 6	SEVILLA	SEVILLA
9	93	SANTA MARTA	NISA MORENO FRANCISCO JOSE	CL LAS LILAS, 40	BADAJOS	BADAJOS
1	1	SANTA MARTA	NORIEGA CORRALES JUSTO	AV REINA SOFIA, 18 Es:4 Pl:3 Pt:A	MERIDA	BADAJOS
9	83	SANTA MARTA	PERERA PINILLOS MANUEL	CL PIO XII, 2	SANTA MARTA	BADAJOS
15	2	VILLALBA	PEREZ PEREZ CARMEN	AV EXTREMADURA, 20	SOLANA DE LOS BARROS	BADAJOS
7	93	SANTA MARTA	PEREZ SANTA CRUZ MANUEL	CL PIO XII, 39	SANTA MARTA	BADAJOS
19	98	SANTA MARTA	PEREZ SANTACRUZ EDUARDO (HROS)	CL JACINTO BENAVENTE, 16	SANTA MARTA	BADAJOS
18	194	SANTA MARTA	PEREZ TORRES MANUELA DE JESUS	CL EXTREMADURA, 148	SANTA MARTA	BADAJOS
6	240	SANTA MARTA	PINILLA PINTOR CONCEPCION	CL BADAJOS, 36	SANTA MARTA	BADAJOS
20	5	SANTA MARTA	PINILLA PINTOR CONCEPCION	CL BADAJOS, 36	SANTA MARTA	BADAJOS
20	162	SANTA MARTA	PINILLOS MONTERO GREGORIO	CL FRANCISCO NEILA, 4	SANTA MARTA	BADAJOS
22	93	SANTA MARTA	PINILLOS MONTERO MARIA JOSEFA	CL FERNANDO BAZARES, 27	SANTA MARTA	BADAJOS
7	1					
9	80					
20	154	SANTA MARTA	PINTOR MADERA JUAN	CL HEROES DE CASCORRO, 36	SANTA MARTA	BADAJOS
21	97	SANTA MARTA	PIZARRO NUÑEZ CARMEN	CL BADAJOS, 15	SANTA MARTA	BADAJOS
21	67	SANTA MARTA	PIZARRO NUÑEZ ROSA	CL FERNANDO BAXERES, 53	SANTA MARTA	BADAJOS
20	40	SANTA MARTA	PIZARRO TRIGUEROS JOSE	CL PIO XII, 5	SANTA MARTA	BADAJOS
19	97	SANTA MARTA	RAMIREZ ALONSO OLGA Y 2 MAS	AV DEL CID CAMPEADOR, 36 Pl:6 Pt:A	BURGOS	BURGOS
7	55	SANTA MARTA	RAMIREZ SALAS ANTONIO (HROS DE)	CL CANOVAS DEL CASTILLO, 9	ZAFRA	BADAJOS
15	9	SANTA MARTA	RANGEL MERCHAN JOSE	CL BUENAVISTA AD CORTEGANA, 22	SOLANA DE LOS BARROS	BADAJOS
7	2	SANTA MARTA	RASTROLLO CARRASCO CECILIA	CL ORTEGA Y MUÑOZ, 11	ALMENDRALEJO	BADAJOS
21	98	SANTA MARTA	RASTROLLO SARA DEMETRIO	CL PORTUGALEJO, 4 PL 1 PT B	DON BENITO	BADAJOS
19	5					
15	198	NOGALES	REMEDIOS SILVA IÑIGO	CL MORONDO, 6	BERMEO	VIZCAYA
2	1	SANTA MARTA	REYES MONTERO JOSE	CL EL MOLINO, 3	SANTA MARTA	BADAJOS
15	40	NOGALES	RICO AMO MARIA CARMEN	CL LUIS CHAMIZO, 62	NOGALES	BADAJOS



SANTA MARTA DE LOS BARROS. Cañada Real de Madrid a Portugal o de Santa Justa						
POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	TITULAR	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	PROVINCIA
18	178	SANTA MARTA DE LOS B.	RICO MENDEZ ELOISA (HROS DE)	CL BADAJOZ, 5	TORRE DE MIGUEL SESMERO	BADAJOZ
19	211	SANTA MARTA	RODRIGUEZ DOMINGUEZ PEDRO MARIA	CL FERNANDO BAXERES, 41	SANTA MARTA	BADAJOZ
3	132	SANTA MARTA	RODRIGUEZ DURAN FRANCISCO	CL POZO, 9	ACEUCHAL	BADAJOZ
19	107,11	SANTA MARTA	RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE (HEREDEROS DE)	CL FRANCISCO NEILA, 30	SANTA MARTA	BADAJOZ
20	2					
18	193	SANTA MARTA	RODRIGUEZ HERNANDEZ SANTIAGO (HROS DE)	CL LUIS CHAMIZO, 25	NOGALES	BADAJOZ
3	120	SANTA MARTA	RODRIGUEZ MARIN ANGEL	CL PEREZ GALDOS, 14	TALAVERA LA REAL	BADAJOZ
21	77	SANTA MARTA	RODRIGUEZ MUÑOZ MATILDE FATIMA	CL REYES NUÑEZ, 19	SANTA MARTA	BADAJOZ
24	152,16	SANTA MARTA	RODRIGUEZ NORIEGA ANTONIO	CL REGULARES MARROQUIES, 41	SANTA MARTA	BADAJOZ
15	5	VILLALBA	RODRIGUEZ OBREO EUSEBIO	CL SANTA MARTA, 26	ACEUCHAL	BADAJOZ
9	96	SANTA MARTA	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANTONIO	CL BADAJOZ, 60	SANTA MARTA	BADAJOZ
6	208,210,235	SANTA MARTA	ROMAN ALVAREZ PEDRO ANTONIO	CL EL PILAR, 34	ACEUCHAL	BADAJOZ
9	92					
9	85	SANTA MARTA	ROMAN DIAZ JUAN	CL ACEUHAL, 15	ACEUCHAL	BADAJOZ
9	88	SANTA MARTA	ROMAN DIAZ JUSTA	CL ALCUÑEZA 6 PI:B Pt:C	TORREJON DE ARDOZ	MADRID
6	237	SANTA MARTA	ROMAN GARCIA ANTONIO	CL REYES NUÑEZ, 64	SANTA MARTA	BADAJOZ
6	356	SANTA MARTA	ROMAN GARCIA EUSEBIA	BO PRINCIPE, 11 PL 3 PT C	ZAFRA	BADAJOZ
20	37,38	SANTA MARTA	ROSAS SUAREZ JOSE MANUEL	CL FERNANDO BAXERES, 28 PI:2 Pt:B	SANTA MARTA	BADAJOZ
22	97	SANTA MARTA	RUBIN MERINO JOAQUIN	CL VIRGEN DE GRACIA, 21 ES 2 PL A	SANTA MARTA	BADAJOZ
21	66					
15	4	VILLALBA DE	SANCHEZ CACERES MARIA ENGRACIA	CL REYES NUÑEZ, 34	SANTA MARTA	BADAJOZ
20	26	SANTA MARTA	SANCHEZ FERREIRA FERNANDO (HROS)	CL REYES NUÑEZ, 20	SANTA MARTA	BADAJOZ
6	27	SANTA MARTA	SANCHEZ FERREIRA RAFAEL	CL FRANCISCO NEILA, 66	SANTA MARTA	BADAJOZ
19	6	SANTA MARTA	SANCHEZ MORILLO MATEO	PJ LA NORIA, 4 PI:4 Pt:F	LA LINEA DE LA CONCEPCION	CADIZ
22	94	SANTA MARTA	SANCHEZ ZORZANO MAGDALENA	CL JUAN CARLOS I, 14	SANTA MARTA	BADAJOZ
20	4	SANTA MARTA	SANTOS BRAVO ISABEL	CL CERVANTES, 20	SANTA MARTA	BADAJOZ
21	94	SANTA MARTA	SANTOS GOMEZ RAFAEL	AV EXTREMADURA, 103	SANTA MARTA	BADAJOZ
20	1					
15	85	NOGALES	SANTOS LEON JOSE	CL FRANCISCO NEILA, 8	SANTA MARTA	BADAJOZ
6	29	SANTA MARTA	SANTOS TORO JOSE	CL DICIOCHO DE JULIO, 6	SANTA MARTA	BADAJOZ
6	28	SANTA MARTA	SARA FERNANDEZ FRANCISCO	CL CASTILLO MONTEMOLIN, 4	BADAJOZ	BADAJOZ



SANTA MARTA DE LOS BARROS. Cañada Real de Madrid a Portugal o de Santa Justa						
POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	TITULAR	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	PROVINCIA
9	86	SANTA MARTA	SAYAGO LOZANO MARIA	CL SAN BLAS, 14	ACEUCHAL	BADAJOS
6	207	SANTA MARTA	SAYAGO PARRA MIGUEL	CL JUAN CARLOS I, 42	SANTA MARTA	BADAJOS
20	27,28	SANTA MARTA	SOLIS LAVADO MANUEL	CL RAMON Y CAJAL, 46	SANTA MARTA	BADAJOS
6	239	SANTA MARTA	TORO GARCIA ANTONIO (HROS)	CL JOSE ANTONIO, 24	SANTA MARTA	BADAJOS
3	133	SANTA MARTA	TORO PINILLA ANTONIO	CL BADAJOZ, 56	SANTA MARTA	BADAJOS
3	131	SANTA MARTA	TORRES PEREZ JUAN JOSE	CL LA VIRGEN, 5	SANTA MARTA	BADAJOS
15	227	NOGALES	TORRES TORRES NICASIO (HROS DE)	CL SAN JUAN, 25	FUENTE DE CANTOS	BADAJOS
1	146	SANTA MARTA	TREJO DURAN MANUELA	CL ALMENDRAL, 52	SANTA MARTA	BADAJOS
2	7	SANTA MARTA	VAQUERIZO SILVERO PAULINA	CL PORTUGALEJO, 11	SANTA MARTA	BADAJOS
2	10	SANTA MARTA	VARGAS MUÑIDO CARMEN	AV TTE COL SEGUI	SANTA MARTA	BADAJOS
20	156,16	SANTA MARTA	VARGAS MUÑIDO PEDRO	CL FERNANDO BAXERES, 8	SANTA MARTA	BADAJOS
6	30,4	SANTA MARTA	VAZQUEZ GUIASADO MODESTA	CL FERNANDO BAXERES, 49	SANTA MARTA	BADAJOS
3	135	SANTA MARTA	VENEGAS CORBACHO FRANCISCO	CL JUAN MARTINEZ, 15	SANTA MARTA	BADAJOS
3	121,13	SANTA MARTA	ZAMORA RODRIGUEZ MANUEL	CL HEROES DE CASCORRO, 52	SANTA MARTA	BADAJOS

• • •

ANUNCIO de 25 de febrero de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Madrid a Portugal", en el término municipal de Villalba de los Barros. (2011080808)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, la realización del amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Madrid a Portugal", en todo el TM de Villalba de los Barros, y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y siguientes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de 14 de marzo), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 10,00 horas del día 8 de abril de 2011 en la entrada del camino de Las Colegiatas, en la carretera de Solana de los Barros a Santa Marta de los Barros.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentando D.ª Josefa Pulgarín Hernández la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 25 de febrero de 2011. El Director General de Desarrollo Rural, ANTONIO GUIBERTAU CABANILLAS.

A N E X O

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA REAL DE MADRID A PORTUGAL"

POLÍGONO	PARCELA	TITULAR	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	PROVINCIA
1	26	FERNANDEZ BARRERA JUANA	CL PRADO, 20	ALMENDRALEJO	BADAJOS
1	17	DURAN SANCHEZ FRANCISCO JAVIER	CL LA FLOR, 42 PL2	MORALEJA	CACERES
1	23	HERNANDEZ BARROSO EVA	CL LUIS CHAMIZO, 25	SANTA MARTA	BADAJOS
5	279				
2	1	NIETO PEREZ MANUEL	CL FRANCISCO PIZARRO, 22	ALMENDRALEJO	BADAJOS
2	208				
2	2	DELGADO PICON ANTONIO	CL MERIDA, 38	ALMENDRALEJO	BADAJOS
2	3	DESCONOCIDO			

• • •

ANUNCIO de 28 de febrero de 2011 por el que se da publicidad a la Circular n.º 1/2011 de coordinación para la gestión de las comunicaciones de cesiones de derechos de pago único para la campaña 2011 dictada por la Subdirección General de Ayudas Directas del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA). (2011080804)

Una vez que los derechos definitivos ya han sido establecidos existe la posibilidad de que se produzcan cesiones de derechos que implicarán cambios en la titularidad de los mismos, con efecto en las próximas campañas. Los derechos definitivos procedentes de la incorporación al Régimen de Pago Único de los nuevos sectores podrán ser cedidos a partir de la primera campaña de cesiones inmediatamente posterior a la solicitud única de la campaña en la que se han integrado en el Régimen de Pago Único.

Resulta necesario, para gestión de las comunicaciones, precisar las características de los diferentes tipos de cesiones de derechos, requisitos que han de cumplir dichas comunicaciones y los documentos a presentar por los interesados en cada uno de los casos. Con este fin, el Grupo de Coordinación de Pago Único del Fondo Español de Garantía Agraria ha elaborado la siguiente circular de coordinación con las comunidades autónomas para velar por la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo, así como por la igualdad de tratamiento entre productores y operadores en todo el ámbito nacional.

Mérida, a 28 de febrero de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.



CIRCULAR N.º 1/2011 DE COORDINACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE CESIONES DE DERECHOS DE PAGO ÚNICO PARA LA CAMPAÑA 2011 DICTADA POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS DEL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA (FEGA)

ÍNDICE

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
2. BASE LEGAL.
3. OBJETO.
4. TIPOS DE CESIONES DE DERECHOS DE PAGO ÚNICO Y REQUISITOS A CUMPLIR.
5. CONTENIDO MÍNIMO DE LA COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.
6. VALIDACIONES.
7. PLAZOS DE CONSTATACIÓN DE MOVIMIENTOS Y COMUNICACIÓN DE CESIONES DE DERECHOS.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 27 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, establece que "los derechos de ayuda podrán ser objeto de cesión entre agricultores establecidos en todo el territorio nacional, a excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias, bien en venta, arrendamiento o mediante cualesquiera otras formas admitidas en derecho". Únicamente se podrán realizar cesiones definitivas de derechos una vez estos se hayan establecido definitivamente. No podrán realizarse cesiones de derechos provisionales.

Por su parte, el segundo apartado del artículo 43 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, permite que las cesiones definitivas de derechos, ya sean por venta u otro medio, puedan ser con o sin tierras. Sin embargo, el arrendamiento o transacciones similares sólo son posibles si se ceden junto con los derechos un número equivalente de hectáreas.

Además, el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 1120/2009 de la Comisión, de 29 de octubre, establece que las cesiones de derechos de ayuda pueden realizarse en cualquier momento del año. Ahora bien, la comunicación de la cesión que el cedente debe realizar a la autoridad competente ha de ajustarse al plazo fijado por el Estado miembro. En España, el artículo 29 del Real Decreto 1680/2009, recoge las condiciones para dicha comunicación. El cedente comunicará la cesión de los derechos de ayuda a la autoridad competente a la que haya presentado su última solicitud única entregando junto a dicha comunicación los documentos necesarios, en función del tipo de cesión elegida, para acreditar la misma. El periodo de comunicación comenzará el 1 de noviembre y finalizará seis semanas antes de la finalización del plazo de presentación de la solicitud única del siguiente año a excepción de determinados movimientos (herencias, fusiones, escisiones, etc.) en los que la fecha límite para su comunicación coincidirá con la de la finalización de la presentación de la solicitud única en dicha campaña.

Se entenderá que la cesión ha sido aceptada si a las seis semanas desde la comunicación la autoridad competente no ha notificado motivadamente su oposición. Únicamente podrá



oponerse a la cesión cuando esta no se ajuste a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.

Por otro lado, con la integración en 2010 de los sectores del denominado "Chequeo Médico", destacar que el Reglamento (CE) n.º 1250/2009, del Consejo de 30 de noviembre de 2009 modifica el artículo 64 del Reglamento 73/2009 y establece disposiciones que contemplan la situación de los agricultores que no poseyendo derecho de pago alguno, sean susceptibles de recibir nuevos derechos tras la integración de los sectores no disociados en el régimen de pago único, pero que sólo tienen superficies y derechos de pago arrendados. Estos derechos, de carácter excepcional, podrán cederse mediante transferencia bajo condiciones especiales.

Por último, en aplicación del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), aprobado por el Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1516/2006, de 7 de diciembre, este organismo velará por la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo, así como por la igualdad de tratamiento entre productores y operadores en todo el ámbito nacional.

A estos efectos se ha consensuado, dentro del Grupo de Coordinación del Pago Único con las comunidades autónomas, el contenido en la presente circular.

Esta Circular sustituye a la Circular de Coordinación para la Gestión de las Comunicaciones de las cesiones de derechos de pago único n.º 35/2009.

2. BASE LEGAL

- El Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, establece, entre otras modificaciones, la del régimen de pago único a partir de 2009.
- Reglamento (CE) n.º 1120/2009 de la Comisión, de 29 de octubre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el Título III del Reglamento (CE) n.º 73/2009 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo rural sostenible del medio rural.
- Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, sobre la aplicación del régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas en el mismo a partir del año 2010.
- Código Civil Español y demás leyes complementarias.

3. OBJETO

La presente circular tiene por objeto establecer los criterios para la gestión armonizada de las comunicaciones de cesión de derechos de pago único, y para la aplicación homogénea

en todo el territorio nacional de las retenciones a las ventas y otras cesiones definitivas de los mismos.

Una vez que los derechos definitivos ya han sido establecidos y comunicados a sus titulares existe la posibilidad de que se produzcan cesiones de derechos que implicarán cambios en la titularidad de los mismos, con efecto en las próximas campañas. Los derechos definitivos procedentes de la incorporacional Régimen de Pago Único de los nuevos sectores podrán ser cedidos a partir de la primera campaña de cesiones inmediatamente posterior a la solicitud única de la campaña en la que se han integrado en el Régimen de Pago Único.

Resulta necesario, para la gestión de las comunicaciones, precisar las características de los distintos tipos de cesiones de derechos, los requisitos que han de cumplir dichas comunicaciones y los documentos a presentar por los interesados en cada uno de los casos. De esta forma, se habrán establecido criterios homogéneos que permitan, sistemáticamente, decidir si una comunicación se puede aceptar o no, y qué peaje (retención de una parte de los derechos para su incorporación a la reserva nacional), en su caso, hay que aplicarle.

De cara a su consolidación, una vez recibida la comunicación de cada cesión, las comunidades autónomas, tras estudiar la documentación anexa a cada expediente y comprobar que se ajusta al tipo de cesión comunicado, proporcionarán a la base de datos de "gestión de derechos de pago único", (GDR) coordinada por el FEGA, la información relativa a dichas comunicaciones según el formato de ficheros definido al efecto o introduciéndolas directamente en dicha base de datos. Es preciso establecer, en la base de datos, las validaciones básicas que deberán aplicarse a estas comunicaciones para poder ser definitivamente aprobadas dando lugar a un cambio de titularidad de los derechos de pago único.

En la base de datos de gestión de derechos (GDR) cada caso se tratará como una comunicación independiente, y por tanto será posible enviar varias "comunicaciones" para un mismo beneficiario, reflejando para cada una de ellas todos los derechos que se traspasan del titular al receptor.

4. TIPOS DE CESIONES DE DERECHOS DE PAGO ÚNICO Y REQUISITOS A CUMPLIR

Antes de definir cada uno de los tipos de cesiones que se pueden dar, conviene recordar las siguientes definiciones relativas a la cesión de derechos de pago único que vienen recogidas en los apartados e), f) y g) del artículo 2 del Reglamento (CE) 1120/2009 de la Comisión, de 29 de octubre:

- "Venta: la venta o cualquier otra cesión definitiva de la propiedad de la tierra o de los derechos de ayuda. La definición no incluye la venta de tierras cuando estas se cedan a las autoridades públicas o para uso de interés público ni cuando la cesión se realice con fines no agrícolas".
- "Arrendamiento: el arrendamiento o cualquier transacción temporal similar".
- "Cesión o venta o arrendamiento del derecho de ayuda con tierras: la venta o arrendamiento de los derechos de ayuda con, respectivamente, la venta o arrendamiento del número equivalente de hectáreas admisibles, en el sentido del apartado 2 del artículo 34 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, que obran en poder del cedente".



En los casos de arrendamiento de derechos, éste deberá ir acompañado de la cesión de un número equivalente de hectáreas admisibles por el mismo periodo de tiempo.

El caso en el que se cedan todos los derechos de ayuda sujetos a condiciones especiales de un cedente a un cesionario, contemplados en el apartado 2 del artículo 44 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, se considerará como una cesión de derechos de ayuda con tierras.

Si la cesión de derechos especiales es parcial, bien porque no se cedan todos los derechos especiales del propietario bien porque la cesión se produzca de un cedente a varios cesionarios, los derechos cedidos pasarán a considerarse normales, no pudiéndose solicitar el reestablecimiento de las condiciones especiales para los mismos.

Únicamente mantendrán la condición de derechos especiales si la cesión de tipo parcial viene dictaminada por sentencia judicial.

En caso de transferencia de derechos de ayuda sujetos a condiciones excepcionales, los derechos cedidos perderán su carácter excepcional, pasando a ser normales y por tanto el cesionario tendrá la obligación de declarar un número de hectáreas admisibles equivalente al número de derechos de ayuda establecido.

Únicamente mantendrán la condición de derecho excepcional, en caso de transferencia mediante herencia real o transmisión Inter vivos o bien, como consecuencia de un cambio de personalidad jurídica.

Un agricultor que posea derechos de ayuda de carácter excepcional podrá adquirir o recibir derechos de pago normales siempre y cuando siga aplicando las normas y restricciones que son de aplicación a los derechos excepcionales de los que sea titular.

4.1. Tipo de cesiones de derechos de pago único.

- 4.1.1. Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a un agricultor no profesional (30% de peaje).
- 4.1.2. Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a un profesional de la agricultura o agricultor con explotación prioritaria (3% de peaje).
- 4.1.3. Venta o cesión definitiva de derechos con tierra (hectáreas admisibles) (3% de peaje): El número de derechos vendidos o cedidos deberá ser siempre menor o igual al número de hectáreas admisibles implicadas en la operación.
- 4.1.4. Venta o cesión definitiva de todos los derechos especiales de un productor: En ese caso la cesión se asimila a la venta de derechos con tierra (3% de peaje). Los derechos especiales seguirán manteniendo su condición y estarán exentos de establecer un número de hectáreas equivalentes al número de derechos de ayuda.
- 4.1.5. Venta o cesión definitiva de derechos asociada a una finalización de un arrendamiento de tierras en el caso en que se devuelvan las tierras correspondientes a los derechos vendidos al propietario de las mismas al cual se le venden también los derechos en cuestión (3% de peaje al asimilarse a la venta de derechos con



tierras): El número de derechos vendidos o cedidos deberá ser siempre menor o igual al número de hectáreas admisibles implicadas en la operación de finalización de arrendamiento.

- 4.1.6. Arrendamiento de derechos con tierra (hectáreas admisibles) (0% de peaje). El arrendamiento de derechos deberá ir acompañado de la cesión de un número equivalente de hectáreas admisibles por el mismo periodo de tiempo.
 - 4.1.7. Venta o cesión definitiva de derechos en caso de venta de toda la explotación (3% de peaje): solo se puede producir este tipo de cesión cuando la venta o cesión definitiva se trate de una operación que implique la venta de toda la explotación y de todos los derechos del beneficiario a un solo comprador en una sola operación de venta o cesión. Si un productor realiza varias cesiones a lo largo del año aunque realizase una cesión final, en el mismo año, donde liquidase la parte final de la explotación, todas las cesiones, incluida esta última, realizadas en dicho año se considerarán como cesiones parciales de derechos.
 - 4.1.8. Venta o cesión definitiva de derechos a un agricultor que inicia la actividad agraria (0% de peaje).
 - 4.1.9. Herencias (0% de peaje). Los derechos de ayuda sujetos a condiciones excepcionales transferidos mantendrán su carácter excepcional.
 - 4.1.10. Jubilaciones de la actividad agraria en las que el o los cesionarios de los derechos sean familiares de primer grado del cedente y programas aprobados de cese anticipado o incapacidad laboral permanente del cedente (0% de peaje). Los derechos de ayuda sujetos a condiciones excepcionales transferidos mantendrán su carácter excepcional.
 - 4.1.11. Cambios de personalidad jurídica (0% de peaje): Se incluyen aquí las cesiones de los derechos de pago único entre cónyuges en régimen de bienes gananciales. Los derechos de ayuda sujetos a condiciones excepcionales transferidos mantendrán su carácter excepcional.
 - 4.1.12. Fusiones o Agrupaciones en personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica (0% de peaje), incluidas las fusiones por absorción con continuación de una de las sociedades iniciales.
 - 4.1.13. Escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas (0% de peaje), incluidas aquéllas debidas a escisiones parciales con continuación de la sociedad original.
 - 4.1.14. Finalización anticipada de un arrendamiento de derechos con tierra (0% de peaje).
 - 4.1.15. Renuncia voluntaria a favor de la reserva nacional (100% de peaje).
- 4.2. Requisitos.

Durante el trámite posterior a toda comunicación de cesión de derechos de pago único, se deberá verificar que la misma cumple los siguientes requisitos:

4.2.1. Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a agricultor no profesional.

4.2.1.1. Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.

4.2.2. Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a un profesional de la agricultura o agricultor con explotación prioritaria.

4.2.2.1. Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.

4.2.2.2. Documentación fiscal fehaciente que permita comprobar que se cumplen los requisitos de la definición establecida en el artículo 16, apartados 3 y 4 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre: "Se entenderá como profesional de la agricultura a la persona física titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal, que requiera un volumen de empleo de al menos media Unidad de Trabajo Agrario y que obtenga, al menos, el 25% de su renta de actividades agrarias o complementarias. Así mismo, se presumirá el carácter de profesional de la agricultura al titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal dado de alta en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos, así como los encuadrados en dicho Régimen por su actividad agraria. También tendrán la consideración de profesional de la agricultura, las entidades asociativas agrarias titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, que requieran un volumen de empleo de al menos una Unidad de Trabajo Anual".

Por otro lado, en caso de que el cesionario pueda acreditar que su explotación tiene la condición de "prioritaria" y está, por lo tanto, inscrita en el correspondiente registro de la comunidad autónoma, no será necesario realizar las comprobaciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

En el caso de que el cesionario sea una entidad asociativa, distinta a las establecidas por la definición de profesional de la agricultura del artículo 16.4 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para ser considerada como "prioritaria" deberá cumplir los requisitos recogidos en el artículo 5 de la Ley 19/1995, de 4 de julio. Solamente se admitirán, en este sentido, las sociedades establecidas en el artículo 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias y que son:

- Sociedades cooperativas o sociedades agrarias de transformación.
- Sociedades civiles, laborales u otras mercantiles que, en caso de que sean anónimas, sus acciones deberán ser nominativas, siempre que más del 50 por 100 del capital social, de existir, pertenezca a socios que sean agricultores profesionales. Estas sociedades tendrán por

objeto exclusivo el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sean titulares.

A estos efectos las comunidades de bienes no se consideran sociedades, sino que se trata de un ente asimilable a las personas físicas.

En el caso de que la sociedad no contara con trabajadores, no tiene que estar inscrita como tal en el Registro de Empresarios de la Seguridad Social; al socio que ejerce el control de la empresa le es de aplicación la Ley General de la Seguridad Social que le obliga a estar incluido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

4.2.2.3. Se deberá comprobar que el cesionario es titular de una explotación para lo cual el agricultor deberá presentar la documentación que establezca a tal efecto la autoridad competente.

4.2.3. Venta o cesión definitiva de derechos con tierra.

4.2.3.1. Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.

4.2.3.2. Existencia de un contrato público o privado de venta de tierras liquidado de impuestos, que haya sido realizado en la misma campaña en la que se efectúa la cesión o bien en la campaña inmediatamente anterior.

4.2.3.3. Relación de las parcelas SIGPAC que han sido objeto de la venta de hectáreas admisibles, indicando la superficie total implicada.

4.2.4. Venta o cesión definitiva de todos los derechos especiales sin ceder toda la explotación.

4.2.4.1. Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.

4.2.5. Venta o cesión definitiva de derechos asociada a una finalización de un arrendamiento de tierras en el caso en que se devuelvan las tierras correspondientes a los derechos vendidos al dueño de las mismas.

4.2.5.1. Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.

4.2.5.2. Existencia de un documento que demuestre que se produce la finalización de arrendamiento de las tierras y su devolución al propietario, y cesionario de la venta de los derechos, y que, dicha devolución, ha sido realizada en la misma campaña en la que se efectúa la cesión o bien en la campaña inmediatamente anterior.

4.2.5.3. En el caso de que no exista contrato de arrendamiento, documento acreditativo de que el cesionario de las hectáreas admisibles es el propietario de las mismas.



4.2.5.4. Relación de las parcelas SIGPAC, siendo estas hectáreas admisibles, que han sido objeto de la operación, indicando la superficie total implicada.

4.2.6. Arrendamiento de derechos con tierra.

4.2.6.1. Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.

4.2.6.2. Existencia de un contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos.

4.2.6.3. Relación de las parcelas SIGPAC, siendo estas hectáreas admisibles, que han sido objeto de la operación, indicando la superficie total implicada. Se exigirá una declaración expresa por parte del cesionario, en la que se indique el compromiso de que dichas parcelas serán incluidas en las declaraciones de la PAC hasta la finalización del arrendamiento de los derechos, ya que mientras dure el mismo deberá estar en vigor el arrendamiento de las parcelas.

4.2.7. Venta o cesión definitiva de derechos con toda la explotación.

4.2.7.1. Existencia de una comunicación de cesión de derechos, firmada tanto por el cedente como por el cesionario, que incluya una declaración expresa de que se ha realizado la cesión de toda la explotación.

4.2.7.2. Documentación fehaciente que permita comprobar que toda la explotación del cedente ha sido cedida. Esto implica la venta al cesionario de todas las hectáreas de las que fuese propietario el cedente (con contrato público o privado de venta de tierras liquidado de impuestos que haya sido realizado en la misma campaña en la que se efectúa la cesión o bien en la campaña inmediatamente anterior), y la venta al cesionario de todas las primas ganaderas y derechos de producción que poseyese el cedente.

4.2.7.3. Relación de las parcelas SIGPAC, siendo estas parcelas hectáreas admisibles, que han sido objeto de la operación, indicando la superficie total implicada.

4.2.7.4. En el caso de tratarse de explotaciones ganaderas el cedente deberá haberse dado de baja como titular de la explotación en el REGA (Registro de Explotaciones Ganaderas). En el caso de ser explotaciones agrícolas si la Autoridad Competente tiene un registro de dichas explotaciones el cedente deberá haberse dado de baja en el mismo como titular de la explotación.

4.2.7.5. Se exigirá una declaración expresa por parte del cedente, en la que se indique el compromiso de no hacer solicitud de ayudas de la PAC en la campaña inmediatamente posterior a la comunicación de la cesión.



4.2.8. Venta a beneficiarios que inicien la actividad agraria.

- 4.2.8.1. Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.
- 4.2.8.2. El cesionario no tiene solicitudes de ayudas en los 5 años anteriores a la comunicación. En caso de sociedades todos los socios deben cumplir este requisito.
- 4.2.8.3. En caso de que el cesionario y su cónyuge estén en régimen de bienes gananciales y este último esté incorporado en la actividad agraria, se deberá demostrar con documentación oficial que la explotación no forma parte de los bienes gananciales.
- 4.2.8.4. Se exigirá una declaración expresa en la que se indique que los familiares de primer grado, tanto por afinidad como por consanguinidad, ya incorporados a la actividad agraria no comparten el uso, de manera simultánea con el cesionario, para las unidades de producción por las que ya se hayan concedido derechos de pago único a dichos familiares.
- 4.2.8.5. El cesionario deberá estar dado de alta en la Seguridad Social, según establezca la legislación vigente, a partir de su primera instalación o, en todo caso, a partir de la fecha de la comunicación de la cesión a la autoridad competente, siendo la fecha límite para la misma las seis semanas anteriores a la fecha final para la presentación de la solicitud única.

En el caso de que el cesionario sea una sociedad que no contara con trabajadores, no tiene que estar inscrita como tal en el Registro de Empresarios de la Seguridad Social; al socio que ejerce el control de la empresa le es de aplicación la Ley General de la Seguridad Social que le obliga a estar incluido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

4.2.9. Herencias.

Documentos públicos que acrediten fehacientemente tal circunstancia.

- 4.2.10. Jubilaciones de la actividad agraria en las que el o los cesionarios de los derechos sean familiares de primer grado del cedente y programas aprobados de cese anticipado o incapacidad laboral permanente del cedente.

Documentos públicos que acrediten fehacientemente tales circunstancias. El cese de la actividad agraria debe haberse producido en la misma campaña en la que se efectúa la cesión o bien en la campaña inmediatamente anterior.

- 4.2.11. Cambios de personalidad jurídica.

Documentos públicos que acrediten fehacientemente tal circunstancia.

El periodo en el que se han debido realizar dichos cambios de denominación abarca desde la fecha en que concluye el plazo de presentación de la solicitud



única de una campaña hasta la misma fecha de la campaña siguiente. Únicamente podrá aceptarse que el cambio de denominación se produzca antes del fin de la campaña anterior a la correspondiente comunicación, si se comprueba que los derechos implicados en la cesión no han sido cobrados por el cedente.

4.2.12. Fusiones.

Documentos públicos que acrediten fehacientemente tal circunstancia.

El periodo en el que se han debido realizar dichas fusiones abarca desde la fecha en que concluye el plazo de presentación de la solicitud única de una campaña hasta la misma fecha de la campaña siguiente. Únicamente podrá aceptarse que la fusión se produzca antes del fin de la campaña anterior a la correspondiente comunicación, si se comprueba que los derechos implicados en la cesión no han sido cobrados por el cedente.

4.2.13. Escisiones.

Documentos públicos que acrediten fehacientemente tal circunstancia.

El periodo en el que se han debido realizar dichas escisiones abarca desde la fecha en que concluye el plazo de presentación de la solicitud única de una campaña hasta la misma fecha de la campaña siguiente. Únicamente podrá aceptarse que la escisión se produzca antes del fin de la campaña anterior a la correspondiente comunicación, si se comprueba que los derechos implicados en la cesión no han sido cobrados por el cedente.

4.2.14. Finalización anticipada de arrendamiento.

Documento que acredite el acuerdo o razón por el que se finaliza el arrendamiento de manera anticipada.

4.2.15. Renuncia voluntaria a los derechos.

Comunicación de renuncia a los derechos de pago único a favor de la reserva nacional.

5. CONTENIDO MÍNIMO DE LA COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS

La comunicación de cesión de derechos de pago único deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

Datos de la cesión:

- CIF-NIF del titular cedente de los derechos.
- Nombre y apellidos/ Razón Social del cedente.
- CIF-NIF del receptor cesionario de los derechos.
- Nombre y apellidos/ Razón Social del cesionario.
- Fecha de la cesión.



- Tipo de cesión solicitada: Especificar claramente de que tipo de cesión del siguiente listado se trata:
 - Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a agricultor no profesional.
 - Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a un profesional de la agricultura.
 - Venta o cesión definitiva de derechos con tierra.
 - Venta o cesión definitiva de todos los derechos especiales de un productor.
 - Venta o cesión definitiva de derechos asociada a una finalización de un arrendamiento de tierras en el caso en que se devuelvan las tierras correspondientes a los derechos vendidos al propietario de las mismas al cual se le venden también los derechos en cuestión.
 - Arrendamiento de derechos con tierra.
 - Venta o cesión definitiva de derechos en caso de venta de toda la explotación.
 - Venta o cesión definitiva de derechos a un agricultor que inicia la actividad agraria.
 - Herencias.
 - Jubilaciones de la actividad agraria en las que el o los cesionarios de los derechos sean familiares de primer grado del cedente y programas aprobados de cese anticipado o incapacidad laboral permanente del cedente.
 - Cambios de personalidad jurídica.
 - Fusiones o Agrupaciones en personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica.
 - Escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas.
 - Finalización anticipada de arrendamiento de derechos con tierra.
 - Renuncia voluntaria a favor de la reserva nacional.
- N.º años de arrendamiento (solo para comunicaciones de arrendamiento).
- Fecha de la comunicación.
- Códigos de los derechos transferidos.
- Porcentaje transferido de los derechos implicados en la cesión.
- Firma del cedente y del cesionario.
- Lista de la documentación aportada para que pueda ser aprobada la comunicación realizada. En función de los requisitos a cumplir, dependiendo del tipo de cesión solicitada, se deberán aportar los documentos que corresponda. La base de datos de gestión de derechos listará los documentos mínimos para cada tipo de cesión.



6. VALIDACIONES

En el protocolo de funcionamiento de la base de datos de gestión de derechos (GDR) se describirán en detalle las validaciones o controles que se realizarán sobre las comunicaciones de cesiones enviadas o grabadas directamente sobre dicha aplicación. Las más importantes son:

- Verificación de que el cedente posee los derechos implicados en la cesión.
- Verificación del código y porcentaje de los derechos implicados en la cesión, impidiéndose la cesión de un porcentaje del derecho superior al que se posee.
- Verificación de que el derecho no está inactivo (caso de derechos de la reserva nacional obtenidos en base a una finalización de arrendamiento todavía no producida).
- Verificación de la fecha de la comunicación.
- Control de duplicidades en las comunicaciones.
- Verificación de la cesión de todos los derechos de pago único del cesionario en una jubilación, en un cese anticipado de la actividad agraria, en una incapacidad laboral, en fusiones y en cambios de personalidad jurídica. Dado que algunos de estos controles solo pueden realizarse en la base de datos de gestión de derechos establecida a nivel nacional será imprescindible que la misma valide cada cesión de derechos para que esta pueda ser consolidada y tenga efectos en la titularidad de los derechos de pago único del productor. Asimismo se establece que ningún derecho podrá ser objeto de una nueva comunicación de cesión sin que la cesión previamente comunicada por el correspondiente cedente para dicho derecho haya sido consolidada de manera definitiva en la base de datos de gestión de derechos de pago único.

7. PLAZOS DE COMUNICACIÓN DE CESIONES DE DERECHOS

Para los tipos 4.1.1 hasta 4.1.8 inclusive, la fecha límite para la comunicación de las cesiones de derechos de pago único se establece en las seis semanas anteriores a la fecha final para la presentación de la solicitud única. Para el resto de cesiones, desde la 4.1.9 hasta la 4.1.15, se podrá efectuar la comunicación hasta la fecha límite del plazo de presentación de la solicitud única.

En el caso de que el día último de comunicación de las cesiones de derecho de pago único sea inhábil en una Comunidad Autónoma, ésta deberá comunicarlo al Fondo Español de Garantía Agraria de modo que la fecha fin de comunicación de cesiones se trasladará al primer día hábil posterior a la fecha límite de comunicación.

EL PRESIDENTE, Firmado electrónicamente por Fernando Miranda Sotillos.

Destino:

Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado e Intervención Delegada.

Órganos de Gestión de las Comunidades Autónomas.

Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas.

Subdelegaciones de Gobierno (Áreas Funcionales de Agricultura).



ANUNCIO de 1 de marzo de 2011 por el que se da publicidad a la Resolución de 22 de febrero de 2011, del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), por la que se deniegan determinadas solicitudes de derechos de pago único de la Reserva Nacional correspondientes a la campaña 2010. (2011080820)

Por la presente se da publicidad a la resolución dictada por el Fondo Español de Garantía Agraria de 22 de febrero de 2011 mediante la cual se deniegan determinadas solicitudes de derechos de pago único de la Reserva Nacional correspondiente a la campaña 2010.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el DOE, ante la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tanto el texto íntegro de la resolución dictada por el Presidente del FEGA como la relación de solicitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura afectados por dicha resolución se encuentran en el Anexo I así como en el portal oficial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura <http://agralia.juntaex.es> en el apartado "Notificaciones y Comunicaciones".

Los recursos de alzada se dirigirán al Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en la avenida de Portugal, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).

Mérida, a 1 de marzo de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

RESOLUCIÓN DE 22 DE FEBRERO DE 2011, DEL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA, POR LA QUE SE DENIEGAN DETERMINADAS SOLICITUDES DE DERECHOS DE PAGO ÚNICO DE LA RESERVA NACIONAL CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA 2010.

El artículo 23.1 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, sobre aplicación del régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas en el mismo a partir del año 2010, regula, para dicha campaña, el procedimiento mediante el cual los agricultores interesados podrán solicitar derechos de pago único a la Reserva Nacional.

Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en base a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Real Decreto 1680/2009, y a las normas establecidas al efecto en la Circular 16/2010, sobre los "Criterios para la asignación de derechos de pago único de la Reserva Nacional", han tramitado las citadas solicitudes de acceso a la Reserva y remitido, a este Organismo, la información, tanto de los beneficiarios que cumplen todos los requisitos exigidos como de aquellos que no han demostrado satisfacer todas las condiciones establecidas, motivo por el que se ha de desestimar su solicitud.



El artículo 26.1 del Real Decreto 1680/2010, dispone que, en función de las disponibilidades presupuestarias y en base a la información recibida, el Fondo Español de Garantía Agraria calculará y, en su caso, asignará los derechos de la Reserva Nacional a cada agricultor, o bien, en los casos en los que el proceso de cálculo no arroje resultados positivos, desestimará la solicitud de derechos a la Reserva, remitiendo la información a las Comunidades Autónomas para que puedan proceder a la comunicación de la misma a los interesados.

En base a lo anterior la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria,

RESUELVE :

Denegar las solicitudes de derechos de la Reserva Nacional de pago único correspondientes a la campaña 2010 a los 6.063 beneficiarios que figuran en la relación adjunta, que comienza con el titular con NIF 00031299L y termina con el titular con NIF Y0927126X, dado que no cumplen las disposiciones comunitarias y nacionales que regulan dicha asignación o que el cálculo realizado no ha supuesto la asignación de importes de Reserva Nacional, en base a las razones que se detallan en cada caso.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación del resultado de la misma por los interesados, ante la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente, Firmado electrónicamente por Fernando Miranda Sotillos.

**A N E X O I**

BDD Base de Datos de Derechos			
RESOLUCION DENEGATORIA TOTAL 2010			
Beneficiarios con Solicitud de Reserva Nacional 2010 Denegada			
CIF/NIF	TIPO Y CASO DE RESERVA	INCIDENCIA	C. AUTÓNOMA DE SOLICITUD DE RESERVA
00069562X	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
00069562X	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
00072201G	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
00072201G	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
00526904C	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
00526904C	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
00526904C	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
00555283V	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
00555283V	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
00555283V	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
00555283V	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
00555283V	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
00555283V	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
00812148H	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
01166221Y	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
01166221Y	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
01166221Y	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
04222333Q	330D	102009	C.A. EXTREMADURA
05426917K	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
05426917K	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
06914625C	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
06914625C	330E	101005	C.A. EXTREMADURA
06914625C	330E	101021	C.A. EXTREMADURA
06914625C	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
06915860J	330A	101014	C.A. EXTREMADURA
06929821J	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
06929821J	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
06937921V	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
06937921V	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
06954489W	330D	103015	C.A. EXTREMADURA
06967181K	330D	102009	C.A. EXTREMADURA
06967182E	330D	102009	C.A. EXTREMADURA
06969716A	330D	103040	C.A. EXTREMADURA
06969976X	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
06969976X	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
06977319Q	330B	101016	C.A. EXTREMADURA
06982468J	330D	102009	C.A. EXTREMADURA
06989779X	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
06989779X	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
06989779X	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
06993079K	330D	101004	C.A. EXTREMADURA
07004746G	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
07004746G	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
07004746G	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
07017418A	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
07017418A	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
07017418A	320A	101009	C.A. EXTREMADURA



07048610F	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
07048610F	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
07048610F	330D	101004	C.A. EXTREMADURA
07051188D	320A	103041	C.A. EXTREMADURA
07203950M	330D	102009	C.A. EXTREMADURA
07254067M	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
07254067M	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
07254067M	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
07254067M	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
07270389C	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
07270389C	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
07270389C	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
07436899X	330D	101004	C.A. EXTREMADURA
07451357R	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
07451357R	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
07456359N	330D	102009	C.A. EXTREMADURA
08207029P	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08207029P	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08216560V	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08245069Y	330D	101004	C.A. EXTREMADURA
08251541S	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08269035Y	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08269035Y	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08269875H	330F	103029	C.A. EXTREMADURA
08269889D	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08335038E	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08335201R	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08335201R	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08345419F	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
08345419F	320D	101027	C.A. EXTREMADURA
08351028G	330D	101004	C.A. EXTREMADURA
08364155K	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08421159P	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08421159P	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
08421159P	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08424493F	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
08425100Q	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08431280D	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08431280D	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08431280D	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08435798L	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08435798L	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08436006C	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
08436006C	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
08436063P	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08436671H	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08436671H	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08449413H	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08449413H	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08449413H	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08476952A	330F	103026	C.A. EXTREMADURA
08476987S	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08476987S	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08476987S	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08477496H	330F	101017	C.A. EXTREMADURA



08477496H	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08477623F	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08477765B	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08477765B	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08477890K	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08477890K	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08478332A	330F	103028	C.A. EXTREMADURA
08478834E	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08478834E	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08478974R	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08478976A	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08480712Z	330F	910630	C.A. EXTREMADURA
08480986N	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08480986N	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08480986N	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08480986N	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08481984K	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08481984K	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08481984K	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08482223F	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08482223F	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08482223F	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08482263R	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08482263R	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08483735R	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08485060S	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08485283P	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08488953K	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08507242W	330F	103032	C.A. EXTREMADURA
08511450R	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08511450R	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08512161E	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08512600R	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08512600R	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08513750R	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08513750R	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08513765Q	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08513882H	330F	103028	C.A. EXTREMADURA
08514241D	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08514634B	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08514634B	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08514634B	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08514635N	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08514635N	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08514635N	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08514967E	330F	103027	C.A. EXTREMADURA
08514967E	330F	103028	C.A. EXTREMADURA
08515406R	330F	103028	C.A. EXTREMADURA
08517020M	330F	103028	C.A. EXTREMADURA
08517650Z	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08517650Z	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08517650Z	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08542761D	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08542761D	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08542877X	330F	101017	C.A. EXTREMADURA



08542913T	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08542913T	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08542913T	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08543143T	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08544571W	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08544571W	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08544571W	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
08545353W	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08545353W	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08545353W	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08545524N	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08545524N	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08545524N	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08545866D	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08546142D	330F	103027	C.A. EXTREMADURA
08546194S	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08546194S	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08546211D	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08546211D	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08546211D	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08546225T	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08546304X	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08546484Y	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08546484Y	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08547531H	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08547531H	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08547534K	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08547534K	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08547534K	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
08550854Y	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08550854Y	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08557935A	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08565086R	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
08565086R	320D	101027	C.A. EXTREMADURA
08565086R	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
08615583J	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08617242Q	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08617242Q	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08630168Q	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08630255B	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08631257R	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08631257R	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08631337N	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08632228Y	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08632228Y	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08632228Y	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08632228Y	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08634426L	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08634426L	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
08634426L	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08634426L	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
08634822R	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08634822R	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08634968D	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08635571Z	330F	102006	C.A. EXTREMADURA



08635667H	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08635667H	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08635667H	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08635667H	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08635679F	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08635679F	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08635679F	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08635679F	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08635819D	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08635822N	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08635822N	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08635936B	330F	103032	C.A. EXTREMADURA
08636050X	330F	103032	C.A. EXTREMADURA
08636137M	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08636155T	330F	103027	C.A. EXTREMADURA
08636155T	330F	103032	C.A. EXTREMADURA
08636162F	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08636162F	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08636364W	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08636364W	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08636555D	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08636555D	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08637546B	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08637546B	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
08637546B	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08637546B	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
08637546B	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08640578F	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08640578F	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08640578F	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08641993L	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08641993L	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08645366B	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08645366B	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08645437J	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08645437J	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
08645437J	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
08645437J	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08645437J	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08645675K	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08645724R	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
08645724R	320D	101027	C.A. EXTREMADURA
08645724R	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
08645986X	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08645986X	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08646602M	330F	103026	C.A. EXTREMADURA
08646602M	330F	103027	C.A. EXTREMADURA
08646645W	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08646645W	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08646645W	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08646645W	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08647618D	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08648068E	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08648068E	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08648144Y	330F	101017	C.A. EXTREMADURA



08648144Y	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08653868A	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08654717R	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08656880W	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08656880W	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08658544X	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08658681D	330F	910630	C.A. EXTREMADURA
08659829F	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08660266F	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08660266F	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08660545X	330F	103027	C.A. EXTREMADURA
08664355W	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08664609A	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08665435R	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08665435R	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
08665435R	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08666148R	330F	103026	C.A. EXTREMADURA
08666149W	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08666149W	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
08666149W	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
08666149W	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08666149W	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08666149W	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08667958V	330F	103028	C.A. EXTREMADURA
08668652K	330F	910630	C.A. EXTREMADURA
08672551X	330F	103032	C.A. EXTREMADURA
08672900Z	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08672900Z	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08672900Z	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08672900Z	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08672932T	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08672932T	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08673690E	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08673692R	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08675382N	330F	103032	C.A. EXTREMADURA
08675432Q	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08675432Q	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08675538F	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08675538F	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08678786N	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
08678786N	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08678786N	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08678786N	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08678786N	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08679173P	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08679449P	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08679792Y	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08679792Y	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08679792Y	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08681368H	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08681368H	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08681368H	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08681427P	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08681436V	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08681461L	330F	101017	C.A. EXTREMADURA



08681802S	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08682299Y	330F	103032	C.A. EXTREMADURA
08682775E	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08682775E	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08685021Z	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08685021Z	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08685476D	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08685476D	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08685476D	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08686728L	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08686728L	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08686728L	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
08689710B	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08690060Q	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08690060Q	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08692022T	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08692022T	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08692134C	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08692134C	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08692134C	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
08692163A	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08692163A	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08692163A	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08692163A	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08692177V	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08692177V	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08692177V	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08692993M	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08692993M	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08694164A	330D	102009	C.A. EXTREMADURA
08696025R	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08697772T	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08698290N	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08698290N	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08698796N	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08709006X	330B	101016	C.A. EXTREMADURA
08711142F	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08711142F	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08711393M	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08713259P	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08713259P	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08714393S	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08714393S	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08719632X	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08726317W	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08731206S	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08731206S	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08731206S	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08731206S	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08731527Z	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08731527Z	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08731672K	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08740036J	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08740036J	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08741992Z	330F	101017	C.A. EXTREMADURA



08741992Z	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08741992Z	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08741992Z	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08742448X	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08744973M	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08744973M	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08747452T	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08748291B	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08749324D	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08749324D	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08749324D	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08750178N	330D	103015	C.A. EXTREMADURA
08752245D	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08753170Z	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08753170Z	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08753170Z	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08756797F	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08756797F	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
08757169B	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08757169B	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08757878F	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08757919W	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08757919W	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08758757N	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08758757N	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08758757N	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08763638V	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08763638V	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08768019M	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08769588X	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08769588X	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08770811Z	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08771370K	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08772904Z	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08772904Z	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08773062B	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08773062B	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08773869J	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08775021S	330F	103027	C.A. EXTREMADURA
08775317N	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
08780155C	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08780208G	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08780208G	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08780674X	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08780674X	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08782814B	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08783137N	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08783137N	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
08783643N	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08783704G	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08783730F	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08783934G	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08783934G	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08784070W	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08784070W	330F	101020	C.A. EXTREMADURA



08784070W	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08785379T	330F	103029	C.A. EXTREMADURA
08785488V	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08785488V	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
08785488V	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08786134L	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08786134L	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08786526C	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
08786526C	320D	101026	C.A. EXTREMADURA
08786561D	330F	103029	C.A. EXTREMADURA
08788573C	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08788751Z	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08788751Z	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08790367C	330F	103026	C.A. EXTREMADURA
08790665L	330E	101005	C.A. EXTREMADURA
08790665L	330E	101021	C.A. EXTREMADURA
08793546W	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
08793546W	320D	101027	C.A. EXTREMADURA
08793546W	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
08796106D	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08796106D	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08797317R	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08797317R	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08797317R	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08797317R	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08797692P	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08797692P	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08797692P	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08797692P	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08799250W	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08799506M	330F	103028	C.A. EXTREMADURA
08800258K	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08800258K	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08800737V	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08800777B	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
08801077N	330E	101005	C.A. EXTREMADURA
08801077N	330E	101021	C.A. EXTREMADURA
08801524E	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08802371H	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08802371H	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08802371H	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08802663B	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08803584N	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08803584N	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08804574J	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08804574J	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08804574J	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08804688N	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08804688N	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08804688N	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08805227E	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08805227E	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08805227E	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08805227E	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08807731L	330F	101017	C.A. EXTREMADURA



08807731L	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08807999B	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08808059W	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08808059W	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08808059W	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08808059W	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08808406G	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08808406G	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08808579Q	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08808579Q	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08808581H	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08808581H	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08808657W	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08808657W	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08808657W	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
08808842A	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
08808842A	320D	101027	C.A. EXTREMADURA
08808842A	320D	101026	C.A. EXTREMADURA
08809029Y	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08809029Y	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08809062Q	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08809062Q	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08809964K	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08809964K	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08811380B	330F	102007	C.A. EXTREMADURA
08813034D	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
08813034D	320D	101027	C.A. EXTREMADURA
08813034D	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
08816700H	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08816700H	330F	103029	C.A. EXTREMADURA
08822573A	330E	101005	C.A. EXTREMADURA
08822573A	330E	101021	C.A. EXTREMADURA
08824431K	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08824431K	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08825543Y	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08825543Y	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08826494Z	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08826494Z	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08826494Z	330E	101005	C.A. EXTREMADURA
08826494Z	330E	101021	C.A. EXTREMADURA
08827334A	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08827334A	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
08827334A	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08830168P	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08830168P	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08831308K	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08831308K	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08831308K	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08831308K	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08831361M	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08831361M	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08833081T	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
08833081T	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08833081T	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08833081T	320D	101029	C.A. EXTREMADURA



08834490Y	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
08834490Y	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
08834490Y	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08834490Y	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08834490Y	320D	101027	C.A. EXTREMADURA
08834819J	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08834819J	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08835103K	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08835103K	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08835103K	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
08835888R	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08835888R	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08835888R	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08836946R	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08836946R	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08838449D	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08838449D	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08842779S	330F	103032	C.A. EXTREMADURA
08842779S	330F	103028	C.A. EXTREMADURA
08846841Y	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08848944Q	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08849453L	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08849453L	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08849897A	330F	103026	C.A. EXTREMADURA
08853624G	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
08853745X	330D	102009	C.A. EXTREMADURA
08854552N	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08854552N	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
08856768C	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08856768C	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
08860200W	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
08860200W	320D	101027	C.A. EXTREMADURA
08860200W	320D	101026	C.A. EXTREMADURA
08861532T	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08861532T	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
08861532T	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08861600E	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08861600E	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08861755Q	330F	103026	C.A. EXTREMADURA
08863113V	320D	103035	C.A. EXTREMADURA
08865795P	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08865795P	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08872795Q	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08872795Q	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
08874475V	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08874475V	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08874475V	320D	101026	C.A. EXTREMADURA
08874475V	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
08874475V	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
08877048Z	330D	102009	C.A. EXTREMADURA
08879269G	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08879269G	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08879269G	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08879269G	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08879341F	320D	103035	C.A. EXTREMADURA



08880078P	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08880078P	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08880078P	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
08880098M	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
08880156V	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08880156V	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08880156V	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08880157H	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08880157H	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08880157H	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08881994S	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08881994S	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
08881994S	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
08882216F	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08882364V	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08882364V	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08882364V	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08882364V	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08882455Q	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08882455Q	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08882455Q	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08882455Q	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08882519B	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08882519B	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08882552K	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08882552K	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08882552K	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08882570Q	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08882570Q	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08882570Q	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
08882570Q	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08882591Z	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08882591Z	320A	101023	C.A. EXTREMADURA
08882620C	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08882620C	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
08882620C	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
08882778V	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08882778V	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08883184D	320D	101026	C.A. EXTREMADURA
08883612T	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08883612T	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08883612T	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08883857S	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08883857S	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
08883857S	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08885387G	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08885387G	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08885387G	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
08887804Y	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
08887804Y	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
08887883Q	320A	101023	C.A. EXTREMADURA
08889650N	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08889650N	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
08889952S	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
08889952S	320A	101024	C.A. EXTREMADURA



08892700A	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
08892700A	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
08897401N	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
08897401N	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
08897404S	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
09058221Q	320A	101023	C.A. EXTREMADURA
09058221Q	330D	101004	C.A. EXTREMADURA
09150280Y	330F	103028	C.A. EXTREMADURA
09150792N	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
09150792N	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
09151201F	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
09151201F	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
09151201F	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
09151505N	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
09151506J	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
09151506J	330F	102007	C.A. EXTREMADURA
09151577S	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
09151577S	320D	101026	C.A. EXTREMADURA
09151687X	330F	103032	C.A. EXTREMADURA
09151863W	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
09153766L	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
09153766L	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
09153766L	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
09155013R	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
09155499G	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
09155499G	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
09156227L	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
09156227L	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
09156353F	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
09156353F	320D	101026	C.A. EXTREMADURA
09156426B	330F	103032	C.A. EXTREMADURA
09156467Y	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
09158557A	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
09160307M	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
09160307M	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
09160489A	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
09160489A	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
09160489A	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
09164664S	330F	103026	C.A. EXTREMADURA
09165853P	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
09165853P	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
09166427F	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
09167893R	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
09167893R	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
09167893R	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
09169014H	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
09169014H	320D	101026	C.A. EXTREMADURA
09169014H	320D	101027	C.A. EXTREMADURA
09169196Q	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
09169196Q	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
09170426G	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
09171009N	330F	103027	C.A. EXTREMADURA
09171213D	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
09171213D	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
09171277G	330F	101019	C.A. EXTREMADURA



09171277G	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
09172286R	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
09172286R	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
09172991Q	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
09172991Q	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
09173019K	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
09173019K	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
09173264J	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
09173264J	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
09173264J	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
09173264J	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
09173264J	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
09173282P	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
09173350F	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
09173350F	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
09173350F	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
09173431L	330F	103027	C.A. EXTREMADURA
09173445X	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
09173445X	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
09173445X	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
09173445X	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
09173872T	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
09173872T	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
09175105Z	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
09175105Z	320D	101026	C.A. EXTREMADURA
09175106S	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
09176245G	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
09177409H	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
09178336W	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
09178336W	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
09179684Q	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
09181110Q	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
09181110Q	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
09181330Y	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
09181330Y	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
09181330Y	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
09183015N	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
09183015N	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
09184075Z	330F	103027	C.A. EXTREMADURA
09184075Z	330F	103032	C.A. EXTREMADURA
09185621L	330E	101005	C.A. EXTREMADURA
09185621L	330E	101021	C.A. EXTREMADURA
09185848Q	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
09187851H	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
09187851H	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
09188482M	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
09188482M	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
09188698Z	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
09190270E	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
09190270E	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
09190270E	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
09191637D	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
09191637D	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
09192660C	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
09193067J	320A	101009	C.A. EXTREMADURA



09193067J	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
09193175Y	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
09193175Y	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
09193175Y	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
09194170N	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
09194170N	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
09198841Z	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
09198841Z	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
09200087H	320A	103001	C.A. EXTREMADURA
09200668R	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
09200668R	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
09201037W	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
09201037W	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
09201556S	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
09203239L	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
09203239L	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
09212213T	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
11762372B	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
11762372B	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
11768114A	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
11768114A	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
11768114A	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
11769144K	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
11769144K	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
11772835D	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
11772835D	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
11772835D	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
11774519Z	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
11774857F	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
11774857F	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
11776015S	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
11776015S	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
11776015S	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
11776567S	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
11776567S	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
11778659Z	330D	101004	C.A. EXTREMADURA
11781671J	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
12320201K	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
12320201K	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
12320201K	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
12323065X	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
12323065X	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
12323065X	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
12323065X	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
21425152P	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
21425152P	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
21425152P	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
22626013Q	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
22626013Q	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
24360851X	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
24360851X	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
24360851X	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
27300532S	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
27300532S	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
27300532S	320A	101022	C.A. EXTREMADURA



28330736A	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
28330736A	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
28330736A	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
28330736A	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
28612263X	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
28612263X	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
28612263X	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
28660350G	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
28660350G	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
28915995G	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
28915995G	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
28943075J	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
28943075J	330D	101004	C.A. EXTREMADURA
28943550M	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
28943550M	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
28943550M	330E	101021	C.A. EXTREMADURA
28943550M	330E	101005	C.A. EXTREMADURA
28945058H	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
28945058H	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
28949957H	320A	101023	C.A. EXTREMADURA
28950729P	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
28950729P	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
28951131L	330D	103015	C.A. EXTREMADURA
28955046R	330D	102009	C.A. EXTREMADURA
28959322E	330D	103004	C.A. EXTREMADURA
28962463N	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
28962463N	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
28962463N	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
28962463N	330D	101004	C.A. EXTREMADURA
28963668K	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
28963708S	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
28963708S	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
28964812S	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
28964812S	320A	101023	C.A. EXTREMADURA
28966242L	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
28966242L	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
28966242L	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
28967898L	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
28967898L	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
28967898L	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
28970071F	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
28970071F	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
28970838S	330D	103013	C.A. EXTREMADURA
28971965S	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
28971965S	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
29435822P	330E	101005	C.A. EXTREMADURA
29435822P	330E	101021	C.A. EXTREMADURA
30232119E	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
30232119E	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
30232119E	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
30955128A	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
30955128A	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
33970560C	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
33970560C	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
33970560C	320A	101009	C.A. EXTREMADURA



33970706M	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
33970706M	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
33970852J	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33970852J	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
33970957A	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33970957A	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
33970967J	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33970967J	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
33970967J	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
33970990J	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33970990J	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
33971439W	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33971441G	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
33971441G	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
33971441G	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
33971441G	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33971441G	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
33971465M	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33971465M	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
33971465M	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
33971633N	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33971639H	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33971672M	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
33971899W	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33971899W	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
33972000B	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
33972451W	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33972451W	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
33972543W	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
33972657R	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33972657R	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
33972684M	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33972684M	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
33972684M	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
33972883C	330F	103029	C.A. EXTREMADURA
33972883C	330F	103032	C.A. EXTREMADURA
33972913G	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
33973237Y	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33973299E	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33973327G	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33973327G	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
33973431Q	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33973550C	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33973550C	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
33973572L	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33973572L	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
33973826C	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33973826C	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
33974067P	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
33974350S	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33974363M	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33974363M	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
33974363M	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
33974451R	330D	101004	C.A. EXTREMADURA
33975012X	330F	101017	C.A. EXTREMADURA



33975012X	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
33975012X	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
33975012X	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
33975014N	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33975014N	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
33975014N	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
33975014N	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
33975384Z	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33975384Z	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
33975384Z	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
33975549H	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
33975549H	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
33975549H	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
33975549H	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
33975858M	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33975858M	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
33975861P	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33975861P	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
33975863X	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33975863X	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
33975876T	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
33975876T	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
33975876T	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
33976179G	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
33976179G	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
33976179G	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33976179G	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
33976179G	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
33976179G	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
33976438X	330F	103032	C.A. EXTREMADURA
33977040Z	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33977130N	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33977130N	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
33977130N	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
33977130N	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
33977576K	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
33977576K	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
33977576K	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
33977576K	320D	101027	C.A. EXTREMADURA
33977576K	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
33977599K	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33977680X	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
33977898K	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33977898K	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
33977898K	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
33978337T	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33978337T	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
33978356L	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33978356L	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
33978356L	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
33978460P	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33978460P	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
33978473K	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33978473K	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
33978970N	330F	102006	C.A. EXTREMADURA



33979057F	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
33979062N	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33979295S	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33979295S	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
33979295S	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
33979447Y	330F	103029	C.A. EXTREMADURA
33979617S	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33979617S	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
33979934X	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
33979934X	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
33981432J	320D	103038	C.A. EXTREMADURA
33981432J	320D	103039	C.A. EXTREMADURA
33989307E	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
33989307E	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
33989307E	330D	101004	C.A. EXTREMADURA
33989775F	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
33989775F	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
33989775F	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
33989775F	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
33989775F	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
33989775F	320D	101027	C.A. EXTREMADURA
33991291M	330A	101013	C.A. EXTREMADURA
33991291M	330B	101016	C.A. EXTREMADURA
34768875M	320D	101027	C.A. EXTREMADURA
34768875M	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
34772626F	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
34772733E	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
34772733E	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
34772934Q	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
34772934Q	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
34773088D	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34773088D	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34773350H	320D	101026	C.A. EXTREMADURA
34773440Q	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34773440Q	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
34773440Q	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
34773440Q	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34773599Z	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34773599Z	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34773599Z	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
34773599Z	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
34773762Q	330F	103027	C.A. EXTREMADURA
34773762Q	330F	103032	C.A. EXTREMADURA
34773981M	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34773981M	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
34773981M	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34773981M	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
34774346W	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34774347A	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34774347A	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34774639L	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34774639L	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34774670G	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34774670G	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
34774756K	330F	101017	C.A. EXTREMADURA



34774756K	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
34774756K	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34774873T	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
34774873T	320D	101026	C.A. EXTREMADURA
34774989R	330F	103026	C.A. EXTREMADURA
34774989R	330F	103032	C.A. EXTREMADURA
34775061G	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34775061G	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34775061G	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
34775061G	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
34775223M	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
34775223M	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34775223M	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34775223M	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
34775313A	320D	101026	C.A. EXTREMADURA
34775313A	320D	101027	C.A. EXTREMADURA
34775449R	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
34775449R	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
34775449R	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34775449R	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34775449R	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
34776260F	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
34776260F	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
34776260F	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
34776273C	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
34776273C	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
34776419M	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
34776419M	320D	101026	C.A. EXTREMADURA
34776475S	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34776475S	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34776543Z	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34776543Z	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34776704Z	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
34776705S	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34776705S	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
34776705S	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34776833M	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34776833M	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34776845V	330D	101004	C.A. EXTREMADURA
34777575B	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34777575B	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34777828B	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34777828B	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
34777828B	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
34777828B	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34777846Y	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34777846Y	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34777846Y	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
34778094R	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34778094R	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
34778094R	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
34778094R	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34778116T	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34778116T	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
34778116T	330F	101018	C.A. EXTREMADURA



34778116T	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
34778195X	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34778282M	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
34778420M	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
34778420M	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
34778420M	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
34778505K	330F	102007	C.A. EXTREMADURA
34778590Z	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
34778630P	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
34778630P	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
34778630P	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
34778630P	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
34778630P	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34778630P	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34778630P	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
34778730Q	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34778730Q	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34778918C	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
34778977X	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34778977X	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34779049J	320D	101027	C.A. EXTREMADURA
34779049J	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
34779049J	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34779465S	330F	103027	C.A. EXTREMADURA
34779673Q	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
34779986F	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34779986F	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34780017S	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34780017S	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34780103D	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
34780189A	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34780189A	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34780458L	330F	103026	C.A. EXTREMADURA
34780706Z	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34780706Z	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34780757L	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34780757L	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34780877R	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34780877R	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34780976P	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
34781169V	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
34781169V	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
34781184D	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
34781184D	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34781184D	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
34781184D	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
34781184D	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
34781184D	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
34781545W	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34781545W	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
34781545W	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34781783X	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34781783X	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34781783X	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
34781884L	330F	101017	C.A. EXTREMADURA



34781884L	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
34781884L	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34781957T	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34781957T	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34781957T	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
34782395R	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
34782395R	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
34782395R	320D	101026	C.A. EXTREMADURA
34782395R	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
34782448P	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34782448P	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
34782448P	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
34782538Y	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
34782538Y	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34782538Y	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
34782538Y	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
34782538Y	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
34782538Y	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
34782668K	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
34782668K	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
38099631Q	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
39815460E	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
39815460E	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
44207376L	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44207376L	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
44207376L	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44400546N	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
44402769G	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
44402821X	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
44402821X	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
44406906R	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
44406906R	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
44406906R	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
44410083G	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
44775004F	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44775004F	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44775054B	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44775054B	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44775054B	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
44775252W	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
44775329X	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
44775562J	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44775562J	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44775659H	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
44775659H	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
44775729L	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
44775729L	320D	101027	C.A. EXTREMADURA
44775753C	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44775753C	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44775910Q	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44775910Q	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44776111X	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
44776111X	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
44776111X	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
44776227B	320A	101008	C.A. EXTREMADURA



44776227B	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
44776227B	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
44776396L	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44776396L	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
44776396L	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44776761Q	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44776761Q	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44776761Q	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
44777066E	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44777066E	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44777066E	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
44777066E	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
44777127Z	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44777295K	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44777544V	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
44777544V	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
44777593C	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44777593C	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44777593C	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
44777593C	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
44777661L	330F	103026	C.A. EXTREMADURA
44777854M	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44777854M	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44778398C	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44778398C	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
44778398C	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44778413N	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
44778413N	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
44778421C	320D	910152	C.A. EXTREMADURA
44778980G	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44778980G	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44779286B	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44779286B	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44779513P	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
44779556M	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44779556M	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
44780022B	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44780022B	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
44780022B	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
44780022B	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44780087F	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
44780161N	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44780161N	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44780161N	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
44780241T	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44780241T	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44780269M	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44780269M	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
44780300J	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
44780300J	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
44780300J	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
44780315M	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44780315M	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44780353C	320A	103007	C.A. EXTREMADURA
44780353C	330F	103026	C.A. EXTREMADURA



44780355E	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
44780355E	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
44780667N	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
44780667N	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
44781100P	330F	910630	C.A. EXTREMADURA
44781215P	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44781215P	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
44781215P	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44781435K	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
44781435K	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
44781435K	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44781435K	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44781709L	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44781709L	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44781709L	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
44781709L	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
44781788Y	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
44782007H	320D	101026	C.A. EXTREMADURA
44782156Y	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44782156Y	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44782156Y	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
44782481D	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44782481D	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44782516K	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
44782516K	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
44782516K	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44782516K	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
44782516K	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
44782516K	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44783372A	330F	103026	C.A. EXTREMADURA
44783372A	330F	103030	C.A. EXTREMADURA
44783983Q	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44783983Q	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44784048N	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
44784048N	330D	101028	C.A. EXTREMADURA
44784048N	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
44784063G	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
44784063G	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
44784297P	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44784297P	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44784297P	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
44784472E	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
44784472E	330E	101021	C.A. EXTREMADURA
44784472E	330E	101005	C.A. EXTREMADURA
44784472E	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
44784742Q	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44784742Q	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44784742Q	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
44784788Q	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44784788Q	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
44784788Q	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
44784788Q	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44784885K	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
44785157V	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
44785157V	320A	101009	C.A. EXTREMADURA



44786553X	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44786553X	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44786792L	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
44786792L	330E	101021	C.A. EXTREMADURA
44786792L	330E	101005	C.A. EXTREMADURA
44786792L	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
44787180Q	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
44787180Q	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
44787388V	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
44787388V	330D	101004	C.A. EXTREMADURA
44787388V	330E	101021	C.A. EXTREMADURA
44787388V	330E	101005	C.A. EXTREMADURA
44787823S	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
44787823S	320D	101026	C.A. EXTREMADURA
44787981N	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44787981N	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44788232X	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44788232X	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44788232X	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
44788457M	320D	101027	C.A. EXTREMADURA
44788955C	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44788955C	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44788955C	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
44788955C	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
44789178J	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44789178J	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44789178J	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
44789178J	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
44789382X	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
44789382X	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
44789686S	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
44789686S	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
44789686S	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
44789687Q	320D	101027	C.A. EXTREMADURA
44789687Q	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
45249284G	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
45556456B	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
45556456B	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
45556456B	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
45556518G	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
45556518G	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
45556518G	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
45556537T	320D	101026	C.A. EXTREMADURA
45556537T	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
45556537T	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
45556537T	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
45556537T	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
45556778B	320D	101026	C.A. EXTREMADURA
45558393Q	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
45558393Q	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
45558393Q	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
45558393Q	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
45558393Q	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
46027002T	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
46027002T	330F	101018	C.A. EXTREMADURA



46680938T	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
46680938T	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
46952148V	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
48823856P	320A	103016	C.A. EXTREMADURA
48823856P	320A	103022	C.A. EXTREMADURA
48823856P	320A	103020	C.A. EXTREMADURA
48823856P	320A	103017	C.A. EXTREMADURA
50223218G	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
50824867L	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
50824867L	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
50894192E	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
50894192E	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
51092929Q	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
51092929Q	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
51398203B	330F	102007	C.A. EXTREMADURA
51854651R	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
51854651R	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
52277230R	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
52277230R	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
52354090H	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
52354090H	330D	101004	C.A. EXTREMADURA
52354090H	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
52355849Y	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
52355849Y	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
52355849Y	320A	101023	C.A. EXTREMADURA
52356794P	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
52356794P	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
52357010V	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
52357010V	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
52357010V	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
52358709Z	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
52358709Z	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
52358709Z	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
52358894S	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
52358894S	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
52358894S	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
52359531P	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
52359531P	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
52960736Q	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
52961285J	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
52962094V	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
52962094V	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
52962443K	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
52962443K	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
52962443K	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
52962518G	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
52962639X	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
52962639X	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
52964121C	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
52964121C	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
52964121C	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
52964448W	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
52964591F	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
52964591F	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
52965854M	320A	101008	C.A. EXTREMADURA



52965980Q	330B	101016	C.A. EXTREMADURA
52969050G	320A	103036	C.A. EXTREMADURA
53260289V	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
53260289V	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
53260815Z	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
53260815Z	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
53260816S	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
53260816S	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
53263226X	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
53263226X	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
53263415S	320A	103023	C.A. EXTREMADURA
53265466L	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
53265466L	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
53265466L	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
53266095G	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
53266095G	330D	101004	C.A. EXTREMADURA
53266095G	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
53267263E	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
53267966N	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
53267966N	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
53268173N	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
53268173N	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
53269713B	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
53269713B	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
53570580S	320A	103016	C.A. EXTREMADURA
53570580S	320A	103037	C.A. EXTREMADURA
53570720V	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
53570720V	320A	101023	C.A. EXTREMADURA
53570720V	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
53570761N	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
53570761N	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
53571002T	320A	102005	C.A. EXTREMADURA
53574613T	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
53575810R	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
53576016T	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
53576016T	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
53576810N	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
53577261A	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
53577261A	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
53577747Y	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
53577747Y	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
53578571W	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
53578571W	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
72576081H	320A	910152	C.A. EXTREMADURA
75987569P	330D	101004	C.A. EXTREMADURA
76005116Y	330E	101005	C.A. EXTREMADURA
76005116Y	330E	101021	C.A. EXTREMADURA
76006908G	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76006908G	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
76009493J	330D	101028	C.A. EXTREMADURA
76009959L	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
76012038M	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
76014095S	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
76015921R	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76015921R	320A	101009	C.A. EXTREMADURA



76017337Z	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76017337Z	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
76017845Q	320A	102001	C.A. EXTREMADURA
76018338A	330E	101021	C.A. EXTREMADURA
76018338A	330E	102009	C.A. EXTREMADURA
76021277K	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76021277K	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
76023902R	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76023902R	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
76025979P	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76028650B	320A	102005	C.A. EXTREMADURA
76040785W	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76040785W	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
76049357H	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
76072475K	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76072475K	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
76073726F	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
76074106L	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76074106L	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
76074106L	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
76095825A	330A	101013	C.A. EXTREMADURA
76101993F	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76101993F	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
76101993F	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
76106456P	330E	101005	C.A. EXTREMADURA
76106456P	330E	101021	C.A. EXTREMADURA
76113928M	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
76115936N	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76115936N	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
76118066A	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76118066A	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
76120639T	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76120639T	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
76121855C	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76121855C	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
76121855C	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
76122084L	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76122084L	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
76122831F	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76122831F	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
76128418M	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76128418M	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
76131098V	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76131098V	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
76131099H	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76131099H	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
76131640F	320A	103014	C.A. EXTREMADURA
76131640F	320A	103022	C.A. EXTREMADURA
76131640F	320A	103017	C.A. EXTREMADURA
76134193F	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
76154835H	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76154835H	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
76154835H	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
76155657N	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
76155657N	330F	101020	C.A. EXTREMADURA



76173444C	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
76173570P	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
76173740V	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76173740V	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76173766C	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76173766C	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76173799F	330F	103027	C.A. EXTREMADURA
76173905K	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76173905K	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76174370A	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76174370A	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76174384V	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
76174392W	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
76174776H	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76174776H	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
76174776H	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76174921W	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76174921W	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76175435X	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
76178057X	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76197779K	330A	101013	C.A. EXTREMADURA
76201399F	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76201399F	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
76201497J	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
76201497J	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
76202044P	330F	103028	C.A. EXTREMADURA
76202997H	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76203000K	330F	103029	C.A. EXTREMADURA
76203000K	330F	103032	C.A. EXTREMADURA
76203126D	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76203163T	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76203321C	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76203321C	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76203321C	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
76203321C	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
76205346K	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76205346K	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76205884F	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
76205887X	330F	103028	C.A. EXTREMADURA
76208335C	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76208377Q	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76208377Q	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76208377Q	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
76208378V	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
76208408R	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76208466J	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
76208470V	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76208470V	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
76208470V	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76208470V	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
76208479A	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76208571A	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76208571A	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76208641G	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76208641G	330F	101018	C.A. EXTREMADURA



76208664G	330F	910630	C.A. EXTREMADURA
76208742J	330F	103027	C.A. EXTREMADURA
76209256K	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76209256K	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76209257E	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76209257E	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76209305R	330F	910630	C.A. EXTREMADURA
76209794F	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76209794F	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76215843F	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76215843F	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
76215843F	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
76218219Z	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
76221092N	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
76221111P	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
76221127R	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76221127R	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
76221127R	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76221335W	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
76221459B	330F	910630	C.A. EXTREMADURA
76223518T	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76223661M	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76223661M	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
76223661M	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76225550P	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76225550P	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
76225550P	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
76225550P	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76225576B	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76225589R	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76225589R	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76225717Z	330F	103032	C.A. EXTREMADURA
76225783B	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76225783B	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
76225783B	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
76225783B	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76225805X	330F	103028	C.A. EXTREMADURA
76225830N	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76225830N	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76225902S	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76225902S	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
76225982A	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76225982A	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
76225982A	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
76225986F	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76225986F	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76225996V	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76225996V	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76226013B	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76226013B	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76226201S	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76226201S	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
76226201S	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76226256R	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76226256R	330F	102006	C.A. EXTREMADURA



76226262F	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76226262F	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76233404L	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76233436M	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76233754R	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76233754R	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76234300H	320D	101027	C.A. EXTREMADURA
76234300H	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
76234332G	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76234332G	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76234340N	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76234340N	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76234634F	320D	101026	C.A. EXTREMADURA
76234634F	320D	101027	C.A. EXTREMADURA
76234634F	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
76234634F	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
76234634F	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76234634F	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76235719B	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76235719B	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76235719B	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
76235719B	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
76238497Y	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76238497Y	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
76238497Y	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76238517A	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76238517A	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76238590F	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76238590F	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
76238590F	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
76238591P	330F	103032	C.A. EXTREMADURA
76238603C	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76238666Z	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76238666Z	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76238874S	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76238874S	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76239016L	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
76239065E	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76239065E	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
76239065E	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
76239331N	330F	103026	C.A. EXTREMADURA
76241790X	330D	101004	C.A. EXTREMADURA
76243992G	330A	101014	C.A. EXTREMADURA
76244912G	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76244912G	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
76245255W	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
76245255W	320D	101027	C.A. EXTREMADURA
76245255W	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
76245255W	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76245255W	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
76245669W	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76245669W	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
76245682S	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76245682S	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
76245682S	320A	101022	C.A. EXTREMADURA



76247235G	330D	102009	C.A. EXTREMADURA
76249206C	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
76249206C	320D	101027	C.A. EXTREMADURA
76249206C	320D	101026	C.A. EXTREMADURA
76249290N	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76249290N	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
76250155A	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
76250155A	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
76250155A	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
76250181Y	320D	101027	C.A. EXTREMADURA
76250181Y	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
76251606M	330D	102009	C.A. EXTREMADURA
76252150C	320D	101026	C.A. EXTREMADURA
76252150C	320D	101027	C.A. EXTREMADURA
76258208Y	320D	910571	C.A. EXTREMADURA
76258208Y	320D	910630	C.A. EXTREMADURA
76260416Y	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76260416Y	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
76261194W	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76261194W	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
76261194W	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
76261194W	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
76261194W	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76261194W	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76263531Q	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76263531Q	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
76263531Q	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76263531Q	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76263531Q	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
76264311Z	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76264311Z	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
76264311Z	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
76265824D	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
76265824D	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
76266118G	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
76266118G	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
76266118G	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
76266118G	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
76266118G	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
76266118G	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
76266255A	320A	103016	C.A. EXTREMADURA
76266255A	320A	103037	C.A. EXTREMADURA
76266255A	320A	103017	C.A. EXTREMADURA
76268183E	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
76269881H	320A	103014	C.A. EXTREMADURA
77271360P	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
78888956Z	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
78888956Z	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
78888956Z	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
79027436B	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
79258144Y	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
79258144Y	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
79258311N	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
79258311N	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
79258311N	330F	101020	C.A. EXTREMADURA



79258311N	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
79258447X	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
79258447X	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
79258447X	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
79258447X	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
79258470X	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
79258470X	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
79258627Y	330F	103026	C.A. EXTREMADURA
79258671G	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
79258691R	330F	910630	C.A. EXTREMADURA
79258723X	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
79258723X	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
79258724B	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
79258724B	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
79258768D	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
79258768D	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
79258768D	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
79258904F	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
79258904F	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
79258904F	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
79258918K	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
79258918K	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
79258918K	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
79258932N	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
79258932N	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
79258932N	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
79258932N	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
79258983V	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
79258983V	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
79258983V	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
79259017M	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
79259032C	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
79259032C	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
79259077L	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
79259077L	320D	101026	C.A. EXTREMADURA
79259077L	320D	101027	C.A. EXTREMADURA
79259077L	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
79259084A	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
79259084A	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
79259094J	320D	101027	C.A. EXTREMADURA
79259094J	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
79259094J	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
79259094J	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
79259094J	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
79259123L	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
79259123L	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
79259139N	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
79259139N	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
79259192L	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
79259200G	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
79259200G	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
79259200G	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
79259228D	330F	103027	C.A. EXTREMADURA
79259240K	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
79259241E	330F	101017	C.A. EXTREMADURA



79259241E	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
79259605H	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
79259605H	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
79259607C	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
79259607C	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
79259608K	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
79259608K	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
79259608K	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
79259755F	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
79259755F	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
79259755F	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
79259762Z	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
79259762Z	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
79259797A	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
79259797A	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
79259797A	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
79259841R	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
79259841R	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
79259841R	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
79259841R	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
79260092E	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
79260092E	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
79260092E	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
79260131S	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
79260131S	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
79260220N	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
79260220N	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
79260220N	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
79260220N	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
79260220N	320D	101027	C.A. EXTREMADURA
79260220N	320D	101023	C.A. EXTREMADURA
79260220N	320A	101023	C.A. EXTREMADURA
79260220N	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
79260220N	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
79260303A	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
79260303A	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
79260303A	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
79260325W	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
79260325W	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
79260325W	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
79260325W	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
79260333X	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
79260333X	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
79260333X	320D	101027	C.A. EXTREMADURA
79260333X	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
79260333X	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
79260333X	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
79260333X	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
79260401D	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
79260401D	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
79260401D	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
79260475Z	330F	103026	C.A. EXTREMADURA
79260499S	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
79260499S	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
79260515P	320D	101022	C.A. EXTREMADURA



79260515P	320D	101026	C.A. EXTREMADURA
79260529E	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
79260529E	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
79260563X	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
79260563X	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
79260563X	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
79260620K	330F	103034	C.A. EXTREMADURA
79261100H	320D	101026	C.A. EXTREMADURA
79261100H	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
79261100H	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
79261100H	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
79261100H	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
79261124L	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
79261124L	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
79261124L	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
79261124L	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
79261124L	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
79261790H	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
79261790H	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
79261790H	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
79261790H	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
79261790H	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
79265116D	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
79265116D	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
79306477Q	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
79306477Q	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
79306513Y	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
79306513Y	330C	101001	C.A. EXTREMADURA
79306513Y	330C	101021	C.A. EXTREMADURA
79306660S	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
79306660S	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
79307586K	330D	101028	C.A. EXTREMADURA
79307587E	330D	101028	C.A. EXTREMADURA
79307587E	330D	102009	C.A. EXTREMADURA
79308641H	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
79308833A	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
79308833A	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
80004777J	330D	101004	C.A. EXTREMADURA
80005262S	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
80005262S	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
80005285S	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
80005285S	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
80007408E	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
80007408E	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
80010499P	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
80010499P	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
80014147E	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
80015557Y	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
80018727W	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
80018727W	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
80021400F	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
80021400F	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
80021400F	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
80021400F	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
80021674M	330F	101017	C.A. EXTREMADURA



80021674M	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
80022908C	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
80022908C	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
80022908C	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
80022908C	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
80024385W	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
80024385W	320D	101026	C.A. EXTREMADURA
80024385W	320D	101027	C.A. EXTREMADURA
80024385W	320A	101021	C.A. EXTREMADURA
80024385W	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
80024534J	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
80024534J	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
80024534J	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
80024959R	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
80025399G	330D	101004	C.A. EXTREMADURA
80025981B	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
80025981B	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
80034597W	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
80034597W	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
80034597W	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
80034764P	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
80035774Y	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
80035774Y	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
80038216X	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
80038957S	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
80042527C	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
80042527C	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
80042675F	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
80042675F	330F	102007	C.A. EXTREMADURA
80045399V	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
80045399V	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
80045573F	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
80045573F	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
80045588E	330F	103028	C.A. EXTREMADURA
80046718W	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
80046718W	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
80046764W	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
80046764W	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
80046764W	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
80046764W	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
80050511T	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
80050511T	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
80050533E	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
80050533E	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
80050562M	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
80050562M	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
80050562M	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
80051875F	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
80051875F	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
80052023V	320D	101027	C.A. EXTREMADURA
80052023V	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
80053406C	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
80053406C	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
80053461Y	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
80053461Y	330F	101018	C.A. EXTREMADURA



80053470S	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
80053495V	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
80053557X	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
80053557X	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
80053563Q	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
80053563Q	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
80053563Q	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
80053565H	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
80053565H	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
80053582N	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
80053582N	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
80055320W	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
80055320W	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
80055411R	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
80055411R	330E	101005	C.A. EXTREMADURA
80055411R	330E	101021	C.A. EXTREMADURA
80056406F	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
80056406F	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
80057173S	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
80057173S	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
80058306K	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
80058306K	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
80058454P	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
80058454P	320A	102003	C.A. EXTREMADURA
80058481N	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
80058481N	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
80058483Z	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
80058483Z	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
80062148E	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
80062148E	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
80062150R	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
80062230N	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
80062259H	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
80062259H	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
80063073G	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
80063073G	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
80063790P	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
80064662Y	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
80064662Y	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
80066447C	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
80066447C	320A	101023	C.A. EXTREMADURA
80067128B	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
80067129N	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
80067129N	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
80070183F	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
80070944D	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
80070944D	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
80070944D	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
80070944D	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
80077107P	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
80077107P	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
80077570B	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
80083311W	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
80083432P	320A	101024	C.A. EXTREMADURA
80083923Q	320A	101008	C.A. EXTREMADURA



80083923Q	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
80084617C	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
A06009138	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
A06009138	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
A06009138	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
A41350554	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
A41350554	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
A41350554	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
B06037592	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
B06174247	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
B06174247	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
B06303713	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
B06303713	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
B06303713	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
B06321699	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
B06321699	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
B06360283	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
B06360283	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
B06360283	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
B06360283	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
B06392005	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
B06392005	320D	101027	C.A. EXTREMADURA
B06434856	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
B06434856	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
B06434856	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
B06434856	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
B06434856	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
B06441091	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
B06441091	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
B06441091	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
B06487177	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
B06487177	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
B06487177	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
B06487177	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
B06502504	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
B06502504	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
B06502504	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
B06504195	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
B06504195	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
B06504195	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
B06506281	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
B06506281	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
B06507891	330D	101004	C.A. EXTREMADURA
B06548093	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
B06548093	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
B06548093	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
B06548093	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
B06554836	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
B06554836	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
B06554836	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
B06569099	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
B06569099	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
B06570618	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
B06570618	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
B06570618	330F	101020	C.A. EXTREMADURA



B06570618	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
B10210953	330D	101004	C.A. EXTREMADURA
B10369197	330A	101013	C.A. EXTREMADURA
B10380798	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
B10380798	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
B10380798	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
B10380798	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
B10380798	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
B10389039	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
B10389039	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
B81469389	330F	910630	C.A. EXTREMADURA
B82078247	330E	101005	C.A. EXTREMADURA
B82078247	330E	101021	C.A. EXTREMADURA
B91030445	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
B91060335	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
B91060335	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
B91060335	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
B91074740	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
B91074740	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
B91074740	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
B91074740	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
B91149138	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
B91149138	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
B91149138	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
B91180646	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
B91180646	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
B91180646	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
E06045462	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
E06045462	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
E06227987	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
E06227987	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
E06237234	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
E06237234	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
E06241798	330A	101014	C.A. EXTREMADURA
E06241798	330D	101004	C.A. EXTREMADURA
E06320113	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
E06320113	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
E06338040	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
E06338040	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
E06571764	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
E06571764	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
E06571764	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
E06571764	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
E41742685	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
E41742685	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
F06033997	320D	101022	C.A. EXTREMADURA
F06033997	320D	101027	C.A. EXTREMADURA
F06033997	320D	101029	C.A. EXTREMADURA
F06042097	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
F06112965	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
F06295745	320A	101008	C.A. EXTREMADURA
F06295745	320A	101022	C.A. EXTREMADURA
F06295745	320A	101009	C.A. EXTREMADURA
F06354849	330F	910630	C.A. EXTREMADURA
F06450340	330F	101017	C.A. EXTREMADURA



F06450340	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
F06450340	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
F06453922	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
F06453922	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
F06453922	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
J06101810	330F	103026	C.A. EXTREMADURA
J06355747	330F	102006	C.A. EXTREMADURA
J06404883	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
J06417612	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
J06417612	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
J06417612	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
J06516330	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
J06516330	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
J06516330	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
J06516330	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
J06565147	330F	101017	C.A. EXTREMADURA
J06565147	330F	101018	C.A. EXTREMADURA
J06565147	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
J06565147	330F	101019	C.A. EXTREMADURA
J10381143	330B	101016	C.A. EXTREMADURA
X0314061L	330F	101020	C.A. EXTREMADURA
X7854408T	320A	101022	C.A. EXTREMADURA



Incidencia	Descripción
102005	Las unidades de producción solicitadas a la Reserva Nacional de Pago Único han generado derechos de pago único en la asignación inicial o en anteriores asignaciones de la Reserva Nacional.
101001	El solicitante no tiene asignación de Reserva Nacional de Cuota Láctea.
101002	No solicita el pago adicional al sector lácteo.
101003	Algún documento no es válido o no está aportado.
101004	El solicitante no tiene asignación de la Reserva Nacional de Ovino/Caprino 2007 ni de la Reserva Nacional de Ovino/Caprino 2008, ambas con efectos 2008.
101005	El solicitante no tiene asignación de Reserva Nacional de Vacas.
101006	No ha solicitado prima a los productores de vacas nodrizas.
101007	No ha solicitado pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas en solicitud única.
101008	No tiene Resolución definitiva de Incorporación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural antes del 14 de mayo de 2010.
101009	Ha recibido ayudas en alguna de las 5 campañas anteriores.
101010	No ha solicitado régimen de pago único en la solicitud única.
101011	No ha solicitado primas por sacrificio.
101012	No dispone de superficie admisible para régimen de pago único en su solicitud única 2010.
101013	Hay parcelas no incluidas en las concentraciones con entrada en vigor 2010.
101014	La superficie de la explotación no ha sufrido disminución por causa de la concentración.
101015	La minoración de superficie es mayor del 50% de la superficie solicitada.
101016	Las parcelas no están incluidas en ninguna intervención pública efectiva para el 2010.
101017	Hay superficie en su solicitud de reserva nacional que no figura en los registros como reestructurada.
101018	El solicitante no es beneficiario de la ayuda de Reestructuración de viñedo del R(CE) 1493/1999.
101019	El solicitante no tiene entregas de uva, directa o indirecta, a productores que, durante el periodo de referencia 2005/2006 y/o 2006/2007, elaboraron mosto no destinado a la vinificación o bien dispusieron de contrato autorizado para la destilación de alcohol de uso de boca.
101020	El beneficiario no tiene entregas de uva en la campaña 2004/2005.
101021	No ha solicitado ninguna unidad de producción en el formulario correspondiente de Reserva Nacional de Pago Único, por alguno de los epígrafes marcados.
101022	No está dado de alta en la Seguridad Social en la rama agraria.



101023	Alta en la Seguridad Social posterior a 14 de mayo de 2010.
101024	No coincide la explotación solicitada en la solicitud de primera instalación con su solicitud única, por lo que tendrá que justificar dicha incidencia.
101025	El cónyuge ya está incorporado a la actividad agraria y está en régimen de bienes gananciales.
101026	El solicitante no tiene entregas de uva, directa o indirecta, a productores que, en la campaña 2007/2008, elaboraron mosto no destinado a la vinificación o bien dispusieron de contrato autorizado para la destilación de alcohol de uso de boca.
101027	Ha recibido ayudas en alguna de las 5 campañas anteriores.
101028	El solicitante tiene solicitud a la Reserva Nacional de Pago Único 2008 o 2009 por la asignación de Reserva Nacional de Ovino/Caprino 2007, por lo que no puede solicitar en 2010 por dicha asignación. Asimismo, no es beneficiario de asignación de la Reserva Nacional de Ovino/Caprino 2008.
101029	El beneficiario tiene datos de las campañas de comercialización del periodo de referencia 2005-2006 y/o 2006-2007.
102001	Tiene asignados los derechos solicitados por las mismas unidades de producción a través de expediente de Movimientos de derechos de Pago Único.
102002	Tiene asignados los derechos solicitados por las mismas unidades de producción a través de expediente de Alegaciones a la asignación provisional de derechos de Pago Único.
102003	Tiene asignados los derechos solicitados por las mismas unidades de producción a través de expediente de solicitud a la Reserva Nacional de Pago Único de campañas anteriores.
102004	El titular no ha marcado en su formulario de Reserva Nacional de Pago Único la solicitud correcta para su condición.
102006	La explotación no ha visto reducida su producción como consecuencia de la reestructuración.
102007	El beneficiario no ha efectuado entregas de uva en la campaña 2004/2005 a un productor de mosto no destinado a la vinificación o autorizado para la destilación de alcohol de uso de boca.
102008	No coincide el tipo de animal solicitado a Reserva Nacional de Pago Único con el de Solicitud Única 2010.
102009	El solicitante ya tiene asignación de Reserva Nacional en campañas anteriores por las mismas unidades de producción.
103001	Superficie no admisible para régimen de Pago Único.
103002	No hay minoración en la superficie de la explotación.
103003	El recinto no aparece en SIGPAC de regadío.
103004	No existe asignación de derechos de prima de ovino-caprino de Reserva Nacional.
103005	No existe asignación de derechos de prima láctea de Reserva Nacional.
103006	No tiene solicitud de Reserva Nacional por ganado o ha sido denegada.
103007	Olivar no admisible para asignar derechos de pago único de la Reserva Nacional.
103008	Cupos en cesión temporal.
103009	Renuncia a la asignación de derechos de prima ovino/caprino de Reserva Nacional.



103010	No solicita la ayuda a los productores de ovino/caprino.
103011	No solicita el pago adicional en el sector lácteo.
103012	No justifica Régimen de Pago Único.
103013	Las unidades de producción han sido asignadas en el epígrafe 1.
103014	No tiene cupos de vacas nodrizas.
103015	No declara suficientes animales en 2009.
103016	Las unidades de producción solicitadas a la Reserva Nacional de Pago Único han generado derechos de pago único en la asignación inicial o en anteriores asignaciones de la Reserva Nacional.
103017	Las unidades de producción solicitadas a la Reserva Nacional de Pago Único no están incluidas en la explotación declarada para las ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores.
103018	Tiene asignados derechos por las mismas unidades de producción solicitadas a través de un expediente de Alegaciones a la asignación de derechos de Pago Único.
103019	Tiene asignados derechos por las mismas unidades de producción solicitadas a través de un expediente de solicitud a la Reserva Nacional de Pago Único en asignaciones anteriores.
103020	El recinto solicitado no cumple los criterios de admisibilidad del artº 34 del R(CE) 73/2009.
103021	Errorres en la declaración del recinto en solicitud única.
103022	El cultivo declarado no está incluido en el Régimen de Pago único.
103023	No figura con ganado ovino caprino en el Registro de explotaciones ganaderas.
103024	No ha solicitado la ayuda al tomate en el recinto.
103025	Tiene asignados derechos por las mismas unidades de producción solicitadas a través de un expediente de Alegaciones a la asignación provisional de derechos de Pago Único.
103026	Recinto incluido en proyecto de reestructuración cuyo titular es distinto del solicitante.
103027	Recinto no incluido en proyecto de reestructuración.
103028	Recinto declarado por más de un titular sobrepasando la superficie en SIGPAC.
103029	Recinto de nueva plantación.
103030	Recinto declarado por más de un titular sobrepasando la superficie reestructurada.
103031	Recinto no declarado en el periodo de referencia.
103032	Recinto plantado fuera del periodo 2003 -2006.
103033	Los recintos solicitados no están incluidos en su declaración de cosecha 2007.
103034	No tiene disminución de producción.



103035	Tiene entregas en el periodo de referencia.
103036	Se crean condiciones artificiales para el cobro de la ayuda.
103037	Superficie no incluida en su plan empresarial.
103038	Tiene entregas en 2007.
103039	No está dado de alta en la Seguridad Social.
103040	No lleva superficie en Solicitud Única.
103041	Los cupos se los transfirió un familiar de primer grado o crea condiciones artificiales.
103042	La superficie solicitada supera a la superficie sigpac.
103043	Por esta parcela recibe derechos por un Movimiento de Derechos de Pago Único.

• • •



ANUNCIO de 1 de marzo de 2011 por el que se da publicidad a la Resolución de 22 de febrero de 2011, del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), que rectifica la de 28 de enero de 2011, por la que se asignan derechos de pago único procedentes de la Reserva Nacional de la campaña 2010. (2011080821)

Por la presente se da publicidad a la resolución dictada por el Fondo Español de Garantía Agraria de 22 de febrero de 2011 que rectifica la de 28 de enero de 2011 mediante la cual se asignan derechos de pago único de la Reserva Nacional correspondiente a la campaña 2010.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el DOE, ante la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tanto el texto íntegro de la resolución dictada por el Presidente del FEGA como la relación de solicitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura afectados por dicha resolución se encuentran en el Anexo I así como en el portal oficial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura <http://agralia.juntaex.es> en el apartado "Notificaciones y Comunicaciones".

Los recursos de alzada se dirigirán al Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en la avenida de Portugal, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).

Mérida, a 1 de marzo de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

RESOLUCIÓN DE 22 DE FEBRERO DE 2011, DEL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA, MEDIANTE LA QUE SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN DE 28 DE ENERO DE 2011, DEL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA POR LA QUE SE ASIGNAN LOS DERECHOS DE PAGO ÚNICO PROCEDENTES DE LA RESERVA NACIONAL DE LA CAMPAÑA 2010.

Habiéndose dictado ya, en base a lo dispuesto en el artículo 26.1 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, sobre aplicación del régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas en el mismo a partir del año 2010, la correspondiente resolución por parte de este Organismo, mediante la que se asignaron los derechos de pago único de la Reserva Nacional de la campaña 2010, se han detectado dos errores que han derivado en un cálculo incorrecto de los derechos de Reserva Nacional 2010 correspondientes a cada beneficiario.

El cálculo del número de derechos y del importe total asignado procedente de la Reserva Nacional depende, en determinados casos, de la superficie admisible declarada en la Solicitud Única de la campaña por la cual no se posee ningún derecho de ayuda en el momento en que se realiza dicho cálculo. En la asignación inicial de los derechos de pago único correspondientes a la campaña 2010 se ha cometido un error al no procesar correctamente el fichero de Superficie admisible de la Solicitud Única 2010, lo que ha provocado una asignación inicial incorrecta para 42.126 beneficiarios, de los cuales 309 eran a su vez asignatarios de derechos de la Reserva Nacional 2010. Al corregir, por tanto, la asignación inicial se hace preciso



corregir, en consecuencia, la asignación de la reserva.

Por otro lado, se ha cometido un error en el cálculo de los derechos de Reserva Nacional 2010 correspondientes a 109 agricultores que han sido asignatarios de derechos de reserva nacional de ovino-caprino 2007 y/o 2008, con efectos 2008, debido a la aplicación de un porcentaje de desacoplamiento equivocado.

Por tratarse de error material, en base a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria,

RESUELVE :

Corregir la asignación de los derechos de la Reserva Nacional de pago único correspondiente a la campaña 2010, asignándose finalmente 72.520 derechos en lugar de los 73.560 derechos indicados en la Resolución de 28 de enero de 2011 por un importe de 13.035.364,55 euros en lugar de los 13.214.536,57 euros indicados en la citada resolución.

En la relación adjunta, que comienza con el titular con NIF 00135353K y finaliza con el titular con NIF Y0483543M, se resume la citada asignación indicándose, para los 6.967 beneficiarios que cumplen las disposiciones comunitarias y nacionales establecidas, la comunidad autónoma donde presentó la solicitud, el tipo y caso de solicitud de reserva nacional presentada, el número de derechos y el importe total asignado. Para los agricultores de concentración parcelaria, cuya solicitud corresponde al caso 330A, el dato que figura en la columna "Número de derechos asignados" corresponde a la totalidad de los derechos de los que es propietario ese agricultor. Para el resto de casos, se incluyen únicamente los derechos asignados de la Reserva Nacional 2010.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación del resultado de la asignación por los interesados, ante la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente, firmado electrónicamente por Fernando Miranda Sotillos.

**A N E X O I**

RESOLUCIÓN APROBATORIA 2010				
Base de Datos de Pago Único 27/01/2011				
Beneficiarios con Importes Aprobados en la Reserva Nacional 2010				
CIF / NIF	C.A. SOLICITUD DE RESERVA	TIPO / CASO	Nº DERECHOS ASIGNADOS	IMPORTE CONCEDIDO (€)
00235429R	C.A. EXTREMADURA	330F	2,65	1.855,00
01321367V	C.A. EXTREMADURA	330F	0,81	567,00
06802912H	C.A. EXTREMADURA	330F	5,18	3.626,00
06956721A	C.A. EXTREMADURA	330D	183,85	2.231,00
06974820R	C.A. EXTREMADURA	330D	103,26	1.193,80
06975715E	C.A. EXTREMADURA	330D	0,00	230,00
07014582L	C.A. EXTREMADURA	330D	0,00	2.350,00
07049863H	C.A. EXTREMADURA	320A	79,95	2.848,00
07050702Y	C.A. EXTREMADURA	320A	34,24	1.349,40
07442478T	C.A. EXTREMADURA	330F	8,85	6.195,00
07574819E	C.A. EXTREMADURA	330F	2,29	1.603,00
08208186S	C.A. EXTREMADURA	330F	1,12	784,00
08261454S	C.A. EXTREMADURA	330F	2,08	1.456,00
08289218H	C.A. EXTREMADURA	330F	1,36	952,00
08322445X	C.A. EXTREMADURA	330F	0,79	553,00
08344705Y	C.A. EXTREMADURA	330F	3,75	2.625,00
08345337V	C.A. EXTREMADURA	330F	1,80	1.260,00
08345599A	C.A. EXTREMADURA	330F	0,46	321,00
08421720V	C.A. EXTREMADURA	330F	2,14	1.498,00
08431648D	C.A. EXTREMADURA	330F	2,42	1.694,00
08435903D	C.A. EXTREMADURA	330F	0,41	287,00
08450879N	C.A. EXTREMADURA	330F	0,82	574,00
08476763K	C.A. EXTREMADURA	330F	3,32	2.326,33
08476827Q	C.A. EXTREMADURA	330F	2,09	1.459,50
08477059H	C.A. EXTREMADURA	330F	1,02	714,00
08477338K	C.A. EXTREMADURA	330F	5,19	3.633,00
08477405L	C.A. EXTREMADURA	330F	1,29	899,50
08477640R	C.A. EXTREMADURA	330F	1,24	868,00
08477732R	C.A. EXTREMADURA	330F	2,82	1.974,00
08479803W	C.A. EXTREMADURA	330F	0,47	329,00
08482386D	C.A. EXTREMADURA	330F	1,19	833,00
08483279M	C.A. EXTREMADURA	330F	0,15	105,00
08483313Q	C.A. EXTREMADURA	330F	1,26	882,00
08488686F	C.A. EXTREMADURA	330F	1,03	717,50
08491286P	C.A. EXTREMADURA	330F	1,01	707,00
08491342H	C.A. EXTREMADURA	330F	8,42	5.890,50
08491353Y	C.A. EXTREMADURA	330F	0,27	189,00
08491415E	C.A. EXTREMADURA	330F	0,46	322,00
08500689G	C.A. EXTREMADURA	330F	1,35	945,00
08510618C	C.A. EXTREMADURA	330F	3,54	2.478,00
08511555Z	C.A. EXTREMADURA	330F	0,39	273,00
08511971Q	C.A. EXTREMADURA	330F	0,34	238,00
08512022K	C.A. EXTREMADURA	330F	0,48	332,50
08512046E	C.A. EXTREMADURA	330F	0,41	287,00
08512441A	C.A. EXTREMADURA	330F	0,90	626,50
08512473N	C.A. EXTREMADURA	330F	3,96	2.774,33
08512684Q	C.A. EXTREMADURA	330F	0,24	168,00
08512791P	C.A. EXTREMADURA	330F	3,53	2.471,00
08512819J	C.A. EXTREMADURA	330F	2,12	1.484,00
08513800M	C.A. EXTREMADURA	330F	0,93	651,00
08514959Z	C.A. EXTREMADURA	330F	0,51	357,00



08515935R	C.A. EXTREMADURA	330F	1,72	1.204,00
08516243X	C.A. EXTREMADURA	330F	0,50	350,00
08516702D	C.A. EXTREMADURA	330F	0,53	371,00
08517003B	C.A. EXTREMADURA	330F	0,44	308,00
08543128P	C.A. EXTREMADURA	330F	0,53	371,00
08543451D	C.A. EXTREMADURA	330F	0,32	224,00
08543489R	C.A. EXTREMADURA	330F	8,59	6.013,00
08545291D	C.A. EXTREMADURA	330F	0,46	322,00
08545485L	C.A. EXTREMADURA	330F	1,41	987,00
08545619S	C.A. EXTREMADURA	330F	0,63	441,00
08546268C	C.A. EXTREMADURA	330F	0,19	133,00
08546276M	C.A. EXTREMADURA	330F	0,38	266,00
08546565H	C.A. EXTREMADURA	330F	1,24	868,00
08547206S	C.A. EXTREMADURA	330F	0,60	420,00
08557669J	C.A. EXTREMADURA	330F	0,56	393,75
08557820A	C.A. EXTREMADURA	330F	1,42	994,00
08558012B	C.A. EXTREMADURA	330F	1,86	1.302,00
08558024T	C.A. EXTREMADURA	330F	0,44	308,00
08558090C	C.A. EXTREMADURA	330F	0,87	609,00
08558094R	C.A. EXTREMADURA	330F	0,77	539,00
08558296L	C.A. EXTREMADURA	330F	0,97	679,00
08617272T	C.A. EXTREMADURA	330F	0,48	337,40
08620252J	C.A. EXTREMADURA	330F	0,19	133,00
08629960S	C.A. EXTREMADURA	330F	2,90	2.030,00
08630366F	C.A. EXTREMADURA	330F	0,83	581,00
08630566T	C.A. EXTREMADURA	330F	0,38	266,00
08630629V	C.A. EXTREMADURA	330F	0,68	478,33
08630675V	C.A. EXTREMADURA	330F	0,29	203,00
08630881Q	C.A. EXTREMADURA	330F	1,81	1.264,67
08630995S	C.A. EXTREMADURA	330F	0,25	175,00
08631262Y	C.A. EXTREMADURA	330F	0,38	266,00
08631284M	C.A. EXTREMADURA	330F	0,37	256,67
08631428B	C.A. EXTREMADURA	330F	0,86	602,00
08631440T	C.A. EXTREMADURA	330F	2,14	1.498,00
08631784E	C.A. EXTREMADURA	330F	0,92	644,00
08631865B	C.A. EXTREMADURA	330F	0,42	294,00
08631912N	C.A. EXTREMADURA	330F	1,31	919,33
08632339W	C.A. EXTREMADURA	330F	1,04	728,00
08632715X	C.A. EXTREMADURA	330F	0,83	581,00
08633447Y	C.A. EXTREMADURA	330F	2,64	1.848,00
08634426L	C.A. EXTREMADURA	330F	1,90	1.330,00
08634651Z	C.A. EXTREMADURA	330F	0,43	298,67
08635529H	C.A. EXTREMADURA	330F	0,14	98,00
08635549S	C.A. EXTREMADURA	330F	4,90	3.430,00
08635566D	C.A. EXTREMADURA	330F	0,31	217,00
08636073X	C.A. EXTREMADURA	330F	0,80	560,00
08640648P	C.A. EXTREMADURA	330F	0,15	105,00
08643247P	C.A. EXTREMADURA	330F	3,94	2.758,00
08645326V	C.A. EXTREMADURA	330F	1,42	991,67
08645328L	C.A. EXTREMADURA	330F	0,35	245,00
08645343B	C.A. EXTREMADURA	330F	0,57	399,00
08645344N	C.A. EXTREMADURA	330F	0,26	182,00
08645355T	C.A. EXTREMADURA	330F	0,25	175,00
08645420L	C.A. EXTREMADURA	330F	0,20	140,00
08645462S	C.A. EXTREMADURA	330F	0,44	308,00
08645464V	C.A. EXTREMADURA	330F	1,18	826,00
08645586R	C.A. EXTREMADURA	330F	0,40	280,00
08645589G	C.A. EXTREMADURA	330F	0,45	315,00



08645630E	C.A. EXTREMADURA	330F	0,19	133,00
08645707F	C.A. EXTREMADURA	330F	6,89	4.823,00
08645743C	C.A. EXTREMADURA	330F	0,73	511,00
08646038Q	C.A. EXTREMADURA	330F	0,46	322,00
08646134C	C.A. EXTREMADURA	330F	4,31	3.017,00
08646201H	C.A. EXTREMADURA	330F	1,54	1.074,50
08646460R	C.A. EXTREMADURA	330F	0,26	182,00
08646579M	C.A. EXTREMADURA	330F	0,17	119,00
08646695Y	C.A. EXTREMADURA	330F	0,54	378,00
08646829W	C.A. EXTREMADURA	330F	0,24	168,00
08646866Q	C.A. EXTREMADURA	330F	1,73	1.213,33
08646893C	C.A. EXTREMADURA	330F	0,94	658,00
08646900G	C.A. EXTREMADURA	330F	0,75	525,00
08646908N	C.A. EXTREMADURA	330F	0,76	532,00
08647223M	C.A. EXTREMADURA	330F	0,17	115,87
08647235V	C.A. EXTREMADURA	330F	0,15	105,00
08647415J	C.A. EXTREMADURA	330F	2,86	2.002,00
08647512H	C.A. EXTREMADURA	330F	1,25	871,50
08649369N	C.A. EXTREMADURA	330F	2,04	1.425,67
08651172K	C.A. EXTREMADURA	330F	1,44	1.008,00
08655600X	C.A. EXTREMADURA	330F	0,56	388,50
08656415C	C.A. EXTREMADURA	330F	0,30	210,00
08658086N	C.A. EXTREMADURA	330F	0,90	630,00
08659034V	C.A. EXTREMADURA	330F	0,72	504,00
08659600P	C.A. EXTREMADURA	330F	0,11	77,00
08661363T	C.A. EXTREMADURA	330F	0,83	583,33
08663990M	C.A. EXTREMADURA	330F	0,51	357,00
08665680Q	C.A. EXTREMADURA	330F	0,23	161,00
08667425J	C.A. EXTREMADURA	330F	0,42	294,00
08667643R	C.A. EXTREMADURA	330F	0,37	259,00
08670119Q	C.A. EXTREMADURA	330F	0,25	171,50
08670902V	C.A. EXTREMADURA	330F	0,29	205,33
08672403T	C.A. EXTREMADURA	330F	0,31	217,00
08672538C	C.A. EXTREMADURA	330F	4,23	2.961,00
08673691T	C.A. EXTREMADURA	330F	0,40	280,00
08674409M	C.A. EXTREMADURA	330F	2,56	1.792,00
08675338Z	C.A. EXTREMADURA	330F	7,81	5.463,50
08676594M	C.A. EXTREMADURA	330F	0,65	455,00
08676776A	C.A. EXTREMADURA	330F	1,12	780,50
08677165R	C.A. EXTREMADURA	330F	0,56	392,00
08677291N	C.A. EXTREMADURA	330F	2,81	1.963,50
08678439X	C.A. EXTREMADURA	330F	0,34	236,60
08678617G	C.A. EXTREMADURA	330F	1,85	1.295,00
08681018J	C.A. EXTREMADURA	330F	0,87	609,00
08681365S	C.A. EXTREMADURA	330F	1,93	1.351,00
08681489R	C.A. EXTREMADURA	330F	0,69	483,00
08682721Z	C.A. EXTREMADURA	330F	0,92	644,00
08682774K	C.A. EXTREMADURA	330F	1,84	1.288,00
08683328T	C.A. EXTREMADURA	330F	1,49	1.043,00
08683423A	C.A. EXTREMADURA	330F	0,25	175,00
08683872S	C.A. EXTREMADURA	330F	1,04	728,00
08684232F	C.A. EXTREMADURA	330F	0,94	658,00
08684248T	C.A. EXTREMADURA	330F	5,83	4.081,00
08685323V	C.A. EXTREMADURA	330F	0,47	329,00
08686662E	C.A. EXTREMADURA	330F	1,49	1.043,00
08692872E	C.A. EXTREMADURA	330F	0,11	77,00
08693726W	C.A. EXTREMADURA	330F	2,56	1.792,00
08695350Q	C.A. EXTREMADURA	330F	1,14	798,00



08697025N	C.A. EXTREMADURA	330F	0,92	644,00
08697026J	C.A. EXTREMADURA	330F	1,65	1.155,00
08697182P	C.A. EXTREMADURA	330F	0,36	252,00
08697660A	C.A. EXTREMADURA	330F	0,77	541,33
08697832Z	C.A. EXTREMADURA	330F	0,25	175,00
08697872P	C.A. EXTREMADURA	330F	0,65	455,00
08709393Y	C.A. EXTREMADURA	330F	0,34	238,00
08709690G	C.A. EXTREMADURA	330F	0,45	315,00
08713661L	C.A. EXTREMADURA	330F	1,34	938,00
08713673P	C.A. EXTREMADURA	330F	0,47	329,00
08713724J	C.A. EXTREMADURA	330F	1,95	1.362,67
08714096V	C.A. EXTREMADURA	330F	2,56	1.792,00
08718282V	C.A. EXTREMADURA	330F	0,37	259,00
08719749N	C.A. EXTREMADURA	330F	1,83	1.281,00
08725839F	C.A. EXTREMADURA	330F	0,30	210,00
08727753N	C.A. EXTREMADURA	330F	0,41	289,33
08731967V	C.A. EXTREMADURA	330F	1,54	1.080,33
08732246C	C.A. EXTREMADURA	330F	2,05	1.435,00
08733108P	C.A. EXTREMADURA	330F	0,56	392,00
08734297R	C.A. EXTREMADURA	330F	0,60	420,00
08740666E	C.A. EXTREMADURA	330F	2,50	1.750,00
08741415N	C.A. EXTREMADURA	330F	0,93	651,00
08741527D	C.A. EXTREMADURA	330F	0,94	658,00
08742615Q	C.A. EXTREMADURA	330F	0,42	294,00
08743153W	C.A. EXTREMADURA	330F	1,56	1.092,00
08746466A	C.A. EXTREMADURA	330F	0,89	623,00
08747750E	C.A. EXTREMADURA	330F	0,11	77,00
08749679L	C.A. EXTREMADURA	330F	0,95	665,00
08763566Z	C.A. EXTREMADURA	330F	0,27	189,00
08764319P	C.A. EXTREMADURA	330F	0,90	630,00
08766820W	C.A. EXTREMADURA	330F	0,05	35,00
08768302N	C.A. EXTREMADURA	330F	0,72	504,00
08768392X	C.A. EXTREMADURA	330F	0,77	539,00
08771962S	C.A. EXTREMADURA	330F	0,14	98,00
08772244K	C.A. EXTREMADURA	330F	1,82	1.274,00
08775474P	C.A. EXTREMADURA	330F	0,61	427,00
08776473H	C.A. EXTREMADURA	330F	1,39	973,00
08778001M	C.A. EXTREMADURA	330F	2,55	1.785,00
08781913F	C.A. EXTREMADURA	330F	2,37	1.659,00
08784852W	C.A. EXTREMADURA	330F	0,28	196,00
08785761Z	C.A. EXTREMADURA	330F	0,79	549,50
08785900S	C.A. EXTREMADURA	330F	0,39	273,00
08786135C	C.A. EXTREMADURA	330F	0,84	588,00
08786506T	C.A. EXTREMADURA	330F	0,39	273,00
08786896E	C.A. EXTREMADURA	330F	8,19	5.730,67
08787420V	C.A. EXTREMADURA	330F	0,39	273,00
08787514L	C.A. EXTREMADURA	330F	1,88	1.316,00
08787858H	C.A. EXTREMADURA	330F	1,14	798,00
08789512Q	C.A. EXTREMADURA	330F	1,17	819,00
08791672Z	C.A. EXTREMADURA	330F	0,91	637,00
08792719A	C.A. EXTREMADURA	330F	0,54	378,00
08792746F	C.A. EXTREMADURA	330F	3,50	2.452,80
08793247W	C.A. EXTREMADURA	330F	2,98	2.086,00
08794714C	C.A. EXTREMADURA	330F	1,69	1.179,50
08795122Z	C.A. EXTREMADURA	330F	1,70	1.190,00
08796113Q	C.A. EXTREMADURA	330F	0,23	161,00
08798642S	C.A. EXTREMADURA	330F	0,24	168,00
08798850Q	C.A. EXTREMADURA	330F	1,44	1.008,00



08799730E	C.A. EXTREMADURA	330F	1,30	910,00
08801776K	C.A. EXTREMADURA	330F	0,88	616,00
08802685X	C.A. EXTREMADURA	330F	2,46	1.722,00
08803034Z	C.A. EXTREMADURA	330F	0,39	269,50
08803260X	C.A. EXTREMADURA	330F	0,17	119,00
08803595T	C.A. EXTREMADURA	330F	3,74	2.618,00
08804912Y	C.A. EXTREMADURA	330F	0,43	301,00
08808027Q	C.A. EXTREMADURA	330F	0,23	157,50
08812609K	C.A. EXTREMADURA	330F	1,31	917,00
08816763N	C.A. EXTREMADURA	330F	0,97	675,50
08817495P	C.A. EXTREMADURA	330F	1,73	1.211,00
08817667L	C.A. EXTREMADURA	330F	0,41	287,00
08822095P	C.A. EXTREMADURA	330F	0,20	140,00
08823588Y	C.A. EXTREMADURA	320A	13,17	3.349,66
08825131P	C.A. EXTREMADURA	330F	1,09	763,00
08827538T	C.A. EXTREMADURA	330F	1,14	798,00
08841011H	C.A. EXTREMADURA	330F	0,61	427,00
08841479A	C.A. EXTREMADURA	330F	0,23	161,00
08844017B	C.A. EXTREMADURA	320A	90,62	16.500,00
08849904X	C.A. EXTREMADURA	330F	1,99	1.393,00
08858194C	C.A. EXTREMADURA	330F	0,43	301,00
08872618T	C.A. EXTREMADURA	320A	240,42	7.102,20
08881884C	C.A. EXTREMADURA	320A	144,28	11.000,00
08883356C	C.A. EXTREMADURA	320A	322,10	37.306,39
08883359T	C.A. EXTREMADURA	320A	483,74	36.843,49
08886407N	C.A. EXTREMADURA	320A	93,83	7.843,85
09151204X	C.A. EXTREMADURA	330F	2,90	2.030,00
09151218R	C.A. EXTREMADURA	330F	0,97	679,00
09151877Q	C.A. EXTREMADURA	330F	2,35	1.645,00
09153117Z	C.A. EXTREMADURA	330F	0,34	238,00
09153967J	C.A. EXTREMADURA	330F	1,92	1.344,00
09154174J	C.A. EXTREMADURA	330F	1,17	819,00
09154665K	C.A. EXTREMADURA	330F	0,72	504,00
09154681Z	C.A. EXTREMADURA	330F	3,49	2.443,00
09154923A	C.A. EXTREMADURA	330F	2,69	1.879,50
09154969A	C.A. EXTREMADURA	330F	0,25	175,00
09155070N	C.A. EXTREMADURA	330F	0,86	602,78
09156174N	C.A. EXTREMADURA	330F	0,78	542,50
09157060R	C.A. EXTREMADURA	330F	1,61	1.123,50
09157562C	C.A. EXTREMADURA	330F	3,01	2.104,67
09159077V	C.A. EXTREMADURA	330F	3,19	2.233,00
09159594M	C.A. EXTREMADURA	330F	0,58	406,00
09159870M	C.A. EXTREMADURA	330F	0,79	553,00
09160334D	C.A. EXTREMADURA	330F	0,79	553,00
09160388V	C.A. EXTREMADURA	330F	1,75	1.225,00
09160734H	C.A. EXTREMADURA	330F	1,16	808,50
09161189J	C.A. EXTREMADURA	330F	0,60	416,50
09162169G	C.A. EXTREMADURA	330F	0,62	430,50
09165459M	C.A. EXTREMADURA	330F	5,86	4.102,00
09166462L	C.A. EXTREMADURA	330F	6,07	4.245,50
09167056S	C.A. EXTREMADURA	330F	0,64	448,00
09167381H	C.A. EXTREMADURA	330F	3,37	2.356,67
09167885Q	C.A. EXTREMADURA	330F	0,52	364,00
09169352B	C.A. EXTREMADURA	330F	1,54	1.078,00
09169984E	C.A. EXTREMADURA	330F	1,86	1.302,00
09170076E	C.A. EXTREMADURA	330F	0,99	693,00
09172573N	C.A. EXTREMADURA	330F	0,89	619,50
09173018C	C.A. EXTREMADURA	330F	0,18	126,00



09173164M	C.A. EXTREMADURA	330F	0,54	378,00
09173350F	C.A. EXTREMADURA	330F	0,88	616,00
09173389T	C.A. EXTREMADURA	330F	2,31	1.617,00
09173495Z	C.A. EXTREMADURA	330F	0,18	126,00
09174835C	C.A. EXTREMADURA	330F	0,63	441,00
09179135L	C.A. EXTREMADURA	330F	0,50	350,00
09191571N	C.A. EXTREMADURA	330F	2,16	1.512,00
09200543Z	C.A. EXTREMADURA	330F	1,02	714,00
09202701X	C.A. EXTREMADURA	330F	0,43	301,00
23560093C	C.A. EXTREMADURA	330F	0,59	413,00
27791928Q	C.A. EXTREMADURA	330F	0,29	203,00
27845555F	C.A. EXTREMADURA	330F	0,93	651,00
27928927G	C.A. EXTREMADURA	330F	3,19	2.233,00
28232224T	C.A. EXTREMADURA	330F	12,43	8.704,00
28939328S	C.A. EXTREMADURA	330D	21,30	276,00
28956088P	C.A. EXTREMADURA	320A	14,05	3.894,00
28958019F	C.A. EXTREMADURA	320A	81,37	4.667,11
28969337D	C.A. EXTREMADURA	320A	23,99	2.820,63
28970838S	C.A. EXTREMADURA	320A	35,00	8.096,00
28975452Y	C.A. EXTREMADURA	320A	1,61	3.738,00
29372190V	C.A. EXTREMADURA	330F	0,27	191,33
30580469Z	C.A. EXTREMADURA	330F	0,72	504,00
30933352P	C.A. EXTREMADURA	330F	6,16	4.314,33
31690880P	C.A. EXTREMADURA	320A	52,90	3.256,00
33970130G	C.A. EXTREMADURA	330F	0,16	112,00
33970189V	C.A. EXTREMADURA	330F	1,24	868,00
33970283L	C.A. EXTREMADURA	330F	2,38	1.662,50
33970590G	C.A. EXTREMADURA	330F	2,98	2.086,00
33971000T	C.A. EXTREMADURA	330F	2,31	1.613,50
33971205K	C.A. EXTREMADURA	330F	0,32	224,00
33971316V	C.A. EXTREMADURA	330F	0,26	182,00
33971602G	C.A. EXTREMADURA	330F	5,11	3.577,00
33971821Q	C.A. EXTREMADURA	330F	1,06	742,00
33971866S	C.A. EXTREMADURA	330F	0,28	196,00
33972131G	C.A. EXTREMADURA	330F	2,02	1.414,00
33972344X	C.A. EXTREMADURA	330F	0,17	119,00
33972722C	C.A. EXTREMADURA	330F	0,36	252,00
33973109Q	C.A. EXTREMADURA	330F	1,32	920,50
33973421Y	C.A. EXTREMADURA	330F	3,21	2.243,50
33973618L	C.A. EXTREMADURA	330F	0,28	196,00
33973727J	C.A. EXTREMADURA	330F	0,72	501,20
33973983Q	C.A. EXTREMADURA	330F	2,27	1.590,75
33974680T	C.A. EXTREMADURA	330F	2,62	1.834,00
33974920X	C.A. EXTREMADURA	330F	0,37	259,00
33975462T	C.A. EXTREMADURA	330F	1,90	1.326,50
33976041G	C.A. EXTREMADURA	330F	1,27	889,00
33976858Q	C.A. EXTREMADURA	330F	0,38	266,00
33977597L	C.A. EXTREMADURA	330F	0,37	259,00
33977700F	C.A. EXTREMADURA	330F	0,39	269,50
33977810W	C.A. EXTREMADURA	330F	0,33	231,00
33977929Y	C.A. EXTREMADURA	330F	0,54	378,00
33978393X	C.A. EXTREMADURA	330F	2,42	1.690,50
33978551F	C.A. EXTREMADURA	330F	2,30	1.610,00
33978771C	C.A. EXTREMADURA	330F	0,64	448,00
33978939G	C.A. EXTREMADURA	330F	1,27	889,00
33979044V	C.A. EXTREMADURA	330F	5,80	4.060,00
33979046L	C.A. EXTREMADURA	330F	3,44	2.408,00
33979189R	C.A. EXTREMADURA	330F	1,56	1.092,00



33979371E	C.A. EXTREMADURA	330F	7,08	4.957,17
33979397W	C.A. EXTREMADURA	330F	4,59	3.213,00
34773214C	C.A. EXTREMADURA	330F	2,76	1.932,00
34773811L	C.A. EXTREMADURA	330F	1,58	1.106,00
34776561D	C.A. EXTREMADURA	330F	1,54	1.078,00
34776971M	C.A. EXTREMADURA	330F	1,01	705,19
34777537L	C.A. EXTREMADURA	330F	3,04	2.128,00
34777599N	C.A. EXTREMADURA	330F	1,07	749,00
34779882H	C.A. EXTREMADURA	330F	1,37	959,00
34780067L	C.A. EXTREMADURA	330F	0,71	497,00
34781077V	C.A. EXTREMADURA	330F	1,41	983,50
34781627S	C.A. EXTREMADURA	330F	1,19	833,00
34782201Z	C.A. EXTREMADURA	330F	0,64	448,00
34782305A	C.A. EXTREMADURA	330F	0,76	532,00
37775043G	C.A. EXTREMADURA	330F	0,77	539,00
40264582T	C.A. EXTREMADURA	330D	4,26	805,00
44403752K	C.A. EXTREMADURA	330D	18,09	470,00
44410158X	C.A. EXTREMADURA	320A	11,93	1.450,87
44411672Y	C.A. EXTREMADURA	320A	172,84	10.145,89
44776395H	C.A. EXTREMADURA	330F	1,42	994,00
44776914P	C.A. EXTREMADURA	330F	1,46	1.022,00
44777592L	C.A. EXTREMADURA	330F	2,30	1.610,00
44780301Z	C.A. EXTREMADURA	320D	8,36	5.852,00
44780556Q	C.A. EXTREMADURA	330F	0,99	693,00
44783476S	C.A. EXTREMADURA	320D	2,40	1.680,00
44786646B	C.A. EXTREMADURA	330F	0,11	77,00
44786664Y	C.A. EXTREMADURA	320D	3,01	2.107,00
45555932Q	C.A. EXTREMADURA	320A	9,94	885,10
45876012M	C.A. EXTREMADURA	320A	21,76	2.751,96
46644723X	C.A. EXTREMADURA	330F	0,84	586,25
47736065W	C.A. EXTREMADURA	330F	0,50	350,00
52872696C	C.A. EXTREMADURA	320A	213,02	39.981,75
52961860J	C.A. EXTREMADURA	320A	17,18	3.357,29
52961862S	C.A. EXTREMADURA	320A	28,91	8.624,00
52965120F	C.A. EXTREMADURA	320A	319,38	25.025,10
52999042G	C.A. EXTREMADURA	320A	38,57	2.323,41
53263564A	C.A. EXTREMADURA	320A	6,09	1.358,18
53264186G	C.A. EXTREMADURA	320A	71,28	4.354,30
53264230W	C.A. EXTREMADURA	320A	16,89	4.206,78
53268760R	C.A. EXTREMADURA	320A	21,22	2.899,48
53269607C	C.A. EXTREMADURA	320A	148,77	5.056,45
53570732Y	C.A. EXTREMADURA	320A	16,04	4.049,09
53575970T	C.A. EXTREMADURA	320A	8,84	1.047,88
72388368P	C.A. EXTREMADURA	330F	1,91	1.339,33
76002022V	C.A. EXTREMADURA	330D	1,76	920,00
76028731T	C.A. EXTREMADURA	320A	17,83	15.994,00
76029313F	C.A. EXTREMADURA	320A	77,72	7.294,35
76031311G	C.A. EXTREMADURA	320A	74,04	5.500,00
76031837R	C.A. EXTREMADURA	320A	69,97	4.038,06
76032331N	C.A. EXTREMADURA	320A	32,38	4.261,28
76074107C	C.A. EXTREMADURA	320A	77,40	11.937,40
76114308V	C.A. EXTREMADURA	320A	61,84	6.736,87
76124938K	C.A. EXTREMADURA	320A	126,50	2.361,67
76131795R	C.A. EXTREMADURA	330C	0,00	2.122,34
76137386A	C.A. EXTREMADURA	320A	55,80	3.043,77
76173317P	C.A. EXTREMADURA	330F	0,49	343,00
76173376K	C.A. EXTREMADURA	330F	0,34	238,00
76173416S	C.A. EXTREMADURA	330F	0,29	203,00



76173525D	C.A. EXTREMADURA	330F	0,08	56,00
76173587W	C.A. EXTREMADURA	330F	0,24	168,00
76173681G	C.A. EXTREMADURA	330F	0,66	462,00
76173684F	C.A. EXTREMADURA	330F	0,23	161,00
76173730F	C.A. EXTREMADURA	330F	0,17	119,00
76173737Z	C.A. EXTREMADURA	330F	4,70	3.290,00
76173751M	C.A. EXTREMADURA	330F	0,31	217,00
76173752Y	C.A. EXTREMADURA	330F	0,31	217,00
76173834L	C.A. EXTREMADURA	330F	0,73	511,00
76173862R	C.A. EXTREMADURA	330F	1,71	1.197,00
76174200V	C.A. EXTREMADURA	330F	2,53	1.771,00
76174423X	C.A. EXTREMADURA	330F	1,15	805,00
76174450Z	C.A. EXTREMADURA	330F	0,59	413,00
76174539B	C.A. EXTREMADURA	330F	1,06	742,00
76174719F	C.A. EXTREMADURA	330F	0,85	595,00
76174766P	C.A. EXTREMADURA	330F	0,10	70,00
76175607K	C.A. EXTREMADURA	330F	0,54	374,50
76175696H	C.A. EXTREMADURA	330F	0,30	210,00
76175813C	C.A. EXTREMADURA	330F	1,60	1.118,25
76175823F	C.A. EXTREMADURA	330F	0,34	234,50
76175997C	C.A. EXTREMADURA	330F	0,21	147,00
76177058T	C.A. EXTREMADURA	330F	0,96	672,00
76178045K	C.A. EXTREMADURA	330F	1,23	861,00
76178145Y	C.A. EXTREMADURA	330F	0,59	413,00
76201406Z	C.A. EXTREMADURA	330F	1,30	911,40
76201431Q	C.A. EXTREMADURA	330F	7,69	5.383,00
76201507T	C.A. EXTREMADURA	330F	1,70	1.190,00
76201527C	C.A. EXTREMADURA	330F	0,66	462,00
76201534G	C.A. EXTREMADURA	330F	0,10	70,00
76201592Q	C.A. EXTREMADURA	330F	1,26	882,00
76201797Z	C.A. EXTREMADURA	330F	0,90	630,00
76201829T	C.A. EXTREMADURA	330F	1,54	1.078,00
76202017G	C.A. EXTREMADURA	330F	0,80	560,00
76202059T	C.A. EXTREMADURA	330F	0,37	259,00
76202148C	C.A. EXTREMADURA	330F	0,21	147,00
76202987P	C.A. EXTREMADURA	330F	0,41	283,50
76203002T	C.A. EXTREMADURA	330F	0,38	266,00
76203185E	C.A. EXTREMADURA	330F	0,31	217,00
76203295V	C.A. EXTREMADURA	330F	0,31	217,00
76205223J	C.A. EXTREMADURA	330F	0,62	434,00
76205241P	C.A. EXTREMADURA	330F	0,19	129,50
76205331Y	C.A. EXTREMADURA	330F	0,27	189,00
76205366H	C.A. EXTREMADURA	330F	0,64	448,00
76205451B	C.A. EXTREMADURA	330F	0,37	259,00
76205525Q	C.A. EXTREMADURA	330F	0,37	259,00
76205530K	C.A. EXTREMADURA	330F	0,59	413,00
76205545J	C.A. EXTREMADURA	330F	0,44	308,00
76205631F	C.A. EXTREMADURA	330F	0,54	378,00
76205739T	C.A. EXTREMADURA	330F	0,01	7,00
76205743G	C.A. EXTREMADURA	330F	0,82	574,00
76205759C	C.A. EXTREMADURA	330F	0,77	539,00
76205812G	C.A. EXTREMADURA	330F	0,56	388,50
76205842B	C.A. EXTREMADURA	330F	0,25	171,50
76205864X	C.A. EXTREMADURA	330F	0,33	227,50
76205876E	C.A. EXTREMADURA	330F	0,38	266,00
76205889N	C.A. EXTREMADURA	330F	0,38	266,00
76208323P	C.A. EXTREMADURA	330F	0,57	395,50
76208421Z	C.A. EXTREMADURA	330F	0,45	315,00



76208457G	C.A. EXTREMADURA	330F	0,78	546,00
76208758Y	C.A. EXTREMADURA	330F	0,74	518,00
76208800W	C.A. EXTREMADURA	330F	0,40	280,00
76209198D	C.A. EXTREMADURA	330F	1,86	1.302,00
76209228Q	C.A. EXTREMADURA	330F	0,81	567,00
76209244D	C.A. EXTREMADURA	330F	1,09	763,00
76209264Y	C.A. EXTREMADURA	330F	0,30	206,50
76209295Z	C.A. EXTREMADURA	330F	0,57	399,00
76209311F	C.A. EXTREMADURA	330F	0,76	532,00
76209374R	C.A. EXTREMADURA	330F	0,52	364,00
76209385N	C.A. EXTREMADURA	330F	0,41	287,00
76210093F	C.A. EXTREMADURA	330F	0,90	630,00
76210103V	C.A. EXTREMADURA	330F	2,35	1.645,00
76210119X	C.A. EXTREMADURA	330F	0,35	245,00
76210137M	C.A. EXTREMADURA	330F	0,99	693,00
76210142X	C.A. EXTREMADURA	330F	1,65	1.152,67
76210147S	C.A. EXTREMADURA	330F	6,75	4.725,00
76210150H	C.A. EXTREMADURA	330F	0,40	280,00
76221039M	C.A. EXTREMADURA	330F	0,84	590,33
76221300J	C.A. EXTREMADURA	330F	2,28	1.596,00
76221420H	C.A. EXTREMADURA	330F	2,04	1.428,00
76221507J	C.A. EXTREMADURA	330F	1,04	728,00
76222026A	C.A. EXTREMADURA	330F	0,40	280,00
76222261P	C.A. EXTREMADURA	330F	0,24	168,00
76223458D	C.A. EXTREMADURA	330F	1,75	1.221,50
76223505X	C.A. EXTREMADURA	330F	3,05	2.135,00
76223539K	C.A. EXTREMADURA	330F	0,62	434,00
76223813L	C.A. EXTREMADURA	330F	0,47	329,00
76225582V	C.A. EXTREMADURA	330F	0,47	329,00
76225718S	C.A. EXTREMADURA	330F	0,51	357,00
76225850D	C.A. EXTREMADURA	330F	0,65	455,00
76225982A	C.A. EXTREMADURA	330F	0,48	336,00
76225983G	C.A. EXTREMADURA	330F	0,57	399,00
76225985Y	C.A. EXTREMADURA	330F	0,02	14,00
76226059B	C.A. EXTREMADURA	330F	1,54	1.078,00
76226163T	C.A. EXTREMADURA	330F	0,34	238,00
76226169Y	C.A. EXTREMADURA	330F	0,49	345,33
76226178S	C.A. EXTREMADURA	330F	0,69	483,00
76226587X	C.A. EXTREMADURA	330F	0,92	644,00
76233261Z	C.A. EXTREMADURA	330F	0,20	137,67
76233475K	C.A. EXTREMADURA	330F	0,28	192,50
76233589C	C.A. EXTREMADURA	330F	2,40	1.682,80
76233631Q	C.A. EXTREMADURA	330F	0,19	133,00
76233713Y	C.A. EXTREMADURA	330F	5,54	3.878,00
76235600F	C.A. EXTREMADURA	330F	0,53	371,00
76238479B	C.A. EXTREMADURA	330F	6,58	4.603,67
76238545P	C.A. EXTREMADURA	330F	1,68	1.176,00
76238626C	C.A. EXTREMADURA	330F	0,70	490,00
76238827Z	C.A. EXTREMADURA	330F	0,32	220,50
76243764Y	C.A. EXTREMADURA	330F	0,74	518,00
76248380E	C.A. EXTREMADURA	320A	20,20	1.869,40
76251558A	C.A. EXTREMADURA	320A	125,94	12.728,02
76255334F	C.A. EXTREMADURA	320A	13,77	1.594,71
79258155V	C.A. EXTREMADURA	330F	0,87	609,00
79258276T	C.A. EXTREMADURA	330F	0,65	455,00
79258279A	C.A. EXTREMADURA	330F	2,64	1.848,00
79258351Y	C.A. EXTREMADURA	330F	1,74	1.214,50
79258605F	C.A. EXTREMADURA	330F	1,06	744,33



79258721P	C.A. EXTREMADURA	330F	0,24	168,00
79258799V	C.A. EXTREMADURA	330F	1,32	924,00
79258881F	C.A. EXTREMADURA	330F	5,75	4.025,00
79258904F	C.A. EXTREMADURA	330F	0,82	574,00
79258907X	C.A. EXTREMADURA	330F	0,75	525,00
79258932N	C.A. EXTREMADURA	330F	0,55	385,00
79258948M	C.A. EXTREMADURA	330F	0,91	639,33
79258980Z	C.A. EXTREMADURA	330F	0,51	357,00
79259101C	C.A. EXTREMADURA	330F	0,39	273,00
79259125K	C.A. EXTREMADURA	330F	0,15	105,00
79259228D	C.A. EXTREMADURA	320A	16,72	373,88
79259287E	C.A. EXTREMADURA	320D	2,28	1.596,00
79259391B	C.A. EXTREMADURA	330F	0,43	301,00
79259418S	C.A. EXTREMADURA	330F	0,84	588,00
79259436X	C.A. EXTREMADURA	330F	0,45	317,33
79259498A	C.A. EXTREMADURA	330F	0,37	256,67
79259505X	C.A. EXTREMADURA	330F	0,44	305,67
79259666X	C.A. EXTREMADURA	330F	0,20	140,00
79259755F	C.A. EXTREMADURA	330F	0,93	651,00
79260453S	C.A. EXTREMADURA	330F	1,51	1.057,00
79260499S	C.A. EXTREMADURA	330F	0,66	462,00
79261024B	C.A. EXTREMADURA	330F	0,40	280,00
79309544R	C.A. EXTREMADURA	320A	13,58	3.253,01
80005357H	C.A. EXTREMADURA	330F	0,62	434,00
80006983B	C.A. EXTREMADURA	330F	0,64	448,00
80007021A	C.A. EXTREMADURA	330F	0,73	511,00
80007180R	C.A. EXTREMADURA	330F	0,51	357,00
80015721D	C.A. EXTREMADURA	330F	0,74	518,00
80015777L	C.A. EXTREMADURA	330F	1,29	903,00
80015866Q	C.A. EXTREMADURA	330F	0,93	651,00
80018725T	C.A. EXTREMADURA	330F	0,20	140,00
80018753M	C.A. EXTREMADURA	330F	0,70	490,00
80018757D	C.A. EXTREMADURA	330F	0,31	217,00
80018761J	C.A. EXTREMADURA	330F	0,72	504,00
80022919P	C.A. EXTREMADURA	330F	1,13	791,00
80022953L	C.A. EXTREMADURA	330F	0,17	119,00
80027965V	C.A. EXTREMADURA	330F	2,42	1.694,00
80027976M	C.A. EXTREMADURA	330F	4,59	3.209,50
80031562A	C.A. EXTREMADURA	330F	0,52	364,00
80034537B	C.A. EXTREMADURA	330F	2,26	1.583,00
80034804W	C.A. EXTREMADURA	330F	0,98	686,00
80034808Y	C.A. EXTREMADURA	330F	0,45	315,00
80035052C	C.A. EXTREMADURA	330F	0,67	469,00
80038145P	C.A. EXTREMADURA	330F	0,45	315,00
80042791P	C.A. EXTREMADURA	330F	0,06	42,00
80042880M	C.A. EXTREMADURA	330F	0,37	257,60
80044332P	C.A. EXTREMADURA	320A	22,12	826,61
80044379D	C.A. EXTREMADURA	330F	0,28	196,00
80045414D	C.A. EXTREMADURA	330F	0,32	224,00
80045603Z	C.A. EXTREMADURA	330F	1,78	1.246,00
80048037X	C.A. EXTREMADURA	330D	0,17	345,00
80048887D	C.A. EXTREMADURA	320A	68,98	3.835,14
80050664S	C.A. EXTREMADURA	330F	1,08	752,50
80050895Q	C.A. EXTREMADURA	330D	7,53	828,00
80051921F	C.A. EXTREMADURA	330F	23,80	16.662,00
80054519Y	C.A. EXTREMADURA	330F	0,76	532,00
80055639E	C.A. EXTREMADURA	320A	10,85	6.776,00
80061500H	C.A. EXTREMADURA	320A	6,32	195,84



80062041F	C.A. EXTREMADURA	320A	2,02	4.859,40
80064447K	C.A. EXTREMADURA	330F	1,26	882,00
80069521N	C.A. EXTREMADURA	320A	7,36	1.871,94
80099478T	C.A. EXTREMADURA	320A	47,20	3.077,51
B06014971	C.A. EXTREMADURA	330F	16,81	11.765,08
B06111801	C.A. EXTREMADURA	330F	1,48	1.036,00
B06239545	C.A. EXTREMADURA	330F	6,34	4.438,00
B06306484	C.A. EXTREMADURA	330F	6,86	4.802,00
B06316186	C.A. EXTREMADURA	330F	23,04	16.128,00
B06381958	C.A. EXTREMADURA	330F	1,13	791,00
B29893187	C.A. EXTREMADURA	330F	0,31	216,80
F06033260	C.A. EXTREMADURA	330F	1,57	1.097,81
F06101265	C.A. EXTREMADURA	330F	4,56	3.194,33
F06132278	C.A. EXTREMADURA	330F	5,62	3.934,00
F06205025	C.A. EXTREMADURA	330F	2,83	1.981,00
J06317879	C.A. EXTREMADURA	330F	3,16	2.212,00
J06339519	C.A. EXTREMADURA	330F	7,46	5.222,00
J06346738	C.A. EXTREMADURA	330F	4,47	3.129,00
X0175412Z	C.A. EXTREMADURA	330F	5,23	3.661,00



RESOLUCIÓN APROBATORIA 2010
BDD Base de Datos de Derechos
Tipos y Casos de la Reserva Nacional 2010 asociados a la Resolución Aprobatoria 2010

Cód. Circular R.N	TIPOS DE SOLICITUDES		CASOS	CÓDIGOS	
	Circunstancia Solicitante			Tipo	Caso
4.2	Nuevos Agricultores que hayan realizado su primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural establecido en base al Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), iniciando su actividad en alguno de los sectores que ya estén incorporados en el Régimen de Pago Único. (Art. 23.2 apartado b) 1º del Real Decreto 1680/2009)		Nuevo agricultor	320	A
4.3	Nuevos Agricultores que habiendo iniciado su actividad agraria, produciéndose el comienzo de dicha actividad en el sector vitivinícola, y sin tener datos en ninguna de las campañas de comercialización del periodo de referencia 2005-2006 y 2006-2007 hayan realizado, en la campaña de comercialización 2007-2008, entregas de uva a alguno de los productores de vino que actuaron en el periodo de referencia, en el marco de la destilación de alcohol de uso de boca (Art. 23.2 apartado b) 2º del Real Decreto 1680/2009)		Nuevo agricultor (sector DESTILACIÓN)	320	D
4.4	Agricultores con explotaciones situadas en zonas sujetas a programas de reestructuración o desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública. (Art. 23.2 apartado c) 1º del Real Decreto 1680/2009)		Concentración parcelaria Transformación Secano a Regadío Cuota láctea RN 2009-2010 Derechos ovino-caprino RN Derechos prima vaca nodriza RN 2008 Reestructuración de viñedo Modernización de Regadíos	330	A B C D E F G
4.5	Agricultores legitimados para recibir derechos o a aumentar su importe en virtud de una sentencia o acto administrativo firme. (Art. 23 apartado a) del Real Decreto 1680/2009)			340	

• • •



ANUNCIO de 1 de marzo de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Navalmoral", en el término municipal de Malpartida de Plasencia. (2011080803)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con fecha 1 de marzo de 2011, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Navalmoral", tramo: desde el casco urbano de Malpartida de Plasencia hasta el punto kilométrico 32 de la Nacional 511 y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de 14 de marzo), y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el decreto anterior, se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11 horas del día 20 de abril de 2011, junto a la Ermita de la Luz, en Malpartida de Plasencia km 42 de la antigua Nacional 511.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentando D. Alberto Maqueda Anguita la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 1 de marzo de 2011. El Director General de Desarrollo Rural, ANTONIO GUIBERTAU CABANILLAS.

A N E X O

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES AL "CORDEL DE NAVALMORAL"

REFERENCIA CATASTRAL T.M MALPARTIDA DE PLASENCIA	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
16-215	CERRO PEREIRA M DE LA LUZ	AV SEGUNDA AGUADA 7 PI:10 Pt:B	11012 CADIZ (CADIZ)
16-203	DIAZ HERRERO MARIA	CL NAZARIO MUÑOZ 6	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
16-204	DIAZ GARCIA ASUNCION	CL PARRAS 8	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
16-211	TABARES SANTIAGO	MN MUNICIPIO	10680
16-212	IZQUIERDO ROLLAN FLORENTINA	CL ADOLFO MAILLO 30	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
16-213	MORCILLO GARCIA EUGENIO	MN MUNICIPIO	10680
16-214	BARRADO TEJEDA PASCASIO	CL CORTE FARAON 29 PI:5 Pt:IZ	28041 MADRID (MADRID)
29-10	GARCIA SANCHEZ HEREDEROS DE VICENTA	NR CONDE BUSTILLO 11 PI:05 Pt:F	41005 SEVILLA (SEVILLA)
29-11	HOTEL CAÑADA REAL SA	CR COMARCAL 511 KM 45	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)



29-72	MATEOS FERNANDEZ ANGEL	CL JOAQUIN ALCALDE 10	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
29-73	PASTOR MANZANO JUSTO	MN MUNICIPIO	10680
29-74	DE LA ROSA GARCIA JACINTO	CL NARANJOS 1 Es:1 Pl:B	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
29-75	RODRIGUEZ MORAN FLORENTINO	CL DAOIZ Y VELARDE 5	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
29-76	RODRIGUEZ MORAN FLORENTINO	CL DAOIZ Y VELARDE 5	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
29-77	PEREIRA GARCIA HEREDEROS DE MARCIALA	CL BLLON AMETRALL HER POBRE	10600 PLASENCIA (CACERES)
29-78	FERNANDEZ VIVAS JUAN	CL CASA INES 2	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
29-79	FERNANDEZ VIVAS JUAN	CL CASA INES 2	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
29-80	GARCIA CARRASCO ISIDORO	CL CAYETANO GARCIA MARTIN 4 Pl:3 Pt:G	10600 PLASENCIA (CACERES)
29-83	TEJEDA TOME HEREDEROS DE ANGELAS	CL FELIPE TOME 6	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
29-84	MORAN FERNANDEZ DANIEL	CL MENDEZ NUÑEZ 21	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
29-85	FERNANDEZ PAJARES SANTIAGO	CL ADOLFO MAHILLO 22	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
29-86	GRUPO AROMA EXTREMADURA SL	CL LAS CLARAS 13	10600 PLASENCIA (CACERES)
29-87	GARCIA SANCHEZ RAQUEL	CL GLORIA FUERTE 11	10005 CACERES (CACERES)
29-88	MATEOS GARCIA AGUSTINA	CL MARMOL 8 Pl:1 Pt:3	28850 TORREJON DE ARDOZ (MADRID)
28-44	JACINTO GARCIA SANCHEZ SL	CR COMARCAL 511	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
28-45	PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA	CL ADOLFO MAILLO 4	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
28-46	RODRIGUEZ SANCHEZ FRANCISCO	CL NAPOLES 8 Pl:BJ Pt:A	28912 LEGANES (MADRID)
28-47	RECIO GARCIA MARIA	CL LAGAR 1	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
28-47	RECIO GARCIA VICENTA	CL LAGAR 3	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
28-48	MATEOS MATEOS FLORENTINO	CL BLAS DE OTERO 4	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
28-49	MATEOS MATEOS FLORENTINO	CL BLAS DE OTERO 4	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
28-117	AYTO MALPARTIDA DE PLASENCIA	PZ MAYOR 1	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)



28-112	GARCIA OLIVA DANIEL	CL AZUCENA 49	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
28-113	FERNANDEZ RODRIGUEZ PAULA	CL SAN BLAS 2	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
28-116	SERRANO GONZALEZ ADOLFO	PS SAN FRANCISCO DE SALES 7 Pl:6 Pt:D	28003 MADRID (MADRID)
28-116	SERRANO GONZALEZ JUAN JOSE	CL RIOS ROSAS 54 Es:A	28003 MADRID (MADRID)
31-1	SERRANO TOME VICENTE	CL TRUEBA Y FERNANDEZ 5 Es:B Pl:5 Pt:C	28016 MADRID (MADRID)
31-21	MORENO ALVAREZ ANTIMO	CL ANTONIO CADENA 3	10600 PLASENCIA (CACERES)
31-22	MORENO ALVAREZ ANTIMO	CL ANTONIO CADENA 3	10600 PLASENCIA (CACERES)
31-23	MORENO ALVAREZ ANTIMO	CL ANTONIO CADENA 3	10600 PLASENCIA (CACERES)
31-24	CARBONERAS Y GAMONALES CB	CL HIGUERILLAS 6	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
31-25	CARBONERAS Y GAMONALES CB	CL HIGUERILLAS 6	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
31-26	SANCHEZ OCAÑA DELGADO JUAN	PZ SOSA 1	10600 PLASENCIA (CACERES)
27-13	GARCIA SANCHEZ HEREDEROS DE VICENTA	NR CONDE BUSTILLO 11 Pl:05 Pt:F	41005 SEVILLA (SEVILLA)
27-15	MATEOS PASTOR EUSEBIO	CL MIRADOR 33	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
27-14	FERNANDEZ MATEOS CECILIO	CL CAMARENA 94 Pl:7 Pt:A	28047 MADRID (MADRID)
27-17	VICENTE GARCIA MARIA DEL CARMEN	AV JUAN CARLOS I 24 Pl:6 Pt:A	10600 PLASENCIA (CACERES)
27-27	ZABALA ESTEBAN ANDRES	PZ LA CAROLINA 8 Pl:1 Pt:A	28034 MADRID (MADRID)
27-27	GUTIERREZ POCOSTALES M CONCEPCION	CL MANUEL ALFARO 10 Pl:2 Pt:DR	06004 BADAJOZ (BADAJOZ)
27-21	RENGIFO LLORENS FCO BORJA	CL HUMERA 44 Pl:3 Pt:D	28023 MADRID (MADRID)
27-26	SANCHEZ FERNANDEZ FELIPE	CL ANTON 66	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
27-34	FERNANDEZ MARTIN ANASTASIO	CL HORNOS 2	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
27-35	FERNANDEZ MARTIN ANASTASIO	CL HORNOS 2	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
27-36	SANCHEZ OCAÑA DELGADO JUAN	PZ SOSA 1	10600 PLASENCIA (CACERES)
26-1	SANCHEZ OCAÑA DELGADO JUAN	PZ SOSA 1	10600 PLASENCIA (CACERES)
26-2	SANCHEZ OCAÑA DELGADO JUAN	PZ SOSA 1	10600 PLASENCIA (CACERES)
26-4	SANCHEZ OCAÑA DELGADO JUAN	PZ SOSA 1	10600 PLASENCIA (CACERES)
26-5	SANCHEZ-OCAÑA BERGES HEREDEROS DE MARIA DOLORES	CL DEL REY 34	10600 PLASENCIA (CACERES)



31-14	SANCHEZ OCAÑA DELGADO JUAN	PZ SOSA 1	10600 PLASENCIA (CACERES)
31-15	SANCHEZ OCAÑA DELGADO JUAN	PZ SOSA 1	10600 PLASENCIA (CACERES)
25-10	SANCHEZ-OCAÑA BERGES HEREDEROS DE MARIA DOLORES	CL DEL REY 34	10600 PLASENCIA (CACERES)
25-11	SANCHEZ OCAÑA LOPEZ DE BERGES HEREDEROS DE MARIA ROSARIO	CL LOS QUESOS 12	10600 PLASENCIA (CACERES)
25-12	TORRICO RUBIO LUIS	CL CONCEJO 2 Pl:2 Pt:A	37002 SALAMANCA (SALAMANCA)
25-13	SANCHEZ OCAÑA LOPEZ DE BERGES ISABEL		
34-1	SANCHEZ OCAÑA DELGADO JUAN	PZ SOSA 1	10600 PLASENCIA (CACERES)
34-2	DIPUTACION DE CACERES	PZ SANTA MARIA	10003 CACERES (CACERES)
34-7	DIPUTACION DE CACERES	PZ SANTA MARIA	10003 CACERES (CACERES)
34-8	MORA SANCHEZ OCAÑA ALEJANDRO	AV JUAN CARLOS I 24 Pl:8 Pt:C	10600 PLASENCIA (CACERES)
34-11	REHOGA GRANDE SL	CL DEL REY 13 Pl:1 Pt:C	28200 SAN LORENZO DE EL ESCORIAL (MADRID)
16-193	FERNANDEZ TEJEDA FLORENCIO	CL HONDA 18	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
16-191	VIVAS RECIO EMILIA	MN MUNICIPIO	10680
16-192	GARCIA FERNANDEZ EMILIO	CL MENDEZ NUÑEZ 22	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
16-194	MORENO BARRIOS JUAN JOSE	PZ PICASSO 1	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
16-195	SANCHEZ MODENES GERVASIO	CL ANTONIO FDEZ	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
27-20	VIVAS FERNANDEZ MARIA LUISA	CL CANDELARIO 2 Es:G Pl:1 Pt:B	37007 SALAMANCA (SALAMANCA)
31-14	SANCHEZ OCAÑA DELGADO JUAN	PZ SOSA 1	10600 PLASENCIA (CACERES)
31-15	SANCHEZ OCAÑA DELGADO JUAN	PZ SOSA 1	10600 PLASENCIA (CACERES)
30-59	CARBONERAS Y GAMONALES CB	CL HIGUERILLAS 6	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
30-11	GARCIA GARCIA JULIANA	CL CERVANTES 10	10680 MALPARTIDA DE PLASENCIA (CACERES)
30-10	FERNANDEZ FERNANDEZ FELIX	CL LA ALDEA 26	10610 CABEZUELA DEL VALLE (CACERES)
30-9	FERNANDEZ MATEOS BIBIANO	CL MAGNETITA 8	28905 GETAFE (MADRID)
29-63	DESCONOCIDO		
29-60	DESCONOCIDO		
29-1	FERNANDEZ MATEOS ELADIO	CL ISLA DE RODAS 38 Pl:2 Pt:IZ	28034 MADRID (MADRID)



ANUNCIO de 2 de marzo de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", en los términos municipales de Perales del Puerto y Acebo. (2011080822)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, la realización del amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", en los términos municipales de Perales del Puerto-Acebo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y siguientes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de 14 de marzo), y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior decreto, se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11,30 horas del día 5 de abril de 2011 en la Fatela.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentado D. Alberto Maqueda Anguita la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 2 de marzo de 2011. El Director General de Desarrollo Rural, ANTONIO GUIBERTAU CABANILLAS.

A N E X O

REFERENCIA CATASTRAL		TITULAR	
POLIGONO	PARCELA	NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCION
1	29	MARÍA PUERTO MORENO-ACEVEDO MORENO	C/ PIZARRO 1 MORALEJA 10840 CÁCERES
1	68	ANGEL SANTOS BERNAL	CR BURGOS PORTUGAL 1, LA FUENTE DE SAN ESTEBAN, 37207 SALAMANCA
1	68	JULIO SANTOS BERNAL	CALLE DOÑA SUCESOS, LA FUENTE DE SAN ESTEBAN, 37207 SALAMANCA
6	29	ZOILO ROMÁN TORRES	ACEBO 10857 CÁCERES
6	40	JUAN VALIENTE DE SANDE	CL GENERAL MOLA 10 ACEBO 10857 CÁCERES
6	67	SOCIEDAD DE BALDIÓS	PLAZA MAYOR, 1, ACEBO 10857 CÁCERES
6	71	MARÍA JESÚS BLAS GÓMEZ Y 5 MAS	C/ GENERAL VARELA 16 ACEBO 10857 CÁCERES
6	89	ANTONIO LÓPEZ APARCERO	C/ MENENDEZ VALDÉS 37, 1ºE, 06001 BADAJOZ
6	78	SOCIEDAD DE BALDIÓS	PLAZA MAYOR, 1, ACEBO 10857 CÁCERES
6	61	HEREDEROS LORENZO CARRETERO VIDAL	C/ LA CORVA Nº 34, VILLAMURIL DE SERRATO, 34190 PALENCIA
1	38	ÁNGEL SANTOS BERNAL	CR BURGOS PORTUGAL 1 LA FUENTE DE SAN ESTEBAN 37207 SALAMANCA
1	38	JULIO SANTOS BERNAL	CALLE DOÑA SUCESOS, LA FUENTE DE SAN ESTEBAN 37207 SALAMANCA



ANUNCIO de 2 de marzo de 2011 sobre notificación de requerimiento de actualización del archivo de la Sociedad Agraria de Transformación "Vega de Rivilla", n.º 3224. (2011080823)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona la notificación del requerimiento de actualización del archivo de una Sociedad Agraria de Transformación denominada "Vega de Rivilla" n.º 3224 cuyo representante es D. Emiliano González Gómez, en el domicilio de c/ Vasco Núñez, n.º 19, piso 8.º C, de Badajoz, y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad al mismo, y concediéndose un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a esta publicación para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61, pueda comparecer en el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, sita en avda. de Portugal, s/n., de Mérida, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia del mismo.

Mérida, a 2 de marzo de 2011. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 3 de marzo de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", en el término municipal de Gata. (2011080825)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, la realización del amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", en el término municipal de Gata, y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y siguientes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de 14 de marzo), y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior decreto, se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11,30 horas del día 6 de abril de 2011 en el Puerto de Perales, límite de provincia de Cáceres y Salamanca en la carretera EX-109.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentado D. Alberto Maqueda Anguita la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 3 de marzo de 2011. El Director General de Desarrollo Rural, ANTONIO GUIBERTAU CABANILLAS.

**A N E X O**

REFERENCIA CATASTRAL		TITULAR	
POLIGONO	PARCELA	NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCION
14	29	AYUNTAMIENTO DE GATA	PZ. CONSTITUCIÓN 1, GATA, 10860 CÁCERES
15	49	AYUNTAMIENTO DE GATA	PZ. CONSTITUCIÓN 1, GATA, 10860 CÁCERES
13	176	AYUNTAMIENTO DE GATA	PZ. CONSTITUCIÓN 1, GATA, 10860 CÁCERES
12	41	AYUNTAMIENTO DE GATA	PZ. CONSTITUCIÓN 1, GATA, 10860 CÁCERES
11	116	PEDRO ANTÚNEZ MARTÍN	C/ LORENZO PUERTO, 9, ACEBO 10857, CÁCERES
13	174	AYUNTAMIENTO DE GATA	PZ. CONSTITUCIÓN 1, GATA, 10860 CÁCERES
14	29	AYUNTAMIENTO DE GATA	PZ. CONSTITUCIÓN 1, GATA, 10860 CÁCERES

PARTICULARES

ANUNCIO de 11 de febrero de 2011 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.^a Cristina Arias Requejo. (2011080527)

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de D.^a Cristina Arias Requejo, cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de Educación de Cáceres, en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Cáceres, a 11 de febrero de 2011. La Interesada, CRISTINA ARIAS REQUEJO.

• • •

ANUNCIO de 22 de febrero de 2011 sobre extravío del título de Técnico Especialista en Electrónica de Comunicación de D. Miguel Ángel González Ortiz. (2011080648)

Se hace público el extravío del título Técnico Especialista en Electrónica de Comunicación de D. Miguel Ángel González Ortiz del cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de Educación de Badajoz, en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Zafra, a 22 de febrero de 2011. El Interesado, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ORTIZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net